



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600388	Samy Nissin Yagoda Assael, en representación de RED BOX SPA	Denominativa	REDBOX	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare: "y sus derivados, alimentos ricos en proteínas de origen animal y vegetal" en: "Productos alimenticios a base de carne, pescado, ave, pesca ,caza y sus derivados"; Aclare: "alimentos ricos en proteínas de origen animal y vegetal" en: "alimentos ricos en proteínas de origen animal y vegetal, productos cárnicos y sustitutos de la carne, en todo formato incluyendo congelados, conserva, enlatados, crudos, cocidos, secos y mezclas"; Aclare: "Preparaciones o combinaciones de preparaciones proteicas para el consumo humano." Elimine: "Incluye barras proteicas" por cuanto induce a error con productos de la clase 30; Aclare: "y alimentos elaborados en general tanto de origen animal, vegetal o mixtos"; "Alimentos deshidratados, liofilizados y otros métodos de conservación de alimentos". Por cuanto las redacciones son demasiado amplias; Especifique: "Productos fermentados de origen vegetal o animal"; "Productos a base de legumbres, frutos secos y semillas ricos en proteína" por cuanto son redacciones demasiado amplias .

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602949	Camila Alejandrina Garrido Ibarra, en representación de PartsGen SpA	Mixta	PARTSGEN	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca Mixta, cuya representación gráfica incorpora elemento(s) denominativo(s)</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, cuando la marca esté constituida exclusivamente por una <b>combinación de colores</b> sin contornos, se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen que muestre la disposición sistemática de la combinación de los colores de manera uniforme y predeterminada en un solo archivo y una indicación de esos colores por referencia a un código de color generalmente reconocido. Que habiendo revisado el formulario, a foja 1, el solicitante ha indicado que solicita marca del tipo combinación de colores, lo que no cumple con lo indicado precedentemente, por tanto, se resuelve. Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo el tipo de marca de COMBINACION DE COLORES A MIXTA y se incorpora y corrige denominación a "PARTSGEN" a fin de exista concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602986	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA FAMETEC SPA	Mixta	FAMETEC	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602992	Manuel Antonio Rojas Rosales	Mixta	LA GRAN MAGIA TROPICAL	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Manuel Antonio Rojas Rosales.</li> <li>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</li> <li>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</li> <li>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</li> <li>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</li> <li>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Manuel Antonio Rojas Rosales, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Manuel Antonio Rojas Rosales, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Manuel Antonio Rojas Rosales, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>
1603039	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de ALBERTO ENRIQUE CARBALLO	Mixta	TECHCONTROL	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique: "Maquinas" por tratarse de un termino demasiado amplio .</p>
1603052	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de ALBERTO ENRIQUE CARBALLO	Mixta	TECHCONTROL	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare o elimine: "Distribuidores automáticos" por cuanto no pertenecen a la clase .</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603074	Gabriel Horacio Ortiz Miranda, en representación de Gabriel Gerardo Ortiz Espinoza	Denominativa	Gabycam	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>
1603254	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Empresa Metalúrgica Pablo Silva EIRL	Mixta	L.QUI, EQUIPOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1605665	ProRental SpA, en representación de ProRental SpA	Mixta	Pro Rental	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe documento de transformación de sociedad. Documento presentado de estatuto actualizado corresponde a SUPPLY TEC SpA. y no al solicitante PRORENTAL SpA.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605732	Brayan Eberth Zambrano Gómez	Denominativa	Rapaces Australes	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Lote 1 Cutipay 0: calle, camino, ruta, carretera. Además, una referencia válida como: kilometro, parada, numeración u otra idónea para ubicar la dirección.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605839	Rodrigo Antonio Morales Cubelli, en representación de Fabián Andrés Gómez Bravo y Rodrigo Antonio Morales Cubelli	Mixta	Care Nutrition Pets	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Atendido a documento de estatuto actualizado de "Care Nutrittion Pet's SpA." , aclare solicitante titular de la solicitud, en caso de querer que la solicitud quede a nombre de la sociedad, acompañe datos, a saber, dirección, correo electrónico y teléfono.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Logo de forma cuadrangular, con bordes redondeados en color azul, en su interior denominación Care Nutritión escrito en dos niveles en letras imprenta altas y bajas separadas por una línea negra que al terminar a su lado derecho dice pet's en letras manuscrita, y antes de ésta figura de un corazón rojo con bordes negros que simula una pata de una mascota canina o felino, indicando el nombre de la marca. Todo en color negro sobre fondo blanco."</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605846	Patricio Reinaldo Pereira Castro, en representación de TOPOGSERVICE SPA	Mixta	Asesorías consultorías servicios topográficos y aerofotometria	En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . TOPOGSERVICE TOPOGRAFIA & GEOMENSURA GESTION TERRITORIAL.
1605847	Paulina Nazar Massuh, en representación de José Manuel Valenzuela Concha	Mixta	Carnes y cecinas Chillán viejo	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular debe aclarar la dirección ya que esta debe estar compuesta al menos por una calle, carretera o ruta, un N°, designación de Km., paradero o sector. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605856	Hugo Andrés Núñez Miranda	Denominativa	Activistas en Seguridad Vial	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elija una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Si desea continuar la tramitación sin representante:</u> El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Francisco Morgado Tobar.</li> <li>2. <u>Si desea continuar la tramitación con representante:</u> El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico).</li> </ol> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605867	Mauricio Andrés Pavez Pino	Mixta	MAP MUÉVETE + ACTÍVATE + POTÉNCIATE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elija una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Si desea continuar la tramitación sin representante:</u> El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Belén Alejandra Arancibia Miranda.</li> <li>2. <u>Si desea continuar la tramitación con representante:</u> El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico).</li> </ol> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605896	Laura Carolina Gleisner Lazo, en representación de Nido Alto SpA	Mixta	Laura Gleisner	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Se hace presente que la autorización debe indicar de forma clara que Laura Carolina Gleisner Lazo autoriza a Nido Alto SpA para que registre su nombre propio como marca comercial.</p> <p>Adicionalmente se debe completar la dirección de la solicitante y representante, ya que sólo se distingue la individualización de una parcela, pero <b>falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector</b>, poder identificar correctamente la dirección.</p>
1605899	Rosa Patricia Mateluna Aguilera	Denominativa	SurAzul	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular debe complementar la dirección ya que esta debe estar compuesta al menos <b>por una calle, carretera o ruta, un N°, designación de Km., paradero o sector.</b></p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605917	Edwin Gabriel Alavia Ticona, en representación de CORPORACION CULTURAL Y TURISMO DE CALAMA	Denominativa	Parque El Loa de Calama	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular debe complementar la dirección ya que esta debe estar compuesta al menos por una calle, carretera o ruta, un N°, designación de Km., paradero o sector.
1605956	Angel Víctor Manuel Cardone Cubillos, en representación de Muebles Cardone y Echeverría Limitada	Mixta	Vetas Nobles	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que corresponde a un borrador de estatuto, pero no a uno definitivo. Para cumplir correctamente deberá acompañar una copia íntegra del estatuto con su respectivo CVE de verificación. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605957	Carlos Ernesto Norambuena Díaz, en representación de CARLOS ERNESTO NORAMBUENA DIAZ INVERSIONES Y SERVICIOS EIRL	Denominativa	GARLINO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b> . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.
1605958	César Edmundo Araneda Aybar	Mixta	Tu Junior	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). Junto con indicar la etiqueta definitiva, deberá acompañar la descripción de la representación gráfica elegida.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605959	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de 2Reinas SpA	Mixta	2REINAS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elijer una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Marcelo Javier Concha Espinoza.</li> <li>2. Presentar un escrito otorgando un poder a Marcelo Javier Concha Espinoza para que pueda actuar válidamente.</li> </ol>
1605966	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de 2Reinas SpA	Mixta	2REINAS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elijer una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Marcelo Javier Concha Espinoza.</li> <li>2. Presentar un escrito otorgando un poder a Marcelo Javier Concha Espinoza para que pueda actuar válidamente.</li> </ol>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606021	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AMASANDERÍA Y PASTELERÍA LA REINA DE RENE MENDEZ E.I.R.L.	Mixta	BETTY DELICATECES	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Poder en custodia informado N°260107, no cuenta con firma del poderdante. Acompañe poder en forma.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo color morado. En su interior, en la parte superior, la representación de una torta en colores blanco y morado, sobre una base para tortas en color blanco. Abajo, la denominación Betty Delicateces escrita en dos niveles en letras imprenta altas y bajas en color blanco."</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599340	Héctor Bertolotto Villouta, en representación de RAC Asistencia S.A.	Mixta	AUTORAC	A escrito de fecha 04-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarado nombre del representante.
1599867	Benjamin Amaya, en representación de PANDORA TRADING LLP	Mixta	BOE	A escrito de fecha 19-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por corregida cobertura.
1602077	Miño Gestión Asociados , en representación de LAS CONDENADAS SPA	Mixta	LAS CONDENADAS BUENA MANO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Fondo blanco con texto negro arriba en forma circular denominación LAS CONDENADAS con dos espigas de trigo en la zona central del logo una a cada lado, y abajo el texto BUENA MANO separado por un círculo con un corazón en su interior. En el centro de la imagen figura de un huslero y una rosa cruzados en líneas de color negro." A escrito de fecha 04-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en custodia N°258509.
1602976	Juan Carlos Moreno Camus, en representación de LOS PATOS SpA, KAI SpA y LAS DOCAS SpA	Mixta	RAD CREATIVE VENTURE STUDIO	
1602979	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo SpA	Denominativa	CEIBO DYNAMIC LEACHING PROCESS	
1602980	Rodrigo Alonso Tapia Salgado	Mixta	Farmacias del Country	De oficio se reclasifican servicios de clase 5 a clase 35
1602981	BADIBOR MARCAS Y PATENTES SPA, en representación de SOCIEDAD COMEXIM SPA	Mixta	XTIENDE	
1602983	BADIBOR MARCAS Y PATENTES SPA, en representación de SOCIEDAD COMEXIM SPA	Mixta	Xtiende	
1603035	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Importadora Monserrat Limitada	Denominativa	CABLES MAX	
1603045	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Importadora Monserrat Limitada	Denominativa	VOLTICA	
1603066	SARGENT & KRAHN, en representación de POPEYES LOUISIANA KITCHEN, INC.	Mixta	POPEYES CHICKEN EST. 1972	
1603067	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SERVICIOS ECOMMERCE SPA	Denominativa	SELLERPRO	
1603068	SARGENT & KRAHN, en representación de Dave Mustaine	Denominativa	MEGADETH	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603071	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de EMILY MODA SPA	Denominativa	EMILY MODA	
1603072	Leonardo Pedro Paredes Arce	Denominativa	Porco Bravo	
1603105	Karellis Nohelly Leal Meriño	Mixta	Kare Babalú	De oficio se elimina el ítem de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1603158	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de ATENAS ENERGIA S.A.	Denominativa	SHELBY	
1603159	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de ATENAS ENERGIA S.A.	Denominativa	SHELBY	
1603162	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Distribuidora de Fármacos Pharma Best SpA	Mixta	QUALYVET	
1603165	Fernando Fernández Tellería, en representación de DONGGUAN BINSHI ELECTRONIC TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	B BYZ	Al escrito de 20/11/2024: tengase presente
1603168	Gretel Aurora Gunther Figueroa, en representación de EDUMETRICS SPA	Mixta	Vocation Start Edumetrics	Al escrito de 07/11/2024: tengase presente
1603233	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Wings Producciones SpA	Mixta	AGUA VIVA EL FUTURO DEL MAR	De oficio se elimina "e informacion" del servicio de: "facilitación de noticias e informacion sobre acuicultura y pesca a través de una red informática global" a fin de evitar confusion con servicios de la clase 44
1603236	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de VIÑA EL PRINCIPAL S.A.	Denominativa	DOÑA VIRGINIA	
1603244	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Denominativa	MAYO	
1603262	ABOGADOC SpA, en representación de IMPRUVEX SpA	Mixta	invasSUITE	
1603263	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Pablo Riveros Torres	Mixta	TROQUENER	
1603383	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Denominativa	LA MAR	
1605347	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de David Sebastian Jesus Cadile	Mixta	UR UNCOMMON RESOURCES	
1605351	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Focus spa	Mixta	FINEXIA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605456	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Iván Ramón Vidal Parra	Denominativa	IRRIMYT	
1605477	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de CSG SERVICIOS JURÍDICOS E INVERSIONES LIMITADA	Mixta	FARMACHIF	
1605479	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de ROSA MENTA SPA	Mixta	Rosa Menta Cafeladeria	
1605669	Ignacio Javier Jiménez Vergara, en representación de 365 FAST GOOD SpA	Mixta	KEVIN & BACON FAST GOOD Co.	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de la cara de una persona con una sonrisa y jockey puesto hacia atrás, cuyos anteojos evocan a la vez la imagen de un tocino en negro con anaranjado. El rostro es de color blanco con contornos y líneas de expresión de color negro. La imagen es encerrada por un círculo de color negro con borde blanco, en su interior arriba se leen las palabras KEVIN & BACON y abajo FAST GOOD Co. en letras altas y bajas de color blanco. finalmente la imagen está puesta sobre un fondo de color anaranjado."
1605679	Carlos Andrés Durán Mora, en representación de DISTRIBUIDORA ANDES BLEND SPA	Mixta	MercadoAB	
1605719	Ita Karina López Cabrera	Mixta	Mure	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "DENOMINACIÓN MURE EN LETRAS MANUSCRITA DE COLOR NEGRO EN GRAFISMO ESPECIAL. TODO SOBRE FONDO BLANCO."
1605721	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Boris Matías Galindo García y Carlos Alberto Mena Huerta	Denominativa	LOST VALLEY	
1605722	Carlos Javier Barra Ramírez	Mixta	Electricidad y Jardín	
1605723	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Raúl Fernando Marambio Gallardo	Denominativa	Backen	
1605725	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Rodrigo Araya Valderrama	Mixta	Chilearidos	
1605727	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Antreassian Farah y Samir Elías Farah Godoy	Mixta	Pipitos	
1605728	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Esteban Sáez Burgos	Mixta	Skramm	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1605730	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KNOWLEDGE & RESOURCES SpA	Mixta	D.Check	
1605731	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de SOCIEDAD CERVECERA CONCEPCION SpA,	Mixta	FERIOSA CARNAVAL CERVECERO	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1605734	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ROYAL FISHING SpA	Mixta	Royal Fishing	
1605739	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Laura Adriana Gaytán Salinas	Mixta	AWKA - MALHEN	
1605740	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA	Mixta	ECOKINESIS	
1605741	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Consultora Y Comercial Hb Group Limitada	Mixta	hB group	
1605742	Alexis Ariel Sánchez Baeza, en representación de CIUDAD CULTURAL PRODUCCIONES SPA	Denominativa	Quinta Cueca	
1605744	Julio César Paredes Torres, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ACEROS TEMUCO LIMITADA	Mixta	PROIX MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	
1605745	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Paulina Andrea Del Valle Díaz	Mixta	Drakenkatz	
1605747	Matías Somarriva Labra, en representación de DESERT POINT SPA	Mixta	GAUSS CONTROL	
1605752	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Comercializadora Magali Maffrand EIRL	Denominativa	VELA ARENA	
1605754	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de AB InBev International Brands Limited	Denominativa	FLYING FISH	
1605755	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de VELÁSQUEZ POLETE SPA	Denominativa	SMILEY COFFEE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605757	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Agustín Segundo Millarrial Lleuful	Mixta	IMPROMEDIC	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación "IMPROMEDIC" en letras de color verde claro IM y en azul Promedic, con especial caracterización de letras P en color verde y azul y en su interior figura de un pie en color blanco, y letras O representada por un círculo con figura de una columna curva en color verde, con cinco agujas de distintos tamaños en color azul que sobrepasan el borde derecho del círculo. Todo inserto en un fondo de color blanco."
1605762	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SM CARROS SPA	Mixta	SMCARROS	
1605763	Francisco Ignacio Aguilar González	Denominativa	Revolt SpA	
1605770	Maximiliano Andrés Castro Ibarra	Denominativa	Maitén Cervezas	
1605778	Camila Andrea Ceballos Toledo	Mixta	Kmola	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo de color verde agua, en su interior la figura de fantasía de un caracol marino con seis tentáculos, en color negro con fondo verde agua y abajo la palabra Kmola en letras manuscrita subrayada en el mismo color gris de la figura. Todo sobre fondo negro."
1605781	Constanza Hess Arteaga, en representación de Ciclovital SpA	Mixta	Clínica Valora	
1605785	José Miguel Silva Contreras	Denominativa	LUKSUS-ISITÁ	
1605792	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Glou SpA	Mixta	zeller By relif	
1605793	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de COMERCIAL SARACER SPA	Denominativa	COMERCIAL SARACER	
1605799	Ármate Abogados Limitada, en representación de Sociedad Comercial Sur Vineyards Ltda.	Mixta	DI ZUNINO Reserve	
1605800	Andes IP Abogados Ltda., en representación de NINGBO QUICKWAY IMP.& EXP. CO., LTD	Mixta	CBG CARBOGREEN PREMIUM	
1605804	Ármate Abogados Limitada, en representación de Pangaea Holdings, Inc.	Tridimensional		
1605806	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA.	Denominativa	BIOBOOST	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1605807	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA	Denominativa	BIOBOOST	
1605808	Santiago Arturo Prat Letelier, en representación de GOMED SpA	Mixta	go mind	
1605809	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA	Denominativa	BIOBOOST	
1605810	María José Zilleruelo Pozo	Denominativa	Paila Sour	
1605811	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA.	Denominativa	BIOBOOST	
1605812	Iván Enzo Vera Vega	Denominativa	Andes Piscinas Rancagua	
1605813	Patricio Rafael Mardonez Arias	Mixta	Corporación Ratoncito Pérez	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1605814	Tomás Andrés Montalva Armijo, en representación de PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL TOMAS ANDRES MONTALVA ARMIJO E.I.R.L.	Denominativa	La Niña Gigante	
1605815	Juan Carlos Buvinic Alarcón	Denominativa	NAZARETH	
1605825	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de MULTIBIKE SANTIAGO SpA	Denominativa	MB MULTIBIKE	
1605827	FLORES ACEVEDO ABOGADOS SpA, en representación de COMERCIAL OLIMPIA SpA	Denominativa	Olimpia	
1605828	Anaís Irene Melo Campos, en representación de Jaime Hans Wied Leon Spa	Denominativa	WIEDCO	
1605829	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de VENTIS SpA	Mixta	COOKIT LIFESTYLE	
1605833	Sacha Paulette Jensen Nalegach, en representación de WALL CORP CHILE SPA	Denominativa	MRHUEVO	
1605840	Carlos Andres Prieto Coca	Denominativa	SERVILOCK	
1605841	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de Pharmatech Chile SpA	Denominativa	ATROXIMIN	
1605842	Paulina Nazar Massuh, en representación de HDOSO SPA	Mixta	HDOS O Pureza del Sur	
1605843	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de Pharmatech Chile SpA	Denominativa	TROXIMIN	
1605844	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de Pharmatech Chile SpA	Denominativa	ENDOFLOX	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605845	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de Pharmatech Chile SpA	Denominativa	IVEFLOX	
1605848	Héctor René Bravo Barrales, en representación de G STRATA SOCIEDAD POR ACCIONES	Mixta	SEMq	
1605851	Shulian Lin	Mixta	Family Dreams	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: Etiqueta consistente en signo Family Dreams, en letras imprenta altas y bajas gruesas de color negro con bordes blancos y sombreado negro, dispuesta bajo el diseño de fantasía de un elefante de color gris, sonriente con boca rojiza, con sombrero en la cabeza de color azul con franja naranja. Fondo blanco."
1605853	Francisca Nathalia Garrido Díaz	Denominativa	Bruna bar	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605855	Luis Alfonso Cares Saavedra	Mixta	FOTOVOLTA CHILE ENERGÍA LIMPIA, FUTURO BRILLANTE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FOTOVOLTA CHILE ENERGÍA LIMPIA, FUTURO BRILLANTE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FOTOVOLTA CHILE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FOTOVOLTA CHILE por FOTOVOLTA CHILE ENERGÍA LIMPIA, FUTURO BRILLANTE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p>
1605857	John Cristofer Lindgren Rubilar	Mixta	Tienda Boom	<p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605859	Guillermo Gonzalo Soto Olea	Denominativa	Pizzería La Gestoría	
1605860	Gonzalo Alexis Pool Illanes	Denominativa	agua GO	
1605861	Natalia Ximena Franco Pereira, en representación de SERVICIOS PROFESIONALES BUSTAMANTE Y FRANCO ABOGADOS LIMITADA	Denominativa	ABOGALBOS	
1605864	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Sven Alfredo Gerhard Lunecke	Mixta	EL TUBAZO PAN	
1605869	Alejandro Andrés Luna Bello	Denominativa	NEUROWELLNESS	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1605870	Ignacio Javier Zamora Gatica	Denominativa	Alto Training	
1605872	María José Arancibia Obrador, en representación de Bárbara Alamo Latrach	Mixta	LIFE SUMMIT	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en palabras LIFE SUMMIT en letras imprenta mayúscula, de color azul a su costado izquierdo figura abstracta formada por una línea curva vertical azul y otra celeste enfrentadas y se cruzan entre sí y en el medio unidas por varias líneas horizontales todo en color azul todo sobre fondo gris."
1605875	Paola Andrea Concha Consales, en representación de FEDERICO GONZALEZ LAMA	Denominativa	BODEGON EL GALLEGO	
1605876	Alice Claudia Menzel Thielemann	Mixta	Orgánica	
1605877	Franco Guiliano Ortiz Figueroa	Mixta	FRANACAR	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1605878	Jonathan Manuel Núñez Villegas	Denominativa	JR&S Diagnostic	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1605879	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de FUJIAN FULONG SANITARY PRODUCTS CO., LTD	Denominativa	SUMIKKO	
1605881	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Daniel Igor Hoppmann Hurtado	Denominativa	CHILEAN BRUNCH	
1605882	Marcos Esteban Escobar Tellería	Mixta	URRACA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1605883	Shulian Lin	Mixta	Family Dreams	
1605884	Juan Eduardo Salvador Olivares Rivera	Denominativa	Jesor	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605885	Ricardo Luis Méndez Ugaz	Mixta	Smart Trace Chile Intelligent Tracking	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SMART TRACE CHILE INTELLIGENT TRACKING". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SMART TRACE CHILE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SMART TRACE CHILE por SMART TRACE CHILE INTELLIGENT TRACKING a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>
1605886	Shulian Lin	Denominativa	POOP CARE	
1605887	Katerine Angélica Sepúlveda Santibáñez, en representación de Expansivo Chile SpA	Denominativa	expansivo	
1605888	Katerine Angélica Sepúlveda Santibáñez, en representación de Expansivo Chile SpA	Mixta	expansivo.cl	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605890	Abraham Ricardo Torres Díaz	Mixta	B&M	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1605891	Santos Exequiel Ruiz Gomez, en representación de Remarcate SpA	Denominativa	Remárcate	
1605892	Patricio Reynolds Aguirre	Denominativa	Reynolds Vineyards store	
1605893	Marco Andrés Sanhueza Hidalgo	Denominativa	Tronelec Servicios	
1605894	Santos Exequiel Ruiz Gomez, en representación de Remarcate SpA	Denominativa	brandory	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605895	Rafael Alonso Pareja Risso	Mixta	Rehabilitaencalma sanar con conocimiento y calma	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "REHABILITAENCALMA SANAR CON CONOCIMIENTO Y CALMA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", REHABILITAENCALMA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, REHABILITAENCALMA por REHABILITAENCALMA SANAR CON CONOCIMIENTO Y CALMA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1605897	Janeiro Antonio Salazar, en representación de DYS TECNOLOGIA SPA	Denominativa	DYSTECH	
1605898	Daniela Ignacia Mena Rubiño, en representación de Costa Ema SpA	Mixta	Costa Drinks	
1605900	Shraddha Ramesh	Denominativa	Silent Book Club Chile	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605901	Pablo Ignacio Andrés Pizarro Vega, en representación de Inversiones Gayi SpA	Mixta	CalmaMe	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Logo denominación CalmaMe en letras imprenta altas y bajas, sobre letra E figura de una abeja, todo en color celeste sobre fondo blanco."
1605902	Ivo Vicente Yutronich Santiago	Denominativa	Greentech SPA	
1605903	Paul Andrés Torres Ilabaca	Mixta	IC	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1605918	Alexandra Mariam Tuane Charbin, en representación de NOBLE INVESTMENTS CAPITAL LIMITED	Denominativa	Valech	
1605922	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	MEGAMEDIA: ESPACIO PARA LA SOSTENIBILIDAD	
1605925	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	MEGAMEDIA: MÁS ESPACIO PARA LA SOSTENIBILIDAD	
1605938	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Rodolfo Hernán Yáñez Castro, José Alejandro Pizarro Flores, Carlos Alejandro Campos Valenzuela, Patricio Renato Tello, Mauricio Andrés Regodeceves Rojas, Delson Braulio Robledo Aracena y Julio César Araya Díaz	Mixta	HECHIZO	
1605940	Francisco Javier Caro Chávez, en representación de TURISMO POLO SUR LIMITADA	Denominativa	Turismo Polo Sur	
1605945	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de SANTOS INMOBILIARIA SPA	Mixta	S grupo santos	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1605947	Carmen Gloria De Ramon Kruger	Denominativa	LONGFIAN	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1605950	Ricardo Andrés Helliwig Enriotti, en representación de Comercial 420 Store	Denominativa	420 store	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendida su tenor literal.
1605952	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de MARGARITA UAUY E HIJOS LIMITADA	Mixta	MARGOT LIDER EN DISTRIBUCION	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605953	Gabriel Eduardo González Tobar, en representación de GO CONTADORES LIMITADA	Denominativa	GOAUDITORES	
1605955	Jorge Andrés Salas Trejos	Denominativa	Maverick Telehandlers	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605960	Iván Rodrigo Barboza Flores	Mixta	P&A PARTNERS & ADVISERS ASESORÍA FINANCIERA E INMOBILIARIA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "P&amp;A PARTNERS &amp; ADVISERS ASESORÍA FINANCIERA E INMOBILIARIA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PARTNERS &amp; ADVISERS ASESORÍA FINANCIERA E INMOBILIARIA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PARTNERS &amp; ADVISERS ASESORÍA FINANCIERA E INMOBILIARIA por P&amp;A PARTNERS &amp; ADVISERS ASESORÍA FINANCIERA E INMOBILIARIA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605963	Alberto René De Lourdes Kework Maluje, en representación de Horizonte Urbano SpA	Mixta	Horizonte Urbano AK	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Rectángulo blanco de borde negro abierto en la parte inferior, dentro del rectángulo está escrito HORIZONTE con letras mayúsculas ocupando todo el rectángulo y abajo en la parte abierta dice URBANO AK con letras mayúsculas de menor tamaño, todo en color negro."
1605965	Boris Esteban González Melo, en representación de INNOVEZZA SPA	Denominativa	Innovezza	
1605978	García Parot y Compañía SpA, en representación de Zhengzhou Tianyi Extraction Technology Co., Ltd.	Mixta	TIEI EXTRACTION	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en caracteres chinos, teniendo en la parte de abajo la frase "TIEI EXTRACTION" en letras mayúsculas estilizadas, todo de color negro sobre fondo blanco."
1605985	García Parot y Compañía SpA, en representación de Zhengzhou Tianyi Extraction Technology Co., Ltd.	Figurativa		
1605997	Héctor Javier Brito Olate, en representación de OROCUP RENTAL SpA	Mixta	OROCUP RENTAL	
1606001	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de Gabino Luciano Reginato Collados	Mixta	GATO ANDINO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1606002	Camila Covarrubias, en representación de SERVICIOS Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS STAFFY LIMITADA	Mixta	STAFFY	
1606003	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de Luis Esteban Valdivia Aguilera	Mixta	EL ÍKSÏR Toda la magia de la cordillera Andina fluyendo en tu ser.	
1606016	Yoseidy Yurimar Gutierrez Mendez, en representación de R3COFFEE SpA	Mixta	R3COFFEE	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606019	Nelson Alejandro Ulloa Quintana, en representación de REM SpA	Mixta	REM Building a green future together	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "REM BUILDING A GREEN FUTURE TOGETHER". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", REM, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, REM, por REM BUILDING A GREEN FUTURE TOGETHER, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase: "Se solicita protección al conjunto" atendido que: (i) Constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606022	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de comercizadora cabello y diaz spa	Mixta	BAZAR PAPIRA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de un regalo en color amarillo con pequeños círculos color blanco y una cinta color rojo, formando un lazo en la parte superior. En el centro, la denominación BAZAR en letras mayúsculas y abajo PAPIRA en letras mayúsculas de mayor tamaño todo en color rojo. Bajo ésta, una franja color rojo."
1606032	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Enrique Xarpell Zelesnak	Denominativa	delicias del valle	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584270	SILVA ABOGADOS , en representación de LUKSBURG FOUNDATION	Denominativa	MAXLUKSIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículos 19 y 20 letra C) de la Ley 19.039, la marca solicitada corresponde al nombre de una persona natural, y no cuenta con consentimiento dado por el.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586424	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CERVECERIA CHILE S.A.	Denominativa	Leyendas de Origen Dedo del Indio Patagón	<p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, la marca solicitada incorpora en su denominación el término, el cual se vincula al pueblo originario PATAGON por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009.</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su n°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p> <p>6. Que, habiéndose requerido información sobre la denominación PATAGON ROBOTICS, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, Las Artes y El Patrimonio, éste evacuó informe</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>oficio N°81 y N°101, de fecha 28 de abril de 2022, señalando que: "PATAGÓN es una de las denominaciones con las que se conoce al Pueblo Aónikenk, también conocido como pueblo Tehuelche."  Y CONSIDERANDO, ADEMÁS,  7.- Que, el artículo 3 de la Ley N° 19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado  8.- Que, el artículo 20 de la Ley N° 19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literal e) determina la imposibilidad de registro de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad.  9.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación. En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes causales de prohibición de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pertencientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido incorpora la denominación del pueblo originario PATAGÓN, grupo originario de Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural, lo que podría inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características o cualidad del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587900	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roselin Angelica Rivas Esquivia	Mixta	Rooster wok	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1307789, marca Rooster, que distingue Cafés-restaurantes; Preparación de alimentos; Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; Restaurantes de comida rápida; Sandwichería; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de pollerías; Servicios de restaurante; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de restaurantes móviles; Servicios de snack-bar de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588692	Víctor Alfonso Navarro Melgarejo, en representación de Servicios Profesionales Felipe Jara SpA	Mixta	Recupera Rehabilitación Avanzada	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde al conjunto "RECUPERA REHABILITACIÓN AVANZADA", el primer término derivado de Recuperación según la RAE es la acción y efecto de recuperar o recuperarse y es un sinónimo de mejoría,</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				restablecimiento y convalecencia, seguido de Rehabilitación que es el conjunto de métodos que tienen por finalidad la recuperación de una actividad o función perdida o disminuida por traumatismo o enfermedad y por último Avanzada que significa que se adelanta, anticipa o aparece en primer término. Por lo dicho, el conjunto describe los servicios cuya protección se solicitan. Además de tratarse de un conjunto que en su estructura no contiene elementos distintivos y que se configura a partir de un término susceptible de utilizarse por una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588757	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Yifang QI	Mixta	Lion KING LION KING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1252597 Marca WILD LION Protege Bombillas eléctricas; Lámparas (aparatos de iluminación); Aparatos de instalaciones de alumbrado; Luces para automóviles; Linternas; Linternas de bolsillo; Tubos luminosos de alumbrado; Antorchas de iluminación; Hachas (antorchas) de iluminación; Reflectores de iluminación; Aparatos de iluminación con diodos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electroluminiscentes (LED); Aparatos de alumbrado con diodos electroluminiscentes (LED); Luces para bicicletas; Farolas; Lámparas para uso en exteriores; Quemadores; Lámparas de seguridad; Casquillos (portalámparas) de lámparas eléctricas; Pantallas de lámparas; Portapantallas para lámparas; Luces para iluminar acuarios; Lámparas germicidas para purificar el aire; Lámparas para rizar, de la clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589066	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ROYAL CORREDORES DE SEGUROS SPA	Mixta	RS Royal Secure	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 979148 Marca ROYAL Protege Servicios bancarios. Clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589073	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Oftalmológicos Osses y San Martín Limitada	Mixta	Mr. Visión	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde al conjunto "MR. VISION", compone por la sigla MR se utiliza en Chile para indicar que una marca se encuentra debidamente registrada, por lo que no corresponde ser utilizada en una marca en</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				trámite, seguida del término VISION que según la Rae es la acción o efecto de ver. Dicho esto la marca solicitada es descriptiva de los servicios que se pretenden proteger, además que en su estructura no contiene elementos distintivos y que se configura a partir de un término susceptible de utilizarse por una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589599	Mario Julio Talkowski	Mixta	BUENALUZ	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a los término buena y luz, el primero lo define la Rae como</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				" De valor positivo, acorde con las cualidades que cabe atribuirle por su naturaleza o destino" y la segunda se define como "Claridad que irradian los cuerpos en combustión, ignición o incandescencia". es decir el signo se estructura en base a términos que describen la naturaleza, finalidad y características de los productos pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589618	Sara Soledad De La Asunción Benavides Villalobos, en representación de COMERCIALIZADORA VILLALOBOS SPA	Mixta	Trufha	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1313843, marca TRUFFA HOME LONDON, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor, menor y detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34; servicios de venta por</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>catálogo de productos de las clases 1 a la 34 de la clase 35. Registro N 1348319, marca Trufa accesorios, que distingue Bandas para la cabeza como prenda de vestir; bufandas; Calcetines; calzas [leggings]; Capas; chales; Chales y pañuelos de cabeza; Chamantos; cubrecuellos; cuellos; fulares*; leggings [pantalones]; Mantos; Pañoletas; Pañuelos cuadrados para la cabeza; Pañuelos de cuello; pañuelos para la cabeza; prendas de vestir bordadas; ropa de confección; turbantes; velos; vestimenta de la clase 25; y Adornos para el cabello; Artículos de adorno para el cabello; Colet [elásticos para el cabello]; Coleteros y cintas para el cabello; Elásticos para el cabello; Gomas para el cabello; lazos para el cabello; pasadores para el cabello., de la clase 26.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.





Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589619	ATRIUM S.A., en representación de FEDERACION CRIADORES DE CABALLOS RAZA CHILENA	Denominativa	SALON DEL CABALLO CHILENO	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo se estructura esencialmente en base a los elementos Salón y Caballo chileno, el primero de ellos que conforme el Diccionario</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la Real Academia Española es: "Instalación donde se exponen con fines comerciales los productos de una determinada industria."; y el segundo que corresponde a la materia sobre la que consistirá el salón, es decir "Mamífero solípedo del orden de los perisodáctilos, de tamaño grande y extremidades largas, cuello y cola poblados de cerdas largas y abundantes, que se domestica fácilmente y suele utilizarse como montura o animal de tiro", y en concreto caballo chileno, también conocido como corralero, es una raza de caballo presente en las zonas rurales y, actualmente, también en las zonas urbanas de Chile debido al auge que ha tenido la crianza, tenencia y práctica de deportes ecuestres, tales como la rienda, el rodeo, y los paseos. Presenta una musculatura especializada para la velocidad en tramos cortos y una adaptación para una vida en áreas montañosas. Sus cascos son fuertes y su doble capa de pelo, larga en invierno y corta y lustrosa en verano, lo hace muy adaptable tanto a climas fríos como a cálidos y secos. Es utilizado para diversas actividades ganaderas como para arrear ganado.</p> <p>Por lo que el signo está describiendo directamente que los servicios solicitados versarán o tendrán relación al comercio de caballos chileos, sin que el signo cuente con algún elemento adicional bastante para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589625	ATRIUM S.A., en representación de FEDERACION CRIADORES DE CABALLOS RAZA CHILENA	Denominativa	SALON DEL CABALLO CHILENO	<p>+56954965300CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En efecto, el signo se estructura esencialmente en base a los elementos Salón y Caballo chileno, el primero de ellos que conforme el Diccionario de la Real Academia Española es: "Instalación donde se exponen con fines comerciales los productos de una determinada industria."; y el segundo que corresponde a la materia sobre la que consistirá el salón, es decir "Mamífero solípedo del orden de los perisodáctilos, de tamaño grande y extremidades largas, cuello y cola poblados de cerdas largas y abundantes, que se domestica fácilmente y suele utilizarse como montura o animal de tiro", y en concreto caballo chileno, también conocido como corralero, es una raza de caballo presente en las zonas rurales y, actualmente, también en las zonas urbanas de Chile debido al auge que ha tenido la crianza, tenencia y práctica de deportes ecuestres, tales como la rienda, el rodeo, y los paseos. Presenta una musculatura especializada para la velocidad en tramos cortos y una adaptación para una vida en áreas montañosas. Sus cascos son fuertes y su doble capa de pelo, larga en invierno y corta y lustrosa en verano, lo hace muy adaptable tanto a climas fríos como a cálidos y secos. Es utilizado para diversas actividades ganaderas como para arrear ganado.</p> <p>Por lo que el signo está describiendo directamente que los servicios solicitados versarán o tendrán relación al comercio de caballos chilenos, sin que el signo cuente con algún elemento adicional bastante para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590271	OSCAR AURELIO BASTIAS OVALLE	Denominativa	LOS AUCAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01091852, marca <b>LOS AUCAS</b>, que distingue grupo musical. servicios de educación, musicales; esparcimiento, entretenimiento y organización de eventos culturales y musicales, de la clase 41.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590725	Francisca Adelaida Figueroa Larrahona, en representación de Rodrigo Poblete Durruty Ingeniería e Inversiones SpA	Denominativa	INGENIO TECH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1248950 Marca INGENIO Protege Desarrollo de software para control, diseño de sistemas de control y automatización así como aparatos electrónicos para uso domestico e industrial, servicios de ingeniería y asesoría en tecnología para la solución de problemas industriales, de la clase 42.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590873	Carlos Puelma Allende, en representación de The Fresh Group Ltd.	Denominativa	READYRIPE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 986611, marca RIPE, que distingue, entre otros, bolsas y películas de materias plásticas para embalar de la clase 16.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590931	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INDUSTRIAL Y COMERCIAL OMAS LIMITADA	Mixta	EMPIRE TREND	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1150012, marca EMPYRE, que distingue Vestuario, a saber, camisetas, pantalones cortos, pantalones, camisas, sombreros, chaquetas y calcetines de la clase 25.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590968	Sociedad de Profesionales ALBA Limitada, en representación de AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S.C.L.	Mixta	AFA AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1247084, marca AFA AUTO FÁCIL AHORA, que distingue Gestión comercial. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591078	Marcos Esteban Román Arenas	Mixta	T-BEAST ROMPIENDO LÍMITES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1256037 Marca BEAST Protege Alquiler de campos de deporte; clubes deportivos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[entrenamiento y mantenimiento físico]; coaching [formación]; Cursos de gimnasia; Enseñanza en academias; explotación de instalaciones deportivas; información sobre actividades de entretenimiento; instrucción [enseñanza]; Organización de competencias deportivas; servicios de educación física; Servicios de formación deportiva. de la clase 41; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591191	Catalina Fernanda Alarcón Regueiro	Denominativa	Comfort Pet	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 840937, CONFORT. Cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de transporte; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería. Clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591197	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Martín Sebastián Riegel Pérez	Denominativa	TIMOTHY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1179146. TIMOTHY OULTON. Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; cueros; baúles y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería; maletas, bolsas y bolsos de viaje; carteras, billeteras y monederos; llaveros de cuero; bolsos de mano; estuches de viaje; valijas; maletines; revestimientos de cuero para muebles. Clase 18. Registro 1179147. TIMOTHY OULTON. Muebles; espejos; camas; sillas; somieres; bancos (muebles); contenedores; gabinetes; cajas para juguetes; cómodas, cofres (no metálicos); percheros; contenedores; mostradores (mesas); cajas; armarios; rieles para cortinas; ganchos de cortina; anillos o argollas para cortinas; tumbonas; escritorios; mesas de dibujo; tocadores; reposapiés; marcos (arte y decoración); revisteros; estantes y estanterías; colchones; muebles de oficina; almohadas; almohadones y cojines; aparadores; sofás; otomanas; sillones; estatuas de madera; estatuillas de madera, cera, yeso o plástico; taburetes; tableros de mesa; mesas; caballetes; carritos (mobiliario); bancos de trabajo; muebles de cocina; muebles de oficina; productos (no comprendidos en otras clases) de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar y sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas. Clase 20.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591201	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de CONNECTATE SPA	Mixta	CONNECTATE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1253605. CONÉCTATE-NET. Servicios de entretenimiento, educación, recreación, instrucción, enseñanza y formación; jardín infantil; explotación de instalaciones</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>recreativas; servicios de clubes de educación o entretenimiento; explotación de centros de recreación, esparcimiento y deporte; exámenes pedagógicos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización, producción y dirección de eventos culturales, deportivos y artísticos; organización de concursos, conferencias, congresos, seminarios y exposiciones con fines culturales y de entretenimiento; organización de espectáculos y conciertos; organización y animación de juegos; producción y montaje de programas de radio y televisión; publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; servicios de edición. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591202	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Martín Sebastián Riegel Pérez	Denominativa	CHILEAN CAT LITTER MÁS QUE PREMIUM ES BAKÁN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1095185. BACAN. Exclusivamente alimentos balanceados para animales. Clase 31.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591205	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karen Gloria Fernández Rebolledo	Mixta	Brilla Accesorios	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1112739. BRILLA. Administración comercial; gestión y administración comercial; consultoría en materia de administración y organización de negocios; asistencia en la dirección y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gestión de negocios; administración general de hoteles. Clase 35. Registro 1409538. BRELLA. Administración de negocios de deportistas; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28. Clase 35. Registro 1298688. BRILLA LA TIENDITA. Servicios de compra y venta de productos de las clases 1 a la 34; servicios de venta por Internet y por catálogos de productos de las clases 1 a la 34; servicios de publicidad hablada, radiada y televisada. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591208	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ENTRE HERMANOS PARRAS Y MORANDÉ SpA	Mixta	PDP POSADA DEL PRESIDENTE RESTAURANTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1178290. PRESIDENTE. Servicios de reserva de habitaciones de hotel. Clase 43. Registro 1312189. PRESIDENTE. Hotel, motel, explotación de campings o reserva de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alojamiento en camping, bar, restaurant, fuente de soda, servicio de preparación de alimentos, apart-hotel. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591487	Carlos Puelma Allende, en representación de ADP, Inc.	Denominativa	LYRIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1200336, marca LYRICS, que distingue Academias [educación]; agencias de modelos para artistas; alquiler de aparatos de audio; alquiler de aparatos de iluminación para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>escenarios de teatro o estudios de televisión; alquiler de aparatos y accesorios cinematográficos; alquiler de grabaciones fonográficas y de música; alquiler de grabaciones sonoras; alquiler de instrumentos musicales; arrendamiento de equipo para juegos; edición de grabaciones de sonidos e imágenes; edición de programas de televisión y radio; edición de publicaciones electrónicas; educación; enseñanza; enseñanza por correspondencia; enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; estudios de grabación; explotación de instalaciones recreativas; facilitación de estudios de audio o video; grabación [filmación] en cintas de video; grabación de discos originales (masters); información sobre actividades de entretenimiento; información sobre actividades recreativas; información sobre educación; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de espectáculos con fines culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de fiestas y recepciones; organización y dirección de talleres de formación; presentación de espectáculos musicales; producción de espectáculos; producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen; producción de programas de radio o televisión; producción de videos musicales; producción musical; servicios de edición de posproducción en música, videos y películas; servicios de edición de textos publicitarios; servicios de estudios de grabación; servicios de exposiciones de arte; transcripción musical para terceros, de la clase 41; Registro N°968701, marca LYRIC STREET RECORDS, que distingue Discos fonográficos, discos compactos y cintas de audio pregrabadas, de la clase 9;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591490	Carlos Puelma Allende, en representación de OXZO S.A.	Mixta	HIPEROX Remediación de fondo marino	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1441374, marca HYPEROS, que distingue Investigación tecnológica; control de calidad; topografía (ingeniería); análisis químico; ensayos clínicos; servicios de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>meteorología; pruebas técnicas de vehículos; diseño industrial; diseño de decoración de interiores; diseños de vestimenta; diseño de software de computadora; provisión de sistemas informáticos virtuales a través de la computación en la nube; consultoría en diseño y desarrollo de hardware informático; desarrollo de software de controladores y sistemas operativos; diseño de sistemas informáticos utilizando métodos de desarrollo ágiles; servicios de integración de sistemas informáticos; monitoreo del funcionamiento del sistema informático mediante acceso remoto; diseño y desarrollo de sistemas electrónicos de seguridad de datos; monitorización de sistemas informáticos para detectar averías; diseño de sistemas informáticos; autenticación de obras de arte; diseño de artes gráficas; siembra de nubes; análisis de escritura [grafología]; servicios de cartografía; alquiler de contadores para el registro del consumo de energía; pesaje de mercancías para terceros; escenografía para empresas teatrales; diseño de obras de arte; servicios de diseño de logotipos; servicios de pesaje de camiones; diseño de animación para otros; diseño de arte gráfico; servicios de creación de nombres; pruebas y análisis de mercancías que se importan o exportan con fines de levantamiento de cuarentena; alquiler de telescopios; diseño de etiqueta de imán de nevera; diseño de libros personalizados; calibración de medidores de densidad nuclear; detección de radón; calibración de equipos de prueba de construcción, de la clase 42; Solicitud N°991820144, marca XIAOMI HYPEROS, que distingue Lámparas de curado, que no sean para uso médico; lámparas; linternas eléctricas; bombillas inteligentes; aparatos e instalaciones de iluminación; luces de vehículos; lámparas germicidas para purificar el aire; faros de acetileno; estufillas eléctricas para cocinar [para uso doméstico]; hornos de microondas [aparatos de cocción]; hervidores eléctricos; piedras de lava para barbacoas; aparatos e instalaciones de cocción; utensilios de cocción eléctricos; arroceras eléctricas; aparatos e instalaciones de enfriamiento; refrigeradores; instalaciones de aire acondicionado; aparatos y máquinas para purificar el aire; ventiladores eléctricos; instalaciones de filtrado de aire; deshumidificadores para uso doméstico; campanas extractoras para cocinas; planchas vaporizadoras para tejidos; humidificadores; aparatos de climatización; secadores de pelo; aparatos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de calefacción; máquinas de humo y niebla; instalaciones automáticas de riego; instalaciones de calefacción; grifos; lámparas de calefacción para el baño; aparatos e instalaciones sanitarias; aparatos para baños de hidromasaje; calentadores de baño; aparatos de secado completo del cuerpo; fregaderos de cocina con encimeras integradas; aparatos y máquinas para depurar el agua; aparatos de desinfección; distribuidores de agua; filtros de agua potable; armarios de desinfección; calentapiés eléctricos o no eléctricos; mantas eléctricas que no sean para uso médico; radiadores eléctricos; Calentadores de manos alimentados por USB; ventiladores de calefacción eléctricos; encendedores de gas; reactores nucleares; cafeteras eléctricas, de la clase 11; Registro N°944338, marca HYPROX, que distingue Servicios profesionales y tecnológicos de entrenamiento, información y consultoría, todos ellos en el campo del manejo y aplicación de productos químicos para uso industrial, compuestos per y sus derivados, particularmente peróxido de hidrogeno, persulfatos; peróxido de hidrogeno como aguafuerte; de preparaciones para lavar y blanquear, particularmente aquellas que contienen compuestos per; de aparatos e instrumentos para medir, señalar y chequear (supervisar), particularmente estaciones de dosificación y llenado con monitoreo de nivel de estanque para químicos en estado líquido, de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591491	Carlos Puelma Allende, en representación de OXZO S.A.	Mixta	ECOflow	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1435524, marca ECOFLOW, que distingue Máquinas y aparatos de refrigeración; dispositivos para enfriar el aire; aparatos e instalaciones de secado; aparatos e instalaciones de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>climatización; refrigeradores; aparatos y máquinas para purificar el aire; aparatos e instalaciones de iluminación; aparatos de desinfección; utensilios de cocción eléctricos; radiadores eléctricos; máquinas y aparatos de hielo; máquinas para hacer hielo; instalaciones de filtrado de aire; aparatos e instalaciones de ventilación [climatización]; los productos antes mencionados que no sean para ser utilizados en laboratorios, de la clase 11;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591494	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Kabushiki Kaisha Mitsui Sumitomo Ginko (Sumitomo Mitsui Banking Corporation)	Denominativa	SUMITOMO MITSUI BANKING CORPORATION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1196988, marca MITSUI &amp; CO, que distingue Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios, de la clase 36;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591520	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Bethere SpA	Denominativa	CLOB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°906536, marca CLOB-X, que distingue Preparaciones farmacéuticas, dermatológicas y sanitarias para la piel y el cuero cabelludo; preparaciones medicinales para la piel,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>shampoo medicinal; preparaciones medicinales para el cuero cabelludo, de la clase 5;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591540	Walter Andrés Vásquez Pradena	Denominativa	Avícola las Mariposas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1273824, marca SUPERMERCADO LAS MARIPOSAS, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Registro N°1273837, marca ALIMENTOS LAS MARIPOSAS, que distingue Aceite comestible; aceite de coco para uso alimenticio; aceite de oliva virgen extra; Aceite de soja; Aceites de oliva; Aceitunas en conserva, secas y cocinadas; Almendra molida; Almendras preparadas; Arándanos secos; bayas en conserva; Bebidas a base de leche; bebidas a base de leche de almendras; Bebidas a base de yogur; Carne congelada; carne para hamburguesas; Carne, pescado, frutas, verduras, hortalizas y legumbres enlatadas; champiñones en conserva; Ciruelas pasas; coco deshidratado; compotas; Confituras y mermeladas; crema a base de verduras, hortalizas y legumbres; Cremas de queso para untar; Cremas no-lácteas; croquetas; dátiles; Encurtidos; Ensaladas de frutas y ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres; Ensaladas de legumbres; ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres; jaleas comestibles; leche de almendras; leche de avena; leche de coco; Margarina, aceites y grasas comestibles; Mermeladas y jaleas; Quesos; Requesón de soja; Sopas y preparaciones para hacer sopas; Tofu; Vegetales enlatados o embotellados; Verduras, hortalizas y legumbres en conserva, fruta enlatada(conservas), verduras, hortalizas y legumbres enlatadas(conservas), de la clase 29; Registro N°1273823, marca DISTRIBUIDORA LAS MARIPOSAS, que distingue Aceite comestible; aceite de coco para uso alimenticio; aceite de oliva virgen extra; Aceite de soja; Aceites de oliva; Aceitunas en conserva, secas y cocinadas; Almendra molida; Almendras preparadas; Arándanos secos; bayas en conserva; Bebidas a base de leche; bebidas a base de leche de almendras; Bebidas a base de yogur; Carne congelada; carne para hamburguesas; Carne, pescado, frutas, verduras, hortalizas y legumbres enlatadas; champiñones en conserva; Ciruelas pasas; coco deshidratado; compotas; Confituras y mermeladas; crema a base de verduras, hortalizas y legumbres; Cremas de queso para untar; Cremas no-lácteas; croquetas; dátiles; Encurtidos; Ensaladas de frutas y ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres; Ensaladas de legumbres; ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres; jaleas comestibles; leche de almendras; leche de avena; leche de coco ; Margarina, aceites y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>grasas comestibles; Mermeladas y jaleas; Quesos; Requesón de soja; Sopas y preparaciones para hacer sopas; Tofu; Vegetales enlatados o embotellados; Verduras, hortalizas y legumbres en conserva, de la clase 29;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591542	Maximiliano Luis Gaspar Vega Adana	Denominativa	ABI Asociación de Brokers Inmobiliarios	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1144184, marca AVI, que distingue Importación, exportación, representaciones de toda clase de productos, comercialización por mayor y menor de todo tipo de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos, comercialización a través de internet de todo tipo de productos, publicidad, promociones, asistencia comercial, de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591545	Hugo Enrique Eugenio Del Campo Venegas, en representación de CTS SPA	Mixta	SINAPSIS CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°857800, marca SYNAPSIS, que distingue Servicios de instrucción y capacitación en todo lo relacionado con la computación e informática, de la clase 41; Solicitud N°1581395,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca SINAPSIS CLINICA, que distingue educación;organización de talleres profesionales y cursos de capacitación;organización y dirección de talleres de formación, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591552	Jorge Garay Pérez, en representación de ZURU (SINGAPORE) PTE. LTD.	Mixta	ZURU 5 SURPRISE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1431870, marca 5 Surprise!, que distingue Árboles de navidad artificiales; artículos de cotillón; artículos de ropa para juguetes; artículos de sombrerería para muñecas; balones y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pelotas de juego; barajas de cartas; bolas de juego; confetis; cosméticos de imitación, de juguete; dinero de juguete; figuras [juguetes]; figuras de juguete; juegos; juguetes de infantes; juguetes de peluche; juguetes rellenos; muñecas; muñecas para jugar; muñecas y ropa para muñecas; peluches [juguetes], de la clase 28;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591621	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Beetech Company spa	Mixta	Royal Fresh	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1299948. ROYAL PRO. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos; servicios de publicidad; servicios de venta al por menor y al por mayor en forma presencial de toda clase de productos; servicios de venta online de toda clase de productos. Clase 35. Registro 1268546. ROYAL RALLI. Frutas, legumbres, verduras y hortalizas frescas; granos [cereales]; granos de siembra; semillas de cultivos; semillas de fruta; semillas de siembra; semillas para frutas, verduras, hortalizas y legumbres; semillas para plantas; semillas para uso agrícola; semillas para uso hortícola; semillas sin procesar para uso agrícola; semillas y bulbos; verduras no procesadas; verduras, hortalizas y legumbres frescas; bulbos para uso agrícola; bulbos para uso hortícola. Clase 31. Servicios de agencias de importación-exportación; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; control de inventario; distribución de materiales publicitarios [volantes, prospectos, folletos, muestras], en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no. Clase 35. Solicitud N° 1569692. ROYAL. Fruta fresca;frutas, legumbres, verduras y hortalizas frescas;frutos secos en cuanto productos frescos y sin procesar;paltas sin procesar, clase 31. Solicitud N° 1569697. ROYAL. administración de negocios;agencias de importación y exportación;agencias de importación y exportación de productos;comercialización;comercialización por internet;distribución de folletos publicitarios;gestión comercial;marketing de productos;marketing digital;marketing en internet;organización de ferias comerciales y de exposiciones con fines comerciales o publicitarios;organización de ferias con fines comerciales;publicidad;publicidad de sitios web comerciales;publicidad directa;publicidad en línea;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31;servicios de exhibición de productos;servicios de negocios de importación-exportación, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591631	Agustín Alonso Valdés Montecinos	Mixta	Wenaburger	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra WENA BURGER, en que la expresión Wena, en Chile significa "buena", se refiere a bien hecho, y Burger, se traduce como "hamburguesa", por lo que se refiere a Buena Hamburguesa, se está describiendo directamente objeto sobre el que recaen los servicios pedidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591632	Matías Patricio Rocha Bravo	Mixta	Puelche suave	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1067245. PUELCHÉ. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, clase 25.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591633	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicol Francisca Galaz Devia y Matías Eduardo Yáñez Vidal	Denominativa	Doffis	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1429654.</p> <p>DOFFI. Detergentes para uso doméstico, clase 3.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591634	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soc. de Inv. Mango y Pimienta Spa	Mixta	Mango Fitness	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1426975. MANGO BANGO. Mezclas de bebidas como suplementos dietéticos para uso</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>médico; bebidas como suplementos dietéticos para uso médico; suplementos dietéticos para uso médico y suplementos nutricionales; suplementos nutricionales líquidos; barras energéticas como suplemento nutricional; suplementos nutricionales; suplementos nutricionales y suplementos dietéticos para uso médico en forma de barras y empaquetados como barras; mezcla de bebida de suplemento nutricional en polvo, clase 5. Registro N° 1444298. LIMA Y MANGO. Gestión de ventas, clase 35. Registro N° 1328964. MANGO &amp; MERKEN. Servicios de publicidad y de promoción, Servicios de análisis de marketing, Publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos, Difusión de anuncios publicitarios, Diseño de material publicitario, Gestión de negocios comerciales, Consultoría profesional de negocios, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591639	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial DMH SPA	Mixta	Amapola Boutique.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1445300.</p> <p>AMAPOLA. Publicidad, marketing, servicios de compra y venta de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de las clases 1 a la 34 y servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34; servicios de comercialización, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591640	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de René Enrique Medina Martínez	Denominativa	Outlet Medina	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1370831. DESARMADURIA MEDINA4X4.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Administración de negocios; Administración y gestión de negocios; Agencias de importación y exportación; Gestión comercial; Marketing; Promoción en línea de redes informáticas y sitios web; Publicidad; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; Servicios de promoción de ventas, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591649	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio Andrés Vega Reyes	Denominativa	Distribuidora Mario reyes	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículos 19 y 20 letra c) de la ley N°19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, seudónimo o retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre, seudónimo o retrato de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574859	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eresin Group spa	Mixta	Nexo Dental	Tomando en consideración que el registro fundante de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de caduco por fin de vigencia se procede a reconsiderar la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "Dental" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574868	RODRIGO LUIS MARÍN ITHURBISQUY, en representación de CLP Asesorías Financieras Estratégicas SpA	Mixta	CLP Asesores	Tomando en consideración que la solicitud N°1493596 fundante de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de abandonada por falta de pago de concesión, se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "Asesores" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575741	Gulifer Eladio Sanchez Martin	Denominativa	KANDO SUSHI	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "sushi" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576672	Paulo Andrés Romero Ubiergo	Denominativa	tukampo	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582812	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Heladería Golozo Coffe spa	Mixta	Heladería Sanguchería Golozo El Ingrediente Secreto	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de septiembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1339048 Marca EL GOLOSIN Protege Servicios de restaurante, de la clase 43.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles, según se observa de la siguiente comparación:</p> <table border="1" data-bbox="1465 878 2113 1166"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 878 2063 911">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2073 878 2113 911">Marca</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 100px;"></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los servicios.</p> <p>Que en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1°, con protección al conjunto y sin protección a los términos "Heladería Sanguchería" e "Ingrediente", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>	Marca solicitada	Marca		
Marca solicitada	Marca							

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589387	Jose William Vivas Fuentes, en representación de JV SpA	Denominativa	JV SpA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SpA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589569	David Jerez Vera, en representación de Importadora y Comercializadora Hyper Store Limitada	Mixta	H Hyper Store	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos denominativos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1590128	Benjamín Antonio Huaiquipán Aguilera	Mixta	Academia de futbol Huaiquipán	Con protección al conjunto y sin protección a "ACADEMIA DE FUTBOL", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590137	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leopardo spa	Mixta	¡Ay mi Madre!	
1590147	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Carolina Del Pilar Salas Tapia	Mixta	6W Agency	Con protección al conjunto y sin protección a "AGENCY", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590148	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Carolina Del Pilar Salas Tapia	Denominativa	6wagency	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "AGENCY", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590166	Carlos Patricio González Ross	Denominativa	DENTEMP	
1590168	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de María Silvia González Valdés	Mixta	MUTLU	
1590205	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de LUVECK MEDICAL CORPORATION	Denominativa	AEROSONA	
1590237	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.	Denominativa	ASES DORADOS	
1590242	Mi yeon kim	Mixta	DOKEBI	Con protección al conjunto y sin protección al resto de palabras contenidas en la etiqueta "KOREAN FOOD", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590246	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA, CA (INDULAC)	Mixta	LA CAMPIÑA	
1590247	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA, CA (INDULAC)	Denominativa	LA CAMPIÑA	
1590248	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA, CA (INDULAC)	Mixta	LA CAMPIÑA	
1590250	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA, CA (INDULAC)	Denominativa	LA CAMPIÑA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590266	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Felipe Astudillo Vergara	Mixta	ASTVER	
1590279	Karl Leandro Bugueño Godoy	Mixta	Don Bicho	
1590282	Carla Loreto González Hidalgo	Denominativa	Monchinni	
1590316	Deyvis Jose Valero Lopez, en representación de COMERCIALIZADORA TRV SPA	Mixta	COMERCIALIZADORA TRV	Con protección al conjunto y sin protección a "COMERCIALIZADORA", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590318	María José Viviana Durán Grandón, en representación de Akira snacks spa	Mixta	Akira Snacks para mascotas	Con protección al conjunto y sin protección a "SNACKS PARA MASCOTAS", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590724	Paulina Andrea Orellana Vega	Mixta	fonopaulina MATERIALES, Didáctica y fonología integrada	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Materiales, Didáctica y fonología integrada" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590728	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karina Del Alba Gálvez Castro	Mixta	Academia de aprendizaje Libera tu potencial	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ACADEMIA DE APRENDIZAJE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1590739	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vio Fernanda Pizarro Tapia	Mixta	HOME QKING COCINA DE AUTOR AL VACÍO	
1590901	Fernando Andrés González Piña	Mixta	www.knowme.cl KnowMe We are Community	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos www y .cl individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1590913	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TY, INC.	Denominativa	BEANIE BOUNCERS	
1590915	Pamela Cristina Torres Navarro	Denominativa	Vive Organizado	Con protección al conjunto y sin protección al término "Organizado" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1590919	Mario César Amigo Reyes, en representación de MANUFACTURERA LEVTEC CHILE LIMITADA	Denominativa	LEVTEC	
1590922	Benjamín Salvador Uriarte Molina, en representación de TREND GROUP AMERICA SpA	Mixta	BEST PLACE TO LIVE	
1590928	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de GRUPO ADDNICE S.A	Mixta	A ADDNICE	
1590930	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de GRUPO ADDNICE S.A	Mixta	A ADDNICE	
1590934	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LTDA.	Mixta	TASTY	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590935	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LTDA.	Mixta	TASTY	
1590962	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de RELIANCE INTERNATIONAL CORP.	Mixta	G Gibraltar	
1590965	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Durst Group A.G. aka Durst Group S.P.A	Mixta	DURST HAWK AI	Con protección al conjunto y sin protección al término "AI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1590967	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de BBI COLOMBIA BRANDS S.A.S.	Mixta	TOSTAO'	
1590973	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de UNIVERSIDAD DE LOS ANDES y UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA	Mixta	ADRI: ACCESO DEMOCRÁTICO A LA INFORMACIÓN SALUD	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ACCESO DEMOCRÁTICO A LA INFORMACIÓN SALUD" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590974	Sociedad de Profesionales ALBA Limitada, en representación de AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S.C.L.	Mixta	Federación	
1590989	Guerrero Olivos Ltda., en representación de PRAGMATECH VENTURES SPA	Mixta	finvix	
1590991	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.	Denominativa	RICO RICO	
1591002	María Javiera Badilla Veliz, en representación de ABBI SpA	Denominativa	Abbi	
1591030	José Alberto Yáñez Estrada	Denominativa	LARCE	
1591070	Roberto Carlos Sánchez Rivera	Mixta	Catnino	
1591130	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de AKTIEBOLAGET ELECTROLUX	Denominativa	Electrolux EcoPlus	
1591194	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Martín Sebastián Riegel Pérez	Denominativa	WONDER PET	Con protección al conjunto y sin protección al término "pet" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591195	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Martín Sebastián Riegel Pérez	Denominativa	BIOBOLSAS MARBENPETS	Con protección al conjunto y sin protección al término "BIOBOLSAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591196	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de EMEFRAN SPA	Mixta	ISLA BEBÉ JUNTOS DESDE EL PRIMER MOMENTO	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591198	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Martín Sebastián Riegel Pérez	Denominativa	TIMOTHY TOYS	Con protección al conjunto y sin protección al término "toys" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591199	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Martín Sebastián Riegel Pérez	Denominativa	TIMOTHY SNACKS	Con protección al conjunto y sin protección al término "snacks" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591204	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Estrategias Imago SpA	Mixta	Tiendafacha	
1591206	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Andrés Arraño Peñaloza	Mixta	The zone level up	
1591207	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Evermore Chile spa	Mixta	Evermore Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591209	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD OFTALMOLOGICA FONTECILLA Y MOLINA LTDA	Mixta	Visión y Mirada, Oftalmología 360	Con protección al conjunto y sin protección al término "Oftalmología 360" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591210	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Green Parking System SpA	Denominativa	Green Parking	Con protección al conjunto y sin protección al término "parking" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591212	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Andrés Fuica Echeverría	Mixta	F5 contable	Con protección al conjunto y sin protección al término "contable" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591213	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Eduardo Mella Guerra	Mixta	MC METALCONEX	
1591220	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Matías Voltaire Gonzalo Acevedo Silva	Mixta	RUGGED OUTDOORS	Con protección al conjunto y sin protección al término "outdoors" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591221	Phillip Christian Harboe Galleguillos	Denominativa	RESERVA ÑIREHUAO	
1591223	Sebastián Saavedra Joannon	Mixta	CONEDI360	Con protección al conjunto y sin protección al término "360" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1591229	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de Sandra Cabezas Jelves SpA	Mixta	ENJAMBRE INNOVADOR	
1591231	Ricardo Antonio Quezada Muñoz	Mixta	NEOKODE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591235	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Zhang Bin	Denominativa	GAOY	
1591243	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Ningbo Youshi International Trade Co., Ltd	Mixta	TROBOY	
1591246	Shen Wang	Denominativa	S&S	
1591248	Andes IP Abogados Ltda., en representación de SAFEEDS - NUTRIÇÃO ANIMAL LTDA	Denominativa	ENTERIFIN	
1591484	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de PAPAMECHA SPA	Mixta	PAPAMECHA	
1591489	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de ORIUS BIOTECNOLOGÍA DE PANAMÁ	Denominativa	BUENSUELO SC	
1591493	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Kabushiki Kaisha Mitsui Sumitomo Ginko (Sumitomo Mitsui Banking Corporation)	Figurativa		
1591495	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Kabushiki Kaisha Mitsui Sumitomo Ginko (Sumitomo Mitsui Banking Corporation)	Denominativa	SMBC	
1591498	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de KIGLI SAC	Mixta	KIGLI REAL FOOD	Con protección al conjunto y sin protección al término "REAL FOOD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1591501	Carlos Puelma Allende, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	Mixta	FARO UDD Núcleo Humanidades y Ciencias Sociales	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "HUMANIDADES" y "CIENCIAS SOCIALES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1591504	Guangyi Chen	Mixta	ESDY	
1591505	María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	Mixta	UDD	
1591506	María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	Mixta	UDD	
1591508	Eduardo Enrique Rojas Murga, en representación de comercial modelos spa	Mixta	prelude	
1591512	Hugo Andrés Castro González, en representación de hace spa	Mixta	Maestros del Fuego	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591514	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	FIVESENSES	
1591516	Rodrigo Andrés Godoy Cortés	Denominativa	SOLUDRONES	
1591517	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CV TRADING S.A.	Mixta	DoraSol AZÚCAR BLANCA GRANULADA	Con protección al conjunto y sin protección al término "AZÚCAR BLANCA GRANULADA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1591518	Sergio Gerardo Yáñez Valdivieso, en representación de KADEMICA CAPACITACIONES SpA	Mixta	KADEMICA	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1591519	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	FIVESENSES	
1591521	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CV TRADING S.A.	Mixta	DoraSol TOMATES SELECCIONADOS SALSA DE TOMATE ITALIANA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TOMATES SELECCIONADOS" y "SALSA DE TOMATE ITALIANA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1591525	Miguel Angel Jesús Bravo-iratchet Arriagada, en representación de Marine Coastal Services SpA	Mixta	Mytilus-IA	Con protección al conjunto y sin protección al término "IA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1591526	Miguel Angel Jesús Bravo-iratchet Arriagada, en representación de Marine Coastal Services SpA	Mixta	Mytilus-LAB	Con protección al conjunto y sin protección al término "LAB" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1591529	María José Arancibia Obrador, en representación de INVERSIONES Y PRODUCCIONES MATELICA SPA	Mixta	CASAFOME	
1591532	Felipe Andrés Rodríguez Santoni, en representación de Elaboracion de Productos de Panadería y Pastelería Felipe Andres Rodríguez Santoni E.I.R.L.	Mixta	santoni bakery reposteria vegan	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "bakery" y "repoteria vegan" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1591534	Gonzalo Alvarado Puchulu, en representación de Paul Libedinsky Sitnisky	Denominativa	Bob & Raz	
1591535	Renato Rodrigo Alberto Bartet Zambrano, en representación de Comisión Nacional de Acreditación	Mixta	Comisión Nacional de Acreditación Chile - CNA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1591537	Guillermo De San Judas Tadeo Swett Lazcano, en representación de José Alberto Velasco Hidalgo	Mixta	Vista Oriente Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591539	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INVERSIONES TECNOLOGICAS S.A	Denominativa	ITECSA LATAM	Con protección al conjunto y sin protección al término "LATAM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1591550	Ignacio Antonio Zúñiga García, en representación de LABORATORIOS RICHMOND SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA (SACIF)	Denominativa	TUXIT RICHMOND	
1591555	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de GARCIA SANCHEZ LTDA	Mixta	ARITRANS	
1591556	Camila Fernanda Becerra Rodríguez, en representación de Reina Funga SpA	Denominativa	Reina Funga nutriendo reparando regenerando: DONDE LA NATURALEZA Y LA CIENCIA SE UNEN PARA BRINDARTE SALUD Y BIENESTAR	
1591557	Carlos Puelma Allende, en representación de VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	Denominativa	MELVIN	
1591571	Victoria Del Carmen Novoa Sandoval, en representación de INMOBILIARIA NAZCA LIMITADA	Mixta	Secretos Del Mar	
1591573	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Giuliano Balletta Mazzini	Mixta	CORVINATOR	
1591574	Yijun Wang	Mixta	R ROUTHSHIJIA	
1591622	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Genoveva Patricia Jara Zúñiga y Michel Estefany Aguilar Cifuentes	Mixta	Comunidad Himawari	
1591624	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Power Energy Ltda.	Mixta	LUMEX Iluminación y diseño	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Iluminación y diseño", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591626	Camila Javiera Palma González	Mixta	Works seven	
1591627	Rodrigo Andrés Juica Martínez	Mixta	R RODRIGO MEDIUM ESCUELA DE MEDIUMNIDAD est 2023	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MEDIUM ESCUELA DE MEDIUMNIDAD est 2023", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591629	Claudia Oritia Morales Cisternas	Denominativa	Mef	
1591630	Paula Hofmann Urrutia, en representación de Hofmann y Marquez Ltda.	Denominativa	Playroom	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Play", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591636	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de infancia segura spa	Mixta	Infancia segura	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1591641	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Macgyver Denver Moreno Tovar	Mixta	CACHAPAS MARACAY	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cachapas", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591644	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Andrés Toledo Selman	Mixta	Oriente Antiguo	
1591645	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dominique Del Rosario Barros Milla	Mixta	Velasia	
1591648	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Patricio Guerrero Véliz	Mixta	RADIO PIDUCO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Radio", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990812619	Torggler & Hofmann Patentanwälte GmbH & Co KG, en representación de SOLA-Messwerkzeuge GmbH	Denominativa	SOLA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de julio de 2024, una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 855461, marca SOLA, que distingue Aparatos y artículos ópticos, partes y piezas para todos los productos antes señalados de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>Que, efectuada esa revisión y de un nuevo estudio de los antecedentes, y tomando en especial consideración que el signo pedido busca distinguir productos diferentes y no relacionados en relación a los productos que distingue el registro fundante de la observación de fondo y en virtud del principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para reconsiderar la observación de fondo.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991682983	Heuking Kühn Lüer Wojtek PartGmbB, en representación de CTS Eventim AG & Co. KGaA	Denominativa	EVENTIM	<p>Considerando:            Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 4 de julio de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: etiquetas de identificación, llaves, llaves vírgenes, placas de identificación de metal, cerraduras (excepto las eléctricas), figuras de metal, estatuas y estatuillas, latas de metal, soportes de audio, vídeo y datos de todo tipo, en particular cintas de audio y vídeo, casetes de audio y vídeo, CD, discos, cintas de audio digitales, cintas de vídeo, discos de audio-vídeo y DVD, disquetes, CD-ROM, grabadores de sonido, grabaciones de sonido o imagen y publicaciones, minidiscos, discos láser, casetes de audio, cintas magnéticas, grabaciones de vídeo grabadas en soportes de datos digitales, películas y películas para su difusión por televisión, videojuegos para ser utilizados con televisores, software informático y microprogramas, productos multimedia para ordenadores, juegos interactivos, software de juegos para vídeo y ordenador, cartuchos y casetes de videojuegos, equipos de juegos para ordenador, software informático para máquinas recreativas y juegos de máquinas tragamonedas, software para videojuegos, software informático suministrado en forma electrónica en línea o por Internet, soportes de datos magnéticos y ópticos de programas, grabaciones digitales de imágenes, música, grabaciones sonoras y otros espectáculos artísticos suministrados por Internet, alfombrillas de ratón para ordenadores, gafas, estuches de gafas, gafas de sol, llaveros y anillos de llavero hechos total o principalmente de metales comunes; Servicios minoristas, asimismo en línea, de papel, cartón, productos de imprenta, publicaciones impresas, revistas, publicaciones periódicas, libros, folletos publicitarios, programas y cuadernillos, carteles de conciertos, carteles, pancartas, volantes, folletos y prospectos, formularios de entrada, fotografías, pegatinas, tarjetas de felicitación y postales, cuadernos, calendarios, planificadores y agendas, posacopas y posavasos, todos los productos antes mencionados están fabricados con materiales de papel o cartón; Servicios minoristas, asimismo en línea, de tatuajes removibles, artículos de papelería, carpetas, material de empaquetado de plástico, cuero e imitaciones de cuero, cueros,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>baúles y bolsas de viaje, paraguas, sombrillas, bastones, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, camisetas, suéteres, trajes, jerséis, chalecos, pañuelos para la cabeza, camisas, sombreros, gorras, gorras de béisbol, guantes, medias, pantuflas, batas, ropa interior, capas, vaqueros, pijamas, prendas de vestir para niños, jerséis, trajes de gimnasia, chaquetas de bombardero, ropa impermeable, cortavientos, abrigos, chaquetas, calcetines, camisetas de rugby, forros polares, cinturones, polos, vestidos, medias, trajes de baño, pantalones cortos, blusas, suéteres, chaquetas, abrigos, pantalones, minifaldas, delantales, estolas, monos, ropa de baile, leotardos, mallas, zapatos, botas, zapatos de entrenamiento, sandalias, pañuelos, bufandas, corbatas, pajaritas, tapices murales de papel o cartón, bebidas de frutas, zumos de frutas, jarabes para hacer bebidas, preparaciones para hacer bebidas, cervezas, aguas minerales y otras bebidas sin alcohol y Servicios minoristas, asimismo en línea, en relación con billetes, de la clase 35; por cuanto la redacción de la cobertura no indica a lo menos que se trata de servicios de venta minorista o servicios de venta minorista en línea.</p> <p>Que, con fecha 16 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: Que viene a modificar: Servicios minoristas, asimismo en línea por servicios de venta minorista y servicios de venta minorista en línea, en toda la cobertura, servicios objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha modificado la cobertura objetada de la clase 35, de la siguiente manera: Publicidad; gestión de negocios comerciales; servicio de relaciones públicas; administración de empresas; trabajos de oficina;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicidad radiofónica; alquiler de puestos de venta; servicios de agencias de artistas del espectáculo, a saber, servicios de agencias de talentos, incluida la reserva de pinchadiscos [gestión de negocios de artistas del espectáculo]; organización y conclusión de transacciones comerciales para terceros, organización de contratos de compra y venta de productos y prestación o aceptación de servicios, incluidos todos los servicios antes mencionados en relación con las redes de comunicaciones; servicios de marketing en relación con actividades y eventos culturales, artísticos, de ocio, sociales y deportivos de todo tipo; servicios de gestión de bases de datos, a saber, recopilación, procesamiento, archivo, análisis y actualización de datos comerciales; consultoría profesional en negocios relacionada con franquicias; servicios de asesoramiento e información comercial para consumidores sobre la elección de productos y servicios; gestión de archivos informáticos; procesamiento administrativo de datos; servicios de telemarketing; marketing de eventos; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; servicios de consultoría en búsqueda de patrocinadores; organización y realización de actividades de promoción y marketing; organización y realización de actividades publicitarias; promoción de ventas para terceros; promoción de productos y servicios de terceros mediante anuncios en sitios Web; alquiler de espacios publicitarios en Internet; organización de contactos comerciales y empresariales, asimismo por Internet; servicios de subasta prestados por Internet; gestión de datos en bases de datos informáticas en relación con el corretaje de patrocinio; sistematización y compilación de datos en bases de datos informáticas; actualización de datos en bases de datos informáticas; servicios de intermediación comercial; establecimiento de contactos comerciales, en particular de personas, grupos de personas, organizaciones, en particular en eventos, por parte de personas, organizaciones o empresas con fines comerciales en forma de dinero, productos y servicios con fines comerciales o de marketing; gestión de programas de fidelización de clientes; suministro de información sobre intermediación comercial entre patrocinadores y organizadores; servicios de comunicación corporativa; consultoría profesional en negocios y organización en relación con</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estrategias de comunicación relacionadas con medios digitales; planificación y desarrollo de conceptos de marketing en relación con deportes y eventos recreativos; explotación de puntos de venta de billetes de billetes de viaje; servicios de taquilla en relación con ferias comerciales; reserva de billetes para ferias comerciales; servicios de venta minorista y servicios de venta minorista en línea, en relación con etiquetas de identificación, llaves, llaves vírgenes, placas de identificación de metal, cerraduras (excepto las eléctricas), figuras de metal, estatuas y estatuillas, latas de metal, soportes de audio, vídeo y datos de todo tipo, en particular cintas de audio y vídeo, casetes de audio y vídeo, CD, discos, cintas de audio digitales, cintas de vídeo, discos de audio-vídeo y DVD, disquetes, CD-ROM, grabadores de sonido, grabaciones de sonido o imagen y publicaciones, minidiscos, discos láser, casetes de audio, cintas magnéticas, grabaciones de vídeo grabadas en soportes de datos digitales, películas y películas para su difusión por televisión, videojuegos para ser utilizados con televisores, software informático y microprogramas, productos multimedia para ordenadores, juegos interactivos, software de juegos para vídeo y ordenador, cartuchos y casetes de videojuegos, equipos de juegos para ordenador, software informático para máquinas recreativas y juegos de máquinas tragamonedas, software para videojuegos, software informático suministrado en forma electrónica en línea o por Internet, soportes de datos magnéticos y ópticos de programas, grabaciones digitales de imágenes, música, grabaciones sonoras y otros espectáculos artísticos suministrados por Internet, alfombrillas de ratón para ordenadores, gafas, estuches de gafas, gafas de sol, llaveros y anillos de llavero hechos total o principalmente de metales comunes; servicios de venta minorista y servicios de venta minorista en línea, de papel, cartón, productos de imprenta, publicaciones impresas, revistas, publicaciones periódicas, libros, folletos publicitarios, programas y cuadernillos, carteles de conciertos, carteles, pancartas, volantes, folletos y prospectos, formularios de entrada, fotografías, pegatinas, tarjetas de felicitación y postales, cuadernos, calendarios, planificadores y agendas, posacopas y posavasos, todos los productos antes mencionados están fabricados con materiales de papel o cartón;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de venta minorista y servicios de venta minorista en línea, de tatuajes removibles, artículos de papelería, carpetas, material de empaquetado de plástico, cuero e imitaciones de cuero, cueros, baúles y bolsas de viaje, paraguas, sombrillas, bastones, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, camisetas, suéteres, trajes, jerséis, chalecos, pañuelos para la cabeza, camisas, sombreros, gorras, gorras de béisbol, guantes, medias, pantuflas, batas, ropa interior, capas, vaqueros, pijamas, prendas de vestir para niños, jerséis, trajes de gimnasia, chaquetas de bombardero, ropa impermeable, cortavientos, abrigos, chaquetas, calcetines, camisetas de rugby, forros polares, cinturones, polos, vestidos, medias, trajes de baño, pantalones cortos, blusas, suéteres, chaquetas, abrigos, pantalones, minifaldas, delantales, estolas, monos, ropa de baile, leotardos, mallas, zapatos, botas, zapatos de entrenamiento, sandalias, pañuelos, bufandas, corbatas, pajaritas, tapices murales de papel o cartón, bebidas de frutas, zumos de frutas, jarabes para hacer bebidas, preparaciones para hacer bebidas, cervezas, aguas minerales y otras bebidas sin alcohol; servicios de venta minorista y servicios de venta minorista en línea, en relación con billetes, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una modificación de los servicios objetados.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 35 y 41, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991756266	WeThePeople IP & Law Firm, en representación de HD Hyundai Infracore Co., Ltd.	Denominativa	My DEVELON	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de junio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la Ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación Solicitud 991774335 Marca DEVELON Protege Retroexcavadoras (máquinas excavadoras); partes de excavadoras; cargadoras frontales; cargadoras [máquinas de movimiento de tierras]; cargadoras con ruedas; minicargadores; tractores cargadores; retropalas; bulldozers; bombas en cuanto partes de máquinas, motores y motores (engines); máquinas agrícolas; máquinas de carpintería; máquinas de minería; maquinaria de ingeniería civil; frenos para máquinas industriales; generadores de corriente continua; generadores de corriente alterna [alternadores]; motores de corriente continua que no sean para vehículos; Motores de corriente continua para barcos o aeronaves; Motores de corriente alterna para barcos o aeronaves; motores diésel (que no sean para vehículos); motores de gasolina (que no sean para vehículos); motores diésel que no sean para vehículos terrestres; motores para máquinas relacionados con la generación de energía por inyección de gas; motores para embarcaciones marítimas; motores, que no sean para vehículos terrestres; sistemas de tratamiento de gases de escape para motores diésel; válvulas de escape (partes de motores); tubos de escape para motores; tubos de escape para motores de carretillas elevadoras de horquilla; tubos de escape para motores y motores (engines); grúas; sujeciones para excavadoras; filtros de combustible para motores de vehículos de la clase 7; Inversores para vehículos terrestres; inversores; inversores [electricidad]; inversores de suministro eléctrico; baterías para vehículos; paquetes de baterías de gran tamaño; paquetes de baterías secundarias de litio; bloques de baterías; paquetes de baterías auxiliares; paquetes de baterías de tamaño grande y mediano; software informático de procesamiento de datos; software de acceso a información y datos digitales; controladores eléctricos; dispositivos eléctricos de comunicaciones móviles digitales;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>software informático de sistemas operativos; software informático para mantener y ejecutar sistemas informáticos; programas de sistemas operativos informáticos; hardware y periféricos informáticos; aplicaciones de software descargable para la gestión de bases de datos; terminales con GPS; terminales de comunicación de campo cercano; terminales de datos; terminales de compilación de datos; asistentes personales digitales (PDA) para uso industrial; software informático para el comercio electrónico; aparatos de recogida de datos para barcos de la clase 9; Mecanismos motores diésel para vehículos terrestres; motores de gasolina para vehículos terrestres; motores de gasolina para vehículos terrestres de construcción con fines de transporte; motores de gas para la construcción de vehículos terrestres con fines de transporte; motores diésel para vehículos terrestres de construcción con fines de transporte; motores eléctricos para vehículos terrestres de construcción con fines de transporte; motores de gas natural para la construcción de vehículos terrestres con fines de transporte; motores eléctricos para vehículos terrestres; motores de corriente alterna para vehículos terrestres; máquinas motrices para vehículos terrestres; motores de vehículos terrestres; unidades de accionamiento por motor para vehículos terrestres; motores eléctricos para vehículos terrestres; motores de corriente continua para vehículos terrestres; volquetes; plataformas elevadoras [partes de vehículos terrestres]; empujavagonetas de mina; dispositivos antirrobo para vehículos; amortiguadores de suspensión para vehículos; dispositivos de frenado para vehículos; máquinas de fuerza motriz para vehículos terrestres; vehículos de motor; aparatos de alarma antirrobo para automóviles; motores para automóviles; partes y piezas accesorias para automóviles; carretillas elevadoras de horquilla; partes y accesorios para vehículos ferroviarios; volquetes; locotractores; portaequipajes para automóviles de la clase 12; Reparación de ascensores; reparación y mantenimiento de excavadoras; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de construcción; reconstrucción de motores usados o parcialmente destruidos; reparación o mantenimiento de equipos de construcción; mantenimiento de GPS; reparación y mantenimiento de máquinas de extracción minera; mantenimiento y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				reparación de camiones grandes; asistencia en caso de avería de vehículos (reparación); instalación y reparación de aparatos de control remoto para simuladores de conducción y control de vehículos; instalación y mantenimiento de maquinaria de transporte; reparación de máquinas para la ingeniería civil y la construcción; mantenimiento de aparatos de carga y descarga; reparación de aparatos de carga y descarga; suministro de información sobre la instalación de maquinaria; suministro de información sobre la reparación o el mantenimiento de generadores de energía; suministro de información sobre la reparación de vehículos; suministro de información sobre reparación de vehículos terrestres; reparación o mantenimiento de automóviles y suministro de información al respecto; reparación y mantenimiento de mecanismos motores para vehículos de motor; reparación de motores marinos de la clase 37; Servicios de navegación por GPS; Transporte de vehículos; transporte; suministro de información sobre transporte; transporte terrestre; suministro de información de tráfico; suministro de información sobre el estado de las carreteras y el tráfico; suministro de información sobre el tráfico mediante la navegación de vehículos; transporte en automóvil; almacenamiento físico de datos almacenados electrónicamente; servicios de depósito de almacenamiento de vehículos; suministro de información sobre el tráfico mediante redes informáticas; servicios de transporte en camión; transporte de residuos; servicios de estiba; alquiler de sistemas de navegación; transporte de mercancías; descarga de mercancías; servicios de asesoramiento en materia del seguimiento de mercancías en tránsito [información sobre transportes]; suministro de información sobre servicios de transporte en automóvil de la clase 39; Diseño de productos; diseño de software informático; diseño de software informático; mantenimiento de software informático; programación de ordenadores y mantenimiento de programas informáticos; programación informática; desarrollo de programas informáticos; investigación sobre maquinaria de construcción; investigación en mecánica; suministro de información sobre tecnologías informáticas mediante sitios web; servicios de información sobre la aplicación de redes informáticas; información, asesoramiento y consultoría en materia de software informático;





### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

#### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>suministro de información sobre el diseño y desarrollo de sistemas informáticos de la clase 42.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 17 de septiembre de 2024, señalando que la solicitud invocada en la observación de fondo es propiedad del mismo solicitante de autos, en atención a un cambio de razón social que ya está disponible en la base de datos de este Instituto.</p> <p>Considerando:</p> <p>Atendidas las alegaciones expuestas en la contestación de la observación de fondo se procede a reconsiderar la observación de fondo.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991756649	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Clover Respin	<p>Considerando:            Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de julio de 2024, una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, de la clase 9; por cuanto la redacción induce a error con la clase 28; y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 846625, marca HOT HOT SUPER RESPIN, que distingue Software de juego que genera o muestra resultados de apuestas de la clase 9 y Máquinas de juegos que generen o muestran resultados de apuestas, de la clase 28. Registro N 1306972, marca CLOVER, que distingue Acumuladores eléctricos; adaptadores eléctricos; alambre y cable eléctrico; alambres y cables eléctricos; amplificadores eléctricos para su uso con instrumentos musicales; aparatos amplificadores de sonido; aparatos de control eléctricos; aparatos de grabación de imágenes y sonido; aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de transmisión de sonido; aparatos e instrumentos de grabación de sonido [aparatos cinematográficos]; aparatos e instrumentos de grabación y reproducción de sonido; aparatos para difusión, grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido e imágenes; aparatos para grabación, transmisión y reproducción de imágenes; aparatos para grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; aparatos para la grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; aparatos periféricos informáticos; auriculares personales para aparatos de transmisión de sonido; auriculares personales para su uso con sistemas de transmisión de sonido; cables adaptadores eléctricos; cables conectores eléctricos; cables eléctricos; cables eléctricos para uso en conexiones; cables eléctricos y ópticos; cables y fibras para la transmisión de sonidos e imágenes, de la clase 9. Registro N 1127535, marca CLOVER, que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Hardware computacional y sistemas de software para sistemas de puntos de venta, de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 1 de octubre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos de la Décimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>Mantiene Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, de la clase 9, por cuanto se trata de un producto correctamente clasificado en las descripciones pre aprobadas por el Instituto y limita su cobertura en la misma clase a Software informático de explotación para ordenadores centrales para uso exclusivo en casinos y juegos de casino; monitores (hardware) para casinos y juegos de casino; hardware informático exclusivamente para casinos y juegos de casino; programas de juegos informáticos exclusivamente para juegos de casino; componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; sistemas informáticos para uso exclusivo en casinos y juegos de casino; software de sistemas operativos para uso exclusivo en casinos y juegos de casino; terminales informáticos para uso exclusivo en casinos y juegos de casino; terminales interactivos para uso exclusivo en casinos y juegos de casino; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil para uso exclusivo en casinos y juegos de casino; pantallas táctiles [periféricos informáticos] para uso exclusivo en casinos y juegos de casino; paneles de visualización electrónicos para uso exclusivo en casinos y juegos de casino; pantallas de visualización de cristal líquido para uso exclusivo en casinos y juegos de casino; paneles de visualización de señales digitales para uso exclusivo en casinos y juegos de casino; pantallas de ordenador para uso exclusivo en casinos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y juegos de casino; pantallas LED de gran tamaño para uso exclusivo en casinos y juegos de casino; pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa; software para uso exclusivo en casinos y juegos de casino; software de juegos de casinos; paquetes de software informático para uso exclusivo en casinos y juegos de casino; software de sistemas operativos para uso exclusivo en casinos y juegos de casino; software de ordenador [programas grabados] para uso exclusivo en casinos y juegos de casino; controladores de software para uso exclusivo en casinos y juegos de casino; software de realidad virtual para uso exclusivo en casinos y juegos de casino; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos con uso exclusivo en casinos y juegos informáticos de casino; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software informático para uso exclusivo en casinos y juegos de casino; sistemas operativos para uso exclusivo en casinos y juegos de casino; sistemas informáticos interactivos para uso exclusivo en casinos y juegos de casino; programas de sistemas operativos para uso exclusivo en casinos y juegos de casino; software de juegos informáticos para ser utilizado con juegos interactivos en línea con uso exclusivo en el ámbito de casinos; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; software para máquinas tragaperras, software de apuestas, software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, disponibles en línea o mediante redes informáticas y que se pueden jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles; aparatos automáticos de impresión de boletos; distribuidores automáticos de billetes; aparatos de distribución de billetes de lotería; máquinas de reconocimiento de billetes electrónicos. Que en relación a la letra H) inciso 1 del artículo 20 de la Ley N°19.039, el solicitante señaló entre otros antecedentes, existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, desde la apreciación global sería fácilmente reconocible por el consumidor tomando en cuenta a su vez la limitación de cobertura, que el signo pedido sería de naturaleza mixta incluyendo colores, tipografías y disposición de conceptos que no son compartidos por las marcas que fundamentan la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, que la descripción de los respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que los productos de las clases 9 y 28 guardarían exclusiva relación con casinos y juegos de casino, que lo anterior despejaría la confusión entre ellos, y que existirían antecedentes jurisprudenciales aplicables.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Copia simple de Fallo del Honorable Tribunal de Propiedad Industrial causa rol TDPI N933-2017; ii) Copia simple de Fallo del Honorable Tribunal de Propiedad Industrial causa rol TDPI N1783-2013.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura).</p> <p>Que, en atención a la prohibición de registro notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro.</p> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los productos y/o de los servicios.</p> <p>Que, en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991756839	Fabio José Zanetti de Azeredo, en representación de MINERVA S.A.	Denominativa	MINERVA FOODS	<p>Considerando:            Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de julio de 2024, una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1147959, marca MINERVA, que distingue Condimentos, café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30. Registro N 1173258, marca MINERVA, que distingue Dispositivos médicos, a saber, stents, catéteres de globo, catéter de guía para intervenciones diagnosticas/angiografías, alambres guías usados por interventores (cardiovasculares, radiólogos, cirujanos vasculares, etc.) en un entorno de hospital durante un procedimiento de intervención de la clase 10. Registro N 1173285, marca MINERVA, que distingue Agendas de bolsillo; agendas personales [artículos de papelería]; agendas telefónicas; álbumes; almanaques; anuarios escolares; atlas; banderas de papel; blocs [artículos de papelería]; blocs de papel para apuntes; cajas de papel; calendarios; cancioneros; carteles; catálogos; circulares; clichés de imprenta; clichés de multicopista; copias fotográficas; crucigramas; cuadernos; diarios; diccionarios; didáctico (material -), excepto aparatos; elementos de impresión para máquinas de escribir; encuadernación (material de -); encuademaciones; encuadernar (aparatos y máquinas para -) [material de oficina]; envolver (papel de -); escolar (material -); escribir (teclas de máquinas de -); escritura (artículos de -); escudos [sellos de papel]; estampadores de papel [artículos de oficina]; estuches de papelería [artículos de oficina]; etiquetar (aparatos manuales para -); etiquetas colgantes de papel; etiquetas de identificación de papel; etiquetas de papel impresas; etiquetas de papel para envíos; etiquetas de papel para regalos; fichas [artículos de papelería]; fichas informativas impresas; folletos;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>formularios; fotograbados; fotografías [impresas]; grabados; guías [manuales]; hilos de encuadernación; hojas de papel [artículos de papelería]; horarios impresos; horóscopos impresos; ilustraciones; imprenta (productos de -); imprentas portátiles [artículos de oficina]; impresiones fotográficas; impresiones pictóricas; impreso (material -); impresoras de etiquetas, a saber, máquinas de imprimir direcciones; impresos [formularios]; impresos gráficos; lacre; letras de acero; libretas; libros; litografías; manuales; mapas geográficos; máquinas de escribir eléctricas o no; máquinas de escribir electrónicas; máquinas de escribir y artículos de oficina [excepto muebles]; marcadores [artículos de papelería]; material de aprendizaje impreso; material de instrucción o material didáctico [excepto aparatos]; material escolar; material para artistas; materiales de papel reciclado para embalaje; materiales didácticos, educativos y pedagógicos impresos; multicopistas (aparatos y máquinas -); números y letras de papel; oleografías; papel *; papel, cartón y artículos de estas materias [no comprendidos en otras clases]; papelería (artículos de -); participaciones [artículos de papelería]; pegatinas y álbumes para pegatinas; periódicos; planos; plantillas de letras; plumas [artículos de oficina]; postales (tarjetas -); pósters; prospectos; publicaciones educativas; publicaciones impresas; publicaciones periódicas; recambios de calendario; registradoras (papel para maquinas -); retratos; revistas [publicaciones periódicas]; rótulos de papel o cartón; sellos; sobres [artículos de papelería]; sobres y papel de carta [artículos de papelería]; talonarios de cheques; tarjetas *; tarjetas para regalos; tickets [billetes]; tintas *; tipográficos (caracteres -), de la clase 16. Registro N 1222984, marca MINERVA, que distingue Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas de la clase 32 y Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), de la clase 33. Registro N 1254990, marca Minerva, que distingue Prendas de vestir de la clase 25. Registro N 1262682, marca minerva, que distingue Telares de la clase 7. Registro N 1403969, marca Minerva, que distingue Joyas; joyería, incluyendo bisutería y bisutería de plástico de la clase 14.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, con fecha 27 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: Que, viene a limitar su cobertura de la clase 35, de manera que se fije de la siguiente manera: Servicios de venta mayorista y minorista de alimentos (carne de ave y huevos); servicios de venta mayorista y venta minorista de carne; servicios de venta mayorista y minorista de frutas y hortalizas; servicios de venta mayorista y minorista de productos lácteos; servicios de venta mayorista y minorista de pescado; servicios de agencias de importación-exportación de productos de clase 29; servicios de intermediarios en negocios comerciales; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29. Señala que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Que, este Instituto considera que la limitación de cobertura de los servicios de la clase 35 es correcta y permite superar la prohibición de registro observada.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 29 y 35, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución. Con protección al conjunto y sin protección al término FOODS individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991758019	CON LOR SPA, en representación de CRISTALFARMA S.r.l.	Denominativa	LEGGERMENTE ROSA	<p>Considerando:            Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 2 de julio de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos para contrarrestar los efectos de la depresión, de la clase 5; por cuanto la redacción es demasiado amplia y no queda claro cuál es el objeto de la protección ni su verdadera clasificación.            Que, con fecha 22 de julio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: Que viene ha limitar la cobertura objetada Productos para contrarrestar los efectos de la depresión, de la clase 5 a antidepresivos, de la clase 05, productos objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada de la clase 5, como sigue: Productos farmacéuticos; productos nutracéuticos para uso médico o terapéutico; preparaciones farmacéuticas; preparaciones de fitoterapia para uso médico; alimentos dietéticos para uso médico; bebidas dietéticas para uso médico; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; suplementos nutricionales; suplementos dietéticos a base de proteínas; suplementos alimenticios a base de minerales; preparaciones de vitaminas; extractos de hierbas para uso médico; extractos de plantas para uso farmacéutico; fibras alimentarias; medicamentos para personas; antidepresivos, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para la clase 5, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991758102	Kirker & Cie SA, en representación de Aldo Group International GmbH	Mixta	ALDO PILLOW WALK	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de julio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la Ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N1378586 Marca ALDO PILLOW WALK Protege Calzado, a saber, zapatos, botas, mocasines, zapatos de senderismo, zapatos para correr, calzado para atletismo, sandalias y pantuflas; partes y piezas para el calzado, a saber, plantillas para calzado, plantillas para zapatos, agarraderas antideslizantes para zapatos de la clase 25; y Registro 1396999 Marca ALDO PILLOW WALK Protege Calzado de la clase 25; Desarrollo y aplicación de estrategias de marketing para terceros; organización y realización de eventos de promoción y marketing de la clase 35. (Diferencia en razón social).</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 1 de octubre de 2024, señalando que la solicitud invocada en la observación de fondo es propiedad del mismo solicitante de autos, en atención a un cambio de razón social que ya está disponible en la base de datos de este Instituto.</p> <p>Considerando:  Atendidas las alegaciones expuestas en la contestación de la observación de fondo se procede a reconsiderar la observación de fondo.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

---

**Sección M5:**

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551145	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Erwin Hans Stephan Núñez	Mixta	PANDA BLINDAJES	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574871	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA	Denominativa	HYBRID	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/07/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1244217. HYBRID CAPTURE. Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. Clase 10.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575406	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Denominativa	PRESENSE	
1575530	Félix Santolaya Baracatt, en representación de The Bare company Ltda	Denominativa	Soul kids	
1575590	ABS ABOGADOS S.A, en representación de Grupo cibeles SpA	Mixta	RITUALES SOCIAL DANCING	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576130	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Pet Guru SpA	Mixta	PET GURU	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/07/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1189801 Marca GURU Protege Bicicletas; piezas de bicicleta, a saber, manubrio, tubo de manubrio, asiento, sillín, tubo de sillín, fijaciones o abrazaderas para sillín, y mandos y/o palancas de cambio. de la clase 12; Registro 1261937 Marca GURU Protege Facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; suministro de información comercial a través de sitios web; provisión de información de negocios vía sitios web; realización de ferias comerciales en los campos de la investigación de mercados, investigación de mercados relacionada con productos y servicios para el consumidor; servicios de realización de encuestas de negocios y de investigación de mercados; servicios de estudio e investigación de mercado que incluye un programa de premio para los consumidores mediante la entrega de incentivos recibidos a través de un ranking de satisfacción con los mejores productos; provisión de noticias e información comercial, accesible a través de una base de datos en línea. Servicios de venta en línea al por mayor y al detalle de toda clase de productos, exceptuando aquellos productos de las clases 12 y 30. de la clase 35; Registro 1261939 Marca GURU Protege Facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; suministro de información comercial a través de sitios web; provisión de información de negocios vía sitios web; realización de ferias comerciales en los campos de la investigación de mercados, investigación de mercados relacionada con productos y servicios para el consumidor; servicios de realización de encuestas de negocios y de investigación de mercados; servicios de estudio e investigación de mercado que incluye un programa de premio para los consumidores mediante la entrega de incentivos recibidos a través de un ranking de satisfacción con los mejores productos; provisión de noticias e información comercial, accesible a través de una base de datos en línea. Servicios de venta en línea al por mayor y al detalle de toda clase de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos, exceptuando aquellos productos de las clases 12 y 30. de la clase 35; y Registro 1341351 Marca Gürü Protege Abrigos; ajustadores [ropa interior]; bañadores; Bandas antisudor; Bandas para la cabeza contra el sudor; botas con cordones; Botas para deporte; Buzos (vestimenta); calcetines absorbentes del sudor; Calcetines antitranspirantes; Calcetines y medias; Calzado; calzado de deporte; calzas [leggings]; Calzoncillos; Camisas de deporte; Camisas de deporte con mangas cortas; camisetas de deporte; camisetas de deporte sin mangas; capuchas; Casacas; Chalecos cortaviento; Chalecos de deporte; Chalecos resistentes al viento; Chaquetas cortaviento; Chaquetas de deporte; Chaquetas impermeables; Chaquetas rompevientos; Chubasqueros [cortavientos]; Cintas para absorber el sudor de la frente; Cintas para el sudor; Cortavientos; Cubrezapatos; cuellos; gabardinas [prendas de vestir]; Gorras de visera; Gorras para ciclistas; Gorras y sombreros de deporte; Guantes sin dedos; impermeables; Jerséis deportivos y pantalones para el deporte; leggings [pantalones]; Medias (absorbentes de la transpiración); medias absorbentes del sudor; Medias de deporte; Pantalones de jogging; Pantalones de montar; Pantalones de sudadera; Pantalones para ciclistas; Pantalones y chaquetas impermeables; Parkas; Pasamontañas; Petos de entrenamiento; Plantillas para calzado; Polerones; prendas de vestir impermeables; Rompevientos; ropa con LED incorporado; ropa de gimnasia; Ropa impermeable; Ropa interior absorbente de transpiración; ropa para ciclistas; ropa*; Shorts; Sostenes deportivos; Sudaderas con capucha; Trajes de baño [bañadores]; Trajes de entrenamiento; Uniformes deportivos; zapatillas deportivas; Zapatos de ciclismo; Zapatos de deporte. de la clase 25.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Es titular del signo en otras clases.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Es titular del signo en otras clases. Cabe señalar que las resoluciones previas de éste Instituto no son vinculantes para ésta, ya que cada asunto debe tratarse por separado y teniendo en cuenta sus particularidades.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576370	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Alberto Canaves Plaza	Mixta	Orca Partners	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 29 de julio 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia de los productos y/o servicios, respecto al Registro 1142030. ORCA. Vestuario y calzado. Trajes de baño. Sombreros y guantes de vestir. Clase 25.</p> <p>Que, con fecha 10 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que: 1) Son diferentes gráficamente, debido a que la marca solicitada cuenta con un logotipo que posee elementos gráficos, figurativos, diferentes formas y tonalidades que permitirán diferenciarlo del registro por el que se observa. 2) Son diferentes fonéticamente. 3) La no existencia de oposición.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) de la Ley 19.039 señala que "No podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". Se agrega que esta causal será igualmente aplicable respecto de aquellas marcas no registradas que estén siendo real y efectivamente usadas con anterioridad a la solicitud de registro dentro del territorio nacional.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25, de la clase 35, y respecto de los productos ropa*, de la clase 25 encuentra completamente comprendido dentro del ámbito de protección que ya posee el registro por el cual fue observado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desarrolla a saber; analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y i</p> <p>ii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido presenta una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>I) Que, respecto al argumento de que la marca se diferencia tanto grafica como fonéticamente, debe ser desechada ya que realizado el análisis comparativo por este servicio se ha concluido que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>II) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letras h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576678	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marisela Del Pilar Reyes Arellano	Denominativa	Laboratorio Clínico BIOTEC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/07/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1292953, marca NEO BIOTECH, que distingue Servicios de ajuste a dispositivos ortopédicos, ajuste de dispositivos protésicos, alquiler de aparatos de diagnóstico por ultrasonido, alquiler de aparatos de rayos x para uso médico, alquiler de pabellones de operaciones para uso médico y dental, alquiler de equipos para uso médico y dental, asistencia médica y dental, consultoría en asistencia médica provista por doctores y dentistas, médico especializado, odontología estética, servicios hospitalarios de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 06/09/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento BIOTEC, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>iii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576683	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Germán Manuel Aguirre Olivares y Jorge Arturo Labra Zelaya	Mixta	el EXTRAORDINARIO CIRCO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/07/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido se estructura en base al vocablo CIRCO, que define la rae como aquel"Edificio o recinto cubierto por una carpa, con gradería para los espectadores, que tiene en medio una o varias pistas donde actúan malabristas, payasos, equilibristas, animales amaestrados" o "Conjunto de artistas, animales y objetos que forman parte de un espectáculo de circo", es decir, designa la naturaleza y/o género de los servicios pedidos, se antepone la expresión EXTRAORDINARIO, adjetivo que define la Rae como "Fuera del orden o regla natural o común", es decir califica los servicios pedidos, se antepone el artículo determinado EL que no aporta la distintividad requerida por la ley. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcarío.</p> <p>Que, con fecha 09/09/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base al vocablo CIRCO, que define la rae como aquel "Edificio o recinto cubierto por una carpa, con gradería para los espectadores, que tiene en medio una o varias pistas donde actúan malabaristas, payasos, equilibristas, animales amaestrados" o "Conjunto de artistas, animales y objetos que forman parte de un espectáculo de circo", es decir, designa la naturaleza y/o género de los servicios pedidos, se antepone la expresión EXTRAORDINARIO, adjetivo que define la Rae como "Fuera del orden o regla natural o común", es decir califica los servicios pedidos, se antepone el artículo determinado EL que no aporta la distintividad requerida por la ley. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576685	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones inmobiliarias Spa	Mixta	Habita Prime inversiones inmobiliarias	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/07/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1277654, marca Habitanet, que distingue Administración de activos financieros; administración de bienes inmuebles; administración de carteras de valores; administración de edificios de viviendas; administración de fondos de capital de riesgo; administración financiera de planes de pensión de empleados; administración financiera de planes de pensiones de empleados; adquisición de bienes inmuebles para terceros; agencias de cobro de deudas; agencias de crédito; agencias de seguros; agencias o correduría para operaciones de valores, futuros indexados, opciones sobre títulos y futuros sobre mercados de valores extranjeros; agencias o corretaje para el alquiler de edificios; agencias o corretaje para el alquiler de tierras; agencias o corretaje para el alquiler o arrendamiento de tierras; agencias para la correduría en operaciones con títulos en mercados de valores extranjeros y en operaciones a comisión de futuros sobre mercados de valores extranjeros; agencias para la negociación de futuros de productos básicos; ajustes de reclamaciones de seguros que no sean de vida; alquiler de apartamentos; alquiler de apartamentos y oficinas; alquiler de bienes inmuebles; alquiler de departamentos; alquiler de distribuidoras automáticas de efectivo y cajeros automáticos; alquiler de explotaciones agrícolas; alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; alquiler de oficinas para el cotrabajo; análisis de inversiones financieras y estudios bursátiles; análisis financiero; análisis financieros; análisis por computadora de información sobre bolsas de valores; arrendamiento con opción de compra [leasing]; arrendamiento de bienes inmuebles; arrendamiento de edificios; arrendamiento de espacio para oficinas; arrendamiento de espacios en centros comerciales; arrendamiento de explotaciones agrícolas; arrendamiento de terrenos; arrendamiento de tierras; arrendamiento o alquiler de edificios; arriendo de bienes raíces; asesoramiento en materia de deudas; asesoramiento en materia de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inversiones; asesoramiento financiero; asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros; asesoramiento sobre deudas; auditoría de informes financieras; banca a distancia [home banking]; banca electrónica a través de una red informática mundial [banca por internet]; bienes inmuebles (evaluación [tasación] de -); cambio de divisas en tiempo real online; casas prendarias; cobro de alquileres; cobro de deudas; comercio de opciones de valores; comercio de valores futuros; comercio de valores futuros extranjeros; comprobación de tarjetas de crédito; cómputo del índice de primas de seguros; concesión de descuentos en establecimientos asociados de terceros mediante una tarjeta de miembro; constitución de capital; consultoría de inversión de capitales; consultoría e información relativa a los seguros; consultoría en inversiones de capital; consultoría en materia de seguros; consultoría financiera; consultoría inmobiliaria; consultoría relativa a la financiación de proyectos energéticos; consultoría sobre seguros; correduría de créditos de carbono; corretaje [correduría] de créditos de carbono; corretaje de acciones y obligaciones; corretaje de acciones y otros valores; corretaje de acciones, bonos y obligaciones; corretaje de acciones, participaciones y otros valores; corretaje de bienes inmuebles; corretaje de bonos; corretaje de compras a plazos; corretaje de créditos hipotecarios; corretaje de fondos mutuos; corretaje de inversión financiera; corretaje de seguros; corretaje de seguros de vida; corretaje de valores; corretaje de valores bursátiles; corretaje en bolsa; corretaje*; cotización de precios del mercado de valores; cotizaciones en bolsa; depósito de valores; descuento de facturas [factoraje]; dirección de estudios de viabilidad financiera; emisión de bonos de valor; emisión de cartas de crédito; emisión de cheques; emisión de cheques bancarios; emisión de cheques de viaje; emisión de cheques de viajero; emisión de cheques de viajero; emisión de cheques y cartas de crédito; emisión de tarjetas de crédito; estimación financiera de costes de reparación; estimación financiera de costos de reparación; estimaciones financieras en materia de seguros; evaluación de bienes inmuebles; evaluación de costos de reparación [tasación financiera]; evaluación de la solvencia crediticia de empresas y particulares; evaluación de propiedades personales para otros; evaluación financiera [seguros, bancos, bienes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inmuebles]; evaluaciones de reclamaciones de seguros (valoración); facilitación de becas educacionales; facilitación de información del mercado de valores; facilitación de información en materia de seguros; facilitación de información financiera; facilitación de información financiera a inversionistas; facilitación de información sobre cuentas bancarias por teléfono; facilitación de información y datos en materia del mercado de valores; facilitación de noticias en el campo de las finanzas; financiación de actividades industriales; financiación de arrendamiento a crédito; financiación de capital de riesgo; financiación de compras; financiación de préstamos; financiación de proyectos; financiación en relación a automóviles; financiación garantizada financieramente; financiamiento de leasing automotriz; fondos mutuos de inversión; fondos para arrendamientos con opción a compra y leasing; garantías financieras [servicios de fianzas]; gestión de carteras de valores mobiliarios; gestión de carteras de valores transferibles; gestión de compañías fiduciarias de bienes patrimoniales; gestión de un fondo de inversión de capitales; gestión financiera; gestión financiera de pagos de reembolso para terceros; gestión financiera vía la internet; información en materia de seguros; información financiera; información y consultoría en materia de seguros; información y evaluación financiera; inversión de capital; inversión de capital privado; inversión de fondos; inversión por medios electrónicos; negociación de valores; operaciones de cámara de compensación [clearing]; operaciones de cambio; operaciones de fondos de inversión; operaciones monetarias de cambio; organización de colectas; organización de la financiación de proyectos de construcción; organización de una bolsa de valores para el comercio de acciones y otros valores financieros; pagos en cuotas; patrocinio financiero; planificación de fideicomisos financieros; planificación de fideicomisos patrimoniales; planificación financiera de jubilación; preparación de informes financieras; préstamos [financiación]; préstamos [financiación] y descuento de facturas; préstamos a plazos; préstamos con amortización a plazos; préstamos con garantía; préstamos pignoratícios; préstamos prendarios; previsiones financieras; procesamiento de pagos electrónicos hechos con tarjetas prepagadas; procesamiento de pagos por tarjeta de crédito; procesamiento de pagos por tarjeta de débito;</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procesamiento de reclamaciones de seguros; recaudación de fondos con fines benéficos; recaudación de fondos de beneficencia; recaudación de fondos para obras de caridad en previsión y prevención de desastres; refinanciación de créditos hipotecarios; representaciones fiduciarias; servicio de cambio de divisas; servicio de corretaje de inversiones de capital; servicios actuariales; servicios actuariales de seguros; servicios bancarios; servicios bancarios en cajeros automáticos; servicios bancarios en línea; servicios bancarios mercantiles y de inversión bancaria; servicios bancarios y financieros; servicios de aceptación electrónica de cheques; servicios de administración de planes de acciones para empleados; servicios de agencia de bienes inmuebles residenciales; servicios de agencia de factoring; servicios de agencias de alojamiento [apartamentos]; servicios de agencias de alquiler [departamentos]; servicios de agencias de cobro de deudas; servicios de agencias de crédito; servicios de agencias inmobiliarias; servicios de análisis e investigación financiera; servicios de asesoramiento en planificación financiera e inversión; servicios de asesoramiento y consultoría financiera; servicios de asesores relacionados con el control de créditos y débitos, inversiones, subvenciones y financiación de préstamos; servicios de banca por teléfono; servicios de banco hipotecario; servicios de caja de ahorros; servicios de cajeros automáticos; servicios de calificación crediticia; servicios de calificación de crédito financiero; servicios de cambio de divisas; servicios de cobranza; servicios de cobranza de tarifas de parquímetros; servicios de colectas de beneficencia; servicios de consultas sobre inversiones de materias primas; servicios de corredor de bolsa; servicios de correduría bursátil; servicios de corredurías de seguros; servicios de cotización y listado de información bursátil; servicios de crédito y préstamo; servicios de depósito de fianzas por libertad provisional; servicios de depósito de valores; servicios de depósito en cajas de seguridad; servicios de depósito en cajas de seguridad; servicios de estimaciones fiscales; servicios de evaluación de créditos; servicios de fideicomiso; servicios de financiación; servicios de financiación y préstamo; servicios de fondos de previsión; servicios de gestión de deudas; servicios de información de cambio de divisas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de información e investigación financiera; servicios de información financiera y asesoramiento; servicios de información sobre bolsa; servicios de información sobre precios de acciones; servicios de información y consultoría en materia seguros y finanzas; servicios de inversión de capital; servicios de inversión en bienes inmobiliarios; servicios de inversiones de fondos de capitales privados; servicios de liquidación de empresas [finanzas]; servicios de liquidación de facturas; servicios de mercado de futuros; servicios de pago de facturas prestados a través de un sitio web; servicios de pago de jubilaciones; servicios de préstamos inmobiliarios; servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito; servicios de recuperación de deudas; servicios de tarjetas de cargo; servicios de tarjetas de crédito y de cobro; servicios de tarjetas de crédito y débito; servicios de tarjetas de crédito y tarjetas de débito; servicios de tarjetas de crédito y tarjetas de pago; servicios de tarjetas de garantía de cheques; servicios de transferencia de dinero; servicios de valoración de bienes inmuebles; servicios de valoración de propiedad intelectual; servicios de verificación de cheques; servicios de verificación de solvencia empresarial; servicios electrónicos de cobro de peaje; servicios fiduciarios; servicios financieros de agencias de aduana; servicios financieros de correduría aduanera; servicios financieros, en concreto, liquidación de deudas; servicios de banca comercial; suministro de información de mercado de títulos/valores; suministro de información financiera a través de sitios web; suministro de préstamos a estudiantes; suscripción de anualidades; suscripción de seguros; suscripción de seguros contra accidentes; suscripción de seguros contra incendios; suscripción de seguros de accidentes marítimos; suscripción de seguros de incendios marítimos; suscripción de seguros de transporte marítimo; suscripción de seguros de vida; suscripción de seguros marítimos; suscripción de seguros médicos; suscripción de seguros que no sean de vida; suscripción de valores; tasación de antigüedades; tasación de bienes inmuebles; tasación de joyas; tasación de obras de arte; tasación de piedras preciosas; tasación filatélica; tasación numismática; tasación y evaluación de antigüedades; tasación y valoración de bienes inmuebles; tasaciones inmobiliarias; transacciones con valores y servicios de inversión para terceros a través de Internet; transacciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de cambio de divisas y de efectivo; transacciones electrónicas de tarjetas de crédito; transferencia de dinero; transferencia electrónica de dinero; transferencia electrónica de fondos; transferencia electrónica de fondos por telecomunicaciones; transferencias electrónicas de dinero; valoración de bienes inmuebles; valoración de la madera en pie; valoración de lanas; valoración de reclamaciones de seguros de propiedades personales; valoración financiera de la lana; valoraciones financieras; verificación de cheques, de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 09/09/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Cuentan en segundo lugar con diferencias conceptuales y por último existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Habita, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576693	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Ramírez jaque comercializadora y diseño EIRL	Mixta	Mamichi	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/07/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1293100, marca Mamicha, que distingue ilustraciones de la clase 16.</p> <p>Que, con fecha 09/09/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Mamichi, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576696	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Actividad de restaurant y comida rápida Gabriel Reyes Domínguez E.I.R.L	Mixta	Club House Patagonia	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/07/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1188939, marca PATAGONIA CAFÉ, que distingue Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal de la clase 43. Registro N 1335730, marca Patagonia Food, que distingue Preparación de alimentos de la clase 43. Registro N 1299958, marca cp casa patagonia, que distingue Alojamiento temporal en casas; cafés-restaurantes; casas de vacaciones; facilitación de instalaciones para conferencias; pensiones; pizzería; posadas para turistas; preparación de alimentos y bebidas; reserva de alojamiento en hoteles; reserva de hoteles; reserva de restaurantes; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; salones de té; sandwichería; servicios de alojamiento en complejos turísticos; servicios de alojamiento en hoteles; servicios de bar; servicios de cafetería; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de motel; servicios de refugios de emergencia [suministro de vivienda temporal]; servicios de restaurante; servicios de restaurante y hotel; servicios hoteleros de la clase 43. Solicitud N 1561604, marca PATAGONIA, que distingue cafés-restaurantes, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 09/09/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que debe ser analizada conmo conjunto. Por último sostiene que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:          Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento PATAGONIA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que cuentan con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576699	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CyJ Contratista spa	Mixta	CyJ Contratista spa	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/07/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 815485, marca CJ, que distingue Servicios de instalación, mantención y construcción de estructuras metálicas de la clase 6, de la clase 37.</p> <p>Que, con fecha 09/09/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan además con diferencias conceptuales.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento CJ, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576701	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Tomás Bustamante Vega	Mixta	LIDERA TU DESARROLLO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/07/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 796164, marca LIDERA, que distingue Organización, dirección de congresos, seminarios, simposium y todo tipo de eventos aplicando sistemas de calidad en servicios integrales de capacitación para empresas y profesionales, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 09/09/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que la marca debe ser analizada como conjunto y que existen un serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionados.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento LIDERA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios previos será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576702	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ARPIS Spa	Mixta	arpis	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/07/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1214668, marca APIS, que distingue Actualización de software informático; actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; actualización y diseño de software informático; alojamiento de servidores; alquiler de software de aplicaciones; alquiler de software informático; consultoría en seguridad informática; consultoría sobre software; consultoría sobre tecnología informática; control a distancia de sistemas informáticos; desarrollo de software informático; diseño de hardware y software; diseño de software; diseño y desarrollo de productos multimedia; instalación, mantenimiento y reparación de software para sistemas informáticos; investigación, desarrollo, diseño y mejora de software informático; mantenimiento de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; servicios de programación informática para análisis comercial y elaboración de informes; servicios informáticos en la nube; software como servicio [SaaS]; transferencia de datos de documentos desde un formato informático a otro, de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 09/09/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Cuentan en segundo lugar con diferencias conceptuales y existen por último registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ARPIS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576704	Roberto Luis Enrique Morales Tordecilla	Mixta	Dr. Mascota	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 12 de diciembre de 2019 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido se estructura en base al elemento Dr. que corresponde a la abreviación de doctor, con lo que informa quién presta los servicios pedidos, se acompaña la expresión Mascota, la que a su vez informa acerca del destinatario de los servicios pedidos sin que los elementos gráficos ni aquellos denominativos no reivindicados logren otorgar la distintividad requerida para constituirse en marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 09/09/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existe registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base al elemento Dr. que corresponde a la abreviación de doctor, con lo que informa quién presta los servicios</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pedidos, se acompaña la expresión Mascota, la que a su vez informa acerca del destinatario de los servicios pedidos sin que los elementos gráficos ni aquellos denominativos no reivindicados logren otorgar la distintividad requerida para constituirse en marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido AI-TRADEMARK, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578234	Mirta Del Carmen Muñoz Salazar	Mixta	Totalskin studio	<p>Con fecha 19 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1224462, marca TOTAL PLUS,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue Compresas quirúrgicas para uso en cirugía oftálmica de la clase 10. Registro N 1431730, marca TOTAL FIT, que distingue Servicio de nutricionista; servicios de planificación y supervisión nutricional de dietas para adelgazar; asesoramiento dietético y nutricional; asesoramiento, consultoría e información en nutrición; asesoramiento, consultoría e información sobre nutrición; orientación dietética y nutricional. de la clase 44. Registro N 1431728, marca TOTAL NUTRI, que distingue Servicio de nutricionista; servicios de planificación y supervisión nutricional de dietas para adelgazar; asesoramiento dietético y nutricional; asesoramiento, consultoría e información en nutrición; asesoramiento, consultoría e información sobre nutrición; orientación dietética y nutricional, de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578245	Gabriel Juan Antonio Fuentes Traverso	Denominativa	Green Tara Lodge	<p>Con fecha 08 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 918421, marca TARA, que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Gestión empresarial de hoteles y moteles y alojamientos temporales, incluyendo apartamentos con mantenimiento, apartoteles; servicios de relaciones públicas en relación con el alojamiento temporal, incluyendo hoteles y moteles, apartamentos con mantenimiento y apartoteles; mercadotecnia de alojamiento temporal incluyendo hoteles y moteles, apartamentos con mantenimiento y apartoteles, incluyendo la publicidad de los servicios mencionados a través de internet y redes informáticas mundiales, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579923	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	MOREFLEX	<p>Con fecha 22 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1189923. NORFLEX. Preparaciones farmacéuticas para ser utilizadas como relajantes musculares, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582410	Jaime Patricio Rojas Ruiz, en representación de LaGrey Club Spa	Mixta	Lagrey	<p>Con fecha 25 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°870319 Marca LAGO GREY Protege Servicio de agencia de turismo con reserva de hospedaje; bar; restaurant, fuente de soda, salón de té, hotel, motel, hostería, residencial de la clase 43; Registro N°1131427 Marca LAGO GREY Protege Agencia de turismo con reserva de hospedaje; bar; restaurant, fuente de soda, salón de té, hotel, motel, hostería, residencial de la clase 43; y Registro N°1270472 Marca GREY Protege Servicios de reserva de alojamiento temporal prestados por agencias de viajes; bar, restaurant, fuente de soda, salón de té, hotel, motel, hostales de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582531	Brenda Michele Galarce Hernández	Denominativa	Trapos Ecomoda	<p>Con fecha 17 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en TRAPOS ECOMODA, en que Trapos, se define de acuerdo al Diccionario de la RAE, como "pedazo de tela desechado, andrajo, harapo", y por su parte, Ecomoda o moda ecológica, es "una forma de confeccionar prendas con tejidos sostenibles que no contaminan el planeta". De manera que se esta describiendo la naturaleza y cualidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582792	Irenio Enrique Sandoval Ramírez, en representación de Transpersvi SpA	Denominativa	Transpersvi	<p>Con fecha 27 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 859401 Marca TRANSERVICE Protege Servicios de transporte de valores y productos de alto valor económico, de la clase 39.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582864	Hernán Esteban Briones Aros	Denominativa	nodoarte	<p>Con fecha 30 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1284815, marca NODO, que distingue Producción de programas culturales y artísticos. Servicios de entretenimiento y esparcimiento. Producción de filmes; producción de programas de radio y televisión. Producción audiovisual y</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cinematográfica. Producción, alquiler y distribución de grabaciones en audio, vídeo y audiovisuales. Arriendo de películas, estudio de películas, producción de shows, entretención en televisión, producción de teatro. Producción de espectáculos. Servicios de entretenimiento y diversiones en campos de vacaciones, casinos y juegos. Clubs de entretenimiento y esparcimiento; Producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales, culturales, deportivos y de entretención. Organización de ceremonias de entrega de premios. Organización de entrega de premios en el marco de un concurso empresarial para productos y servicios de medios; servicios de exposición de obras de arte en galerías de arte, exposición de artes visuales y organización de eventos artísticos. de la clase 41</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, atendido que comparten el término característico NODO sin que la adición de un término común ARTE en clase 41, permitan distinguirla con un grado adecuado de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

---

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

Sección M8:

Cumplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1388397	SARGENT & KRAHN, en representación de VIÑA TABALI S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	MARAY TABALI	Cumplase y archívese.
1389210	AZ Y COMPAÑIA, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Link Now	Cumplase y archívese.
1506365	Marino Porzio Bozzolo, en representación de Ferrovial, S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	ferrovial energy	Cumplase, notifíquese y regístrese.
1506367	Marino Porzio Bozzolo, en representación de Ferrovial, S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	ferrovial energy infrastructure	Cumplase, notifíquese y regístrese.
1518467	Diego Bilbao Barnechea, en representación de Comestibles Ricos S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Todo Rico EL ORIGINAL	Cumplase, notifíquese y regístrese.
1525572	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de LENOVO (BEIJING) LIMITED Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	LOQ	Cumplase, notifíquese y regístrese.
1533266	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Electrónicos Arco SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	MASTER ARCO	Cumplase, notifíquese y regístrese.
1547652	Walter Mauricio Pizarro Marzán, en representación de SERVICIOS HOTELEROS JUAN LUIS SAAVEDRA MUNOZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	HOTEL SAN LUIS	Cumplase, notifíquese y regístrese.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1549461	Romina Alejandra Muñoz Molinet, en representación de LARUTERA SPA	Mixta	LaRutera	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1549520	Ludy Rebeca Corvalán Astudillo	Mixta	Gestor Plus	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1550265	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JOAQUÍN MATÍAS MARTÍNEZ DAL SANTO y LUCAS FERNANDO MARTÍNEZ DAL SANTO	Mixta	AMERICAN SUSHI	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1550317	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Otvanliy Jose Guevara Martinez	Denominativa	floreria express chile	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada			
1550332	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andre Etchevers Urrejola	Mixta	Infini fit Center	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1551058	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexis Enrique Riquelme Rojas	Mixta	Veronamusic	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1551128	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Tecnomedical S.A	Denominativa	TMEDICAL	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1551139	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Tecnomedical S.A	Denominativa	TMEDICAL	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M8:**

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1551251	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paula Andrea Bustos Bustos Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	BUEN BAJÓN	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1551417	SARGENT & KRAHN , en representación de The ESAB Group Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	HANDYARC	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1551478	Az Y Compañía , en representación de CAFÉ QUINDIO S.A.S Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	CAFÉ QUINDÍO	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1551803	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristóbal Rafael Castillo Hewstone y Solange Loreto Chappuzeau Fernández Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Vetsurgery	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1551879	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LEGALES, en representación de ATM SAFETY SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	ATM SAFETY	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1551890	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de FUNDACIÓN CHILE Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	PROGRAMA ELEVA FUNDACIÓN CHILE	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1551907	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Athletic Propulsion Labs LLC Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	APL	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1551954	SARGENT & KRAHN , en representación de GLOBAL SOLUCIONES FINANCIERAS S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	GLOBAL SOLUCIONES FINANCIERAS	Cúmplase, notifíquese y regístrese.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1552181	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES QUEULE SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	LA FORESTA COFFEE & CAKES	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1552188	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SPINETTA SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	ROOTS CAFÉ & BAR	Cúmplase y archívese.
1552195	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leonardo Alexis Pizarro Richard Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	RS Reporte Sostenible	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1552919	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de OBRASCON HUARTE LAIN, S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	vera SIEMPRE A TU LADO	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1553531	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Marketing online José Pablo Vergara Armstrong EIRL Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	On Target Agency	Cúmplase y archívese.
1553633	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de SCALA CHILE DATA CENTERS SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	FASTDEPLOY	Cúmplase y archívese.
1554911	Oscar Raúl Salas Morales, en representación de Johanna Inés Godoy Pavez Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	KENPO KARATE FRANCISCO MUÑOZ MAS QUE UN ARTE MARCIAL UN ESTILO DE VIDA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1554980	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Redi SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Redi	Cúmplase, notifíquese y regístrese.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

**Sección M8:**

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1555014	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CENCOMEX S.A.	Denominativa	CENCOSALUD	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1555015	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CENCOMEX S.A.	Denominativa	CENCOSTORE	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1555019	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CENCOMEX S.A.	Denominativa	CENCOLAB	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1555045	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CENCOMEX S.A.	Denominativa	CENCOCLINIC	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1555565	Álvaro Contreras Piedrabuena, en representación de Munay Sisters SpA	Mixta	Munay Sisters	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1555670	Manuel Rodrigo Lagos Sánchez	Denominativa	Hostería Victoria	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1555930	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de VENTA DE IMPLEMENTOS Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS LUIS ALFREDO OLIVA SILVA EIRL	Denominativa	iPadelstore	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1556078	Vanessa Solange Matus Núñez	Denominativa	Buffalo King	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M8:**

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1556213	Felipe Nicolás Pino Silva , en representación de Claudio Enrique Silva Alzamora Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Mercado Ágil	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1556214	Pablo Guillermo Gómez Valenzuela Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	FERRETERIA TOTAL	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1557760	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	PROACTIVE AQUA WIPES	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1557856	Patricia Marambio Gallardo, en representación de Ariel Andrés Sandoval Barrera Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Ancestral Premium Natural Formula LM	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1558401	innovafirst group spa, en representación de Grupo Isla SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Salvaje	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1558415	Andrés Matías Campana Sánchez Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Silvestre Campana & Familia	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1558995	Alexis Hernán Ponce Rosales, en representación de SOCIEDAD FARMACÉUTICA COMERCIAL PONCE ROSALES SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Farmacias Mednatural	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1559188	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Catalina Domínguez Romero Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Café Magnolio	Cúmplase, notifíquese y regístrese.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M8:**

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1559318	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Sergio David Acevedo Valencia Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	GW	Cúmplase y archívese.
1559810	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de PortalFarma SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	PortalFarma	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1559951	andres Pinto Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Innamorato	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1565958	Gisselle Arriagada Quiroz Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	Home&Design	Cúmplase y archívese.
991017244	BRANN AB, en representación de Epiroc Rock Drills Aktiebolag Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	COP	Cúmplase y archívese.
991296276	Andes IP Abogados Ltda. , en representación de XO Trademarks LLC Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	XO	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
991705182	VILAGE MARCAS E PATENTES LTDA., en representación de ANDRE LUIS BORBA DA SILVA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	OCULOPLASTICS ACADEMY	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
991706976	Estudio Carey Ltda. , en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	BMW ALPINA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

---

**Sección M9:**

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0765669	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	NIKE	A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0822535	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE INNOVATE C.V.	Denominativa	WAFFLE SANDAL	A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0835293	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V.	Mixta	NIKE	A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0835300	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V.	Mixta	NIKE AIR	A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0855827	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	NIKE GRIND	A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0865997	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	NIKE	A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0866267	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V.	Figurativa		A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0870836	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V.	Figurativa		A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0872544	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V.	Figurativa		A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0873516	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	NIKE	A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0877752	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V.	Mixta	MS	A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0889942	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V.	Figurativa		A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0894880	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	VAPOR	A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0896684	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	VAPOR	A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0901447	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	T90	A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0901448	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	T90	A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0901452	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	TOTAL 90	A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0902842	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V.	Mixta	NIKE INTERNATIONAL	A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0925030	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	NIKE	A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0935489	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	NIKE SHOX	A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0937701	Rodrigo Marre Grez., en representación de NIKE Innovate C.V.	Mixta	NIKE	A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0940201	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	NIKE TIEMPO	A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0940202	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	NIKE TIEMPO	A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0940205	Rodrigo Marre Grez, en representación de Nike Innovate C.V.	Denominativa	NIKE TIEMPO LEGEND	A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0940206	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	NIKE TIEMPO LEGEND	A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0989615	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V.	Figurativa		A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0989619	Rodrigo Marre Grez, en representación de Nike Innovate C.V.	Denominativa	NIKE	A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0989621	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	NIKE	A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0998678	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	NIKE	A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1025960	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Samsonite Chile S.A.	Denominativa	SECRET	A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1044136	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	SANTIAGO CORRE	A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1045598	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	SANTIAGO CORRE	A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1052466	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	NIKE DRI-F.I.T.	A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1059709	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	THERMA-F.I.T.	A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1072604	Estudio Federico Villaseca y Compañía Ltda. , en representación de Perry Street Software, Inc.	Denominativa	SCRUFF	A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio dle titular de autos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1075286	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	MAGISTA	A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1077200	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V.	Figurativa		A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1077201	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	NIKE	A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1077202	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	NIKE	A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1078042	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	STORM-FIT	A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1078047	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	PEGASUS	A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1078048	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	NIKE FREE	A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1078049	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	LUNARGLIDE	A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1079586	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	NIKEFUEL	A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1080076	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V.	Mixta	NIKE	A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1088767	Mariela Ruiz Salazar, en representación de Muebles Y Transportes Arly Scarlett Montecinos Y Otros Limitada.	Mixta	TRANSPORTES PULMARI	No ha lugar a lo solicitado por improcedente. Sin perjuicio de poder solicitar la rectificación señalada en la observación de fecha 07/11/2024 para efectos de corregir el titular.
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			
1088875	Noelle Jeanneret Simian., en representación de Kaufmann S.A. Vehículos Motorizados.	Denominativa	KAMION SE ESCRIBE CON K DE KAUFMANN	A escrito de fecha 07/11/2024: Como se pide, corrijase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1088884	Noelle Jeanneret Simian, en representación de Kaufmann S.A. Vehículos Motorizados.	Denominativa	KAUFMANN, STAR SELECTION	A escrito de fecha 07/11/2024: Como se pide. Corrijase base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1089235	Rodrigo Marre Grez., en representación de Nike Innovate C.V.	Denominativa	ARRIESGALO TODO	A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1097648	Sargent & Krahn, en representación de Lyondellbasell Industries Holdings BV. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HIFAX	A la presentación de 15 de noviembre de 2024: A lo principal y otrosí: Téngase presente nuevo domicilio del titular del registro y representante, corrijase base de datos.
1097818	Sargent & Krahn, en representación de Lyondellbasell Industries Holdings BV Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CATALLOY	A la presentación de 15 de noviembre de 2024: A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase domicilio del titular del registro y su representante según poder acompañado bajo custodia de poderes de Inapi.
1127672	Estudio Carey Limitada ., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SAHNE-NUSS	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación solicitada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1135068	Fernando Fernández Tellería, en representación de WELLWAY ELECTRIC APPLIANCE CO.,LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	WELLWAY	A su escrito de fecha 05/11/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
1140500	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE INNOVATE C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NIKE DUNK	A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
1143788	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	XZM2	A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1172636	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE INNOVATE C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VOMERO	A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
1197134	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE INNOVATE C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1237455	Rodrigo Marre Grez, en representación de Nike Innovate C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FAST FIT	A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
1264460	Rodrigo Marre Grez., en representación de NIKE Innovate C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLYLEATHER	A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
1279823	Rodrigo Marre Grez, en representación de Nike Innovate C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NIKE REACT	A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
1316738	Pablo Francisco Bahamonde Santana, en representación de Productora Fierro y Bahamonde Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	JOIA	A su escrito de fecha 08/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la corrección respecto del rut del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1340101	Rodrigo Marre Grez, en representación de Nike Innovate C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOVE TO ZERO	A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
1357317	Rodrigo Marre Grez, en representación de Nike Innovate C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
1357625	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SPACE HIPPIE	A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
1364353	Rodrigo Marre Grez, en representación de Nike Innovate C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1372041	LUIS ENRIQUE TUDELA PEÑALOZA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	GROSSE	
1390706	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SMART HOMY ELECTRONICS SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SMART HOMY	
1391003	CRISTIAN FELIPE ARIAS CAMPO, en representación de Importadora borde lago SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	NORTHERN LIGHTS	
1391073	PABLO ANDRÉS JARAMILLO SILVA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	mosil	
1391514	JONATHAN EDUARDO ÁLVAREZ LOBOS Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	YEOMAX	
1393232	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEXT NATURE	A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
1449029	SILVA ABOGADOS, en representación de SK Converge S.A. Resolución de desistimiento	Denominativa	CONVERGE	A su escrito de fecha 26/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el desistimiento; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: téngase por acompañados los documentos.
1472150	TERESITA DEL ROSARIO BALART CHOCAIR Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CASA LOURDES	
1485006	Reinaldo Zurita Labra, en representación de Zetalabs SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	G Dimension Geek	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1490203	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de LUZ MANON VALIN ALVARADO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DE CANELA	
1494089	GABRIELA PAZ GONZÁLEZ IACOPONI, en representación de ARRIENDA TU MÁQUINA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CTM CompraTuMaquina.com	
1494502	Rodrigo Marre Grez, en representación de Nike Innovate C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUPERREP	A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
1497382	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WINFLO	A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
1498244	ISABEL EUGENIA SAINZ LOBO, en representación de GANADERA VALLE GRANDE LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	PATAGONIA BEEF	
1499326	CARLOS EDUARDO MOLINA TOVAR Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MOR.BO	
1499961	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de GUSTAVO MANUEL CASANOVA MERINO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CASANOVA INSUMOS MÉDICOS	
1500143	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de PAULA ANDREA LE PERA ROBLES Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SN CARLOS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1500506	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de MARÍA ISIDORA CAMPAGNE SEPÚLVEDA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	THE HOTEL MOOD	
1500728	Isidora Josefa Prado Melo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	House.of.isis	
1500751	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de La Fresh SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	beegroup	
1500966	Beytia Badilla Davis SpA, en representación de James Alexander Irving Seguel y Jorge Francisco Muñoz Fragapane Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Joyce Garden	
1508037	Rodrigo Marre Grez., en representación de Nike Innovate C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REACTX	A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
1520973	BENJAMIN ANDRES CARRASCO DAVIS Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	INFOGRAPHICS	
1531151	Daniela Afiza Guzmán Palma Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Casa Fungi	
1533242	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Angélica Lorena Narváez Bustamante Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Euromenaje	
1533531	Cristian Manuel Lizama Guerrero Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Agua Santa Luz	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1534149	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de VARIFARMA CHILE SPA	Denominativa	TOBARNIL	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1534577	SARGENT & KRAHN , en representación de JAIME GUSTAVO GRAÑA BELMONT	Mixta	PR PERFECT ROASTER	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1534612	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Cristian Daniel Stambuk Sandoval, Jorge Rodrigo Stambuk Sandoval y Vid Nicolás Stambuk Sandoval	Denominativa	GLUP	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1535380	Camila Giglio Sánchez	Mixta	ACTUALÍZAME	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1535466	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Iván Rodrigo Martínez Orrego	Mixta	Ruedas y R-Olas	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1536076	Gerardo Emilio Reveco Orellana	Mixta	D DESTEC INDUSTRIAL	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1537898	Carla Antonella Colombo, en representación de Conectar Terapias SpA.	Mixta	Conectar Terapias Online	No ha lugar a la solicitud de devolución señalada, por no corresponder a este Instituto dicho trámite. Debiendo el solicitante pedir la devolución precedentemente señalada al Tribunal de Propiedad Industrial.
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			
1539144	Rodrigo Marre Grez., en representación de Nike Innovate C.V.	Denominativa	NIKE INVINCIBLE	A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1539588	Estudio Jurídico Defiende tu Idea Ltda., en representación de Cristian Manuel Zurita Díaz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MIL MIL HOJAS	
1540327	Rodrigo Marre Grez, en representación de Nike Innovate C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NIKE INFINITYRN	A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
1542439	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Clip Chile SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Clyp	A su escrito de fecha 05/11/2024, se resuelve: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos.
1545592	Juan Pablo Silva Dorado, en representación de Julia Patrimoni, S.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TORO VICTOR TORO	
1546688	Xudong Ni Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CHERIMOYA	
1548099	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NIKE STRIDE	A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
1551354	Rodrigo Marre Grez., en representación de NIKE Innovate C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NIKE SUPPORT-FIT	A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
1558863	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Héctor Alfredo Lewin Hoefter Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FASOLO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1559651	Javiera Alejandra Hormazábal Martín, en representación de Bang Company SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BANG COMPANY	
1559709	Miguel Eugenio Cueto Gutiérrez, en representación de Grupo Daimonion Producciones Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MY WORLD DIGITAL	
1561451	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RISE 365	A su escrito de fecha 11/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder señalada.
1562021	MARIA ANTONIA ZARHR RIVAS Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AZAYA	
1562472	Isabel Sáinz Lobo, en representación de Inversiones Master Digital SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MALVADO Tu Espacio	
1562538	FELIPE ANDRES HENRIQUEZ NAVARRETE Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	HIPER	
1562561	CESAR ALONSO VALLEJOS PALOMINOS, en representación de BARBERIA CESAR VALLEJO E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CASA THE WOLF	
1565650	Sofía Andrea Fundas Vergara Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	AlmaZen del Té	
1566349	Fabián Francisco Cárcamo Sepúlveda, en representación de Tres Arauco S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TRESARAUCO	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1566853	Meyling Ly Cortez, en representación de El Palafito SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Palafito	
1567430	Iván Alberto Pini Giussiano Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	RUSHER	No ha lugar por improcedente, sin perjuicio de poder solicitar la correspondiente anotación de transferencia.
1569019	Katherine Fabiola Rubio Godoy, en representación de Comercial Rubio Godoy Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Aromas Misterio	
1573802	Simón Eduardo Rubio Solís Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Metropolitan Concert Orchestra	
1574318	Iván Jesús Valenzuela Díaz, en representación de Gobierno Regional de la Región del Biobío Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	REC Pro	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de julio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1183016, marca REC, que distingue Producción de eventos con fines comerciales y publicitarios, de la clase 35; Registro N°1315688, marca REC PLAY, que distingue Servicios de entretenimiento por radio y televisión; producción de programas de radio y televisión; montaje de programas de radio y televisión; edición de programas de radio y televisión; dirección de la producción de programas de radio y de televisión; programas de entretenimiento por televisión y series de televisión, y presentación en vivo de los personajes de la serie; servicios de producción de películas; servicios de entretenimiento, de educación, de instrucción y de capacitación, por medio de o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, Internet y medios electrónicos; servicios de publicación, de exhibición, de organización, de producción y de representación de espectáculos, competencias, concursos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como, recepciones, bailes,

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>representaciones teatrales; suministro de información relacionada a programas de entretenimiento radio y de televisión, vía redes comunicacionales y computacionales; servicios de educación, de instrucción, de enseñanza y de capacitación de niveles pre-básico, básico y medio, técnico profesional universitario y de postgrado; servicios de presentación al público de obras de artes plásticas o de literatura con fines culturales, educativos o de entretención; servicios de publicación de textos que no sean publicitarios y de publicaciones en línea no descargables; servicios de alquiler de programas de televisión y de radio; servicio de alquiler de películas y de grabaciones sonoras y de video, de discos compactos interactivos y de cd-roms, de producción y de alquiler de materiales educativos y de instrucción; organizaciones de exposiciones con fines culturales o educativos, servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y de cursos de idiomas, de suministro de entretenimiento y de educación, vía redes comunicacionales y computacionales; suministro de información relacionada con educación, entretenimiento, cultural o recreacional, suministro de información relacionada con los servicios antes mencionados; organización de concursos de lotería y de juegos de azar, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 19 de agosto 2024, el solicitante presentó escrito de contestación a la observación de fondo, señalando que: La marca solicitada forma parte de una familia de marcas de propiedad del solicitante, iniciada con "REC Rock en Conce", con el objetivo de proteger el patrimonio cultural de la ciudad a través de dicho festival gratuito.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en actividades colectivas de publicidad y de marketing, de la clase 35 y actividades recreativas y culturales, de la clase 41, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término REC contenido en la marca solicitada es idéntica gráfica y fonéticamente al registro 1183016. Y que corresponde reconsiderar respecto del registro 1315688, en razón que, si bien comparten el elemento REC, la especial disposición de los elementos que componen el conjunto solicitado, unido a su</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>representación gráfica, le confiere distinción extrínseca, sumado a la realidad registral permite suponer que podrán coexistir pacíficamente en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con una de las marcas previas, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: actividades colectivas de publicidad y de marketing, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: actividades recreativas y culturales, de la clase 41.</p>
1574318	Iván Jesús Valenzuela Díaz, en representación de Gobierno Regional de la Región del Biobío Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REC Pro	Por contestada observación de fondo.
1574859	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eresin Group spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Nexo Dental	Por contestada la observación de fondo.
1574868	RODRIGO LUIS MARÍN ITHURBISQUY, en representación de CLP Asesorías Financieras Estratégicas SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLP Asesores	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1574871	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HYBRID	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1574984	José Miguel Jara Vivallo Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Miel El Coihue	No ha lugar por extemporáneo, debiendo estar a lo resuelto con fecha 22/10/2024.
1575525	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorios Stein, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	STEIN CARES	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1575525	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorios Stein, S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	STEIN CARES	
1575530	Félix Santolaya Baracatt, en representación de The Bare company Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Soul kids	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1575590	ABS ABOGADOS S.A, en representación de Grupo cibeles SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RITUALES SOCIAL DANCING	Téngase por contestada la observación de fondo.
1575596	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de TELEFÓNICA, S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	wayra	
1576130	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Pet Guru SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PET GURU	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1576370	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Alberto Canaves Plaza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Orca Partners	Por contestada observación de fondo.
1576672	Paulo Andrés Romero Ubiergo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	tukampo	Por contestada la observación de fondo.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1576678	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marisela Del Pilar Reyes Arellano Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Laboratorio Clinico BIOTEC	Por contestada la observación de fondo.
1576683	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Germán Manuel Aguirre Olivares y Jorge Arturo Labra Zelaya Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	el EXTRAORDINARIO CIRCO	Por contestada la observación de fondo.
1576685	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones inmobiliarias Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Habita Prime inversiones inmobiliarias	Por contestada la observación de fondo.
1576693	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Ramírez jaque comercializadora y diseño EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mamichi	Por contestada la observación de fondo.
1576696	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Actividad de restaurant y comida rápida Gabriel Reyes Domínguez E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Club House Patagonia	Por contestada la observación de fondo.
1576699	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CyJ Contratista spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CyJ Contratista spa	Por contestada la observación de fondo.
1576701	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Tomás Bustamante Vega Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LIDERA TU DESARROLLO	Por contestada la observación de fondo.
1576702	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ARPIS Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	arpis	Por contestada la observación de fondo.
1576704	Roberto Luis Enrique Morales Tordecilla Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Dr. Mascota	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1576706	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de CUATRO SIETE TRES MUSIC, S.A DE C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SANTA FE KLAN	Por contestada la observación de fodno.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1576706	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de CUATRO SIETE TRES MUSIC, S.A DE C.V. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SANTA FE KLAN	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 25/09/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°1093126 Marca SANTA FE Protege vestuario, calzado, prendas de vestir para hombres y mujeres, pantalones, blusas, camisas, vestidos, faldas, chalecos, lencería, sombrerería de la clase 25; Registro N°1284091 Marca SANTAFE Protege Clubes nocturnos; Salas de baile de la clase 41; y Registro N°1277704 Marca SANTA FE POLO POLO Protege Vestuario; calzado; prendas de vestir para hombres y mujeres; pantalones; blusas; camisas; vestidos; faldas; chalecos; lencería; artículos de sombrerería de la clase 25.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con coberturas distintas.</p> <p>En este acto se reconsidera la observación de fondo basad en le registro previo N°1093126, marca SANTA FE que protege vestuario, calzado, prendas de vestir para hombres y mujeres, pantalones, blusas, camisas, vestidos, faldas, chalecos, lencería, sombrerería de la clase 25; debido a que se encuentracaducado por lo que la observción de fondo se mantiene respecto de los registros N°1284091 y N°1277704.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.                  2 Identidad o relación de cobertura.                  3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Prendas de vestir; abrigos; alpargatas; bañadores; bandanas; trajes de baño [bañadores]; bermudas [prendas de vestir]; blusas; botas; botines; bufandas; calcetines; calzado; camisas; camisas de manga corta; camisetas [de manga corta]; chalecos; chamarras rompevientos [prendas de vestir]; chaquetas; conjuntos para vestir; corbatas; calzado de deportes; gabardinas [prendas de vestir]; gorras; gorros; guantes de esquí; huaraches [sandalias]; jerseys [prendas de vestir]; leggings [pantalones]; orejeras [prendas de vestir]; pantalones; pijamas; calzado de playa; ropa de playa; ropa exterior; ropa de deporte; artículos de sombrerería; suéteres; tirantes; trajes; vestidos; vestimenta; vestuario; zapatillas de interior; zapatos; cinturones. Clase 25. Actuaciones de cantantes; presentación de espectáculo musical; servicios de artistas del espectáculo; servicios de entretenimiento prestados por artistas del espectáculo; organización de representaciones musicales en directo; Servicios de entretenimiento a cargo de grupos musicales; Servicios de entretenimiento de clubes de fans; organización de entretenimiento; servicios de entretenimiento; Producción de espectáculos de entretenimiento que incluyen a cantantes; Producción de programas de audio de entretenimiento; servicios de entretenimiento musical; Organización, producción, presentación y gestión de conciertos de música y giras; Servicios de venta de boletos [espectáculos]; producción</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de videos musicales; producción de grabaciones musicales; servicios de entretenimiento en línea (online); Suministro en línea de música no descargable; suministro en línea de música no descargable; actividades deportivas y culturales; composición musical para terceros; producción musical; servicios de grabación de sonido y de entretenimiento en video; servicios de edición de posproducción en música, videos y películas; distribución de material audiovisual [otros que no sean transportación ni transmisión electrónica]; facilitación de música digital [no descargable] desde internet; prestación de servicios de entretenimiento en forma de música grabada. Clase 41. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Aplicaciones descargables para su uso con dispositivos móviles; aplicaciones informáticas descargables; archivos de imagen descargables; archivos de música descargables; archivos multimedia descargables para reproductores portátiles [podcasts]; fondos de escritorio descargables para ordenadores y teléfonos; fotografías digitales descargables; grabaciones de sonido musical descargables; grabaciones de video descargables; grabaciones de video musicales descargables; melodías de llamada descargables para teléfonos móviles; música descargable; software; auriculares para música; cintas de audio con música; grabaciones de música; música digital (descargable) desde internet; música digital (descargable) facilitada desde internet; música digital (descargable) facilitada desde una base de datos informática o internet; música digital descargable; publicaciones descargables; publicaciones descargables en formato electrónico; cd de audio; cd de video; estuches de cd; cubrebocas de protección que no sean para uso médico; estuches de lentes; gafas [lentes]; gafas de sol; audífonos; cables usb; memorias usb; cordones para teléfonos celulares / cordones para teléfonos móviles / correas para teléfonos celulares / correas para teléfonos móviles; caratulas para teléfonos celulares; estuches para celulares inteligentes; saquitos (bolsitas) especialmente adaptados a teléfonos celulares; protectores para teléfonos celulares; fundas para teléfonos inteligentes; carcasas

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				para teléfonos inteligentes; estuches para teléfonos inteligentes; aros de luz para autofotos, para teléfonos inteligentes [smartphones]; palos para selfies utilizados como accesorios de teléfonos inteligentes; cordones para teléfonos celulares; bastones para celulares y cámaras fotográficas; imanes decorativos; imanes decorativos para refrigeradores. Clase 9. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1577735	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Netline Air Spa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	NETZERO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al registro N° 1354571, marca NET ZERO, que distingue Aceite mineral para motores; Aceite para alumbrado; Aceite para motor; Aceites combustibles; Aceites de calefacción; Aceites de corte; Aceites de desengrase; Aceites de ensimaje; Aceites de iluminación; Aceites endurecidos [aceites hidrogenados para uso industrial]; Aceites industriales; Aceites lubricantes; Aceites para engranajes; Aceites para motores de automóviles; Aceites para uso industrial; Aceites pesados; Aceites y grasas lubricantes; Aditivos no químicos para aceite de motores; Aditivos no químicos para aceites y combustibles; Aditivos no químicos para combustibles, lubricantes y grasas; Alcohol [combustible]; Bencina; Biocarburantes; Biocombustibles; Briquetas combustibles; Carbón [combustible]; Carburantes; Cera de iluminación; Cera parafina; Combustibles; Diésel; Energía eléctrica; Etanol [combustible]; Éter de petróleo; Fuel; Gas butano [combustible]; Gas de alumbrado; Gas de carbón; Gas de petróleo; Gas licuado de petróleo; Gas natural; Gas pobre; Gas solidificado [combustible]; Gases combustibles; Gasóleo; Gasolina; Hidrocarburos combustibles; Keroseno; Líquido de encendedores de cigarrillos; Lubricantes; Nafta; Parafina; Pastillas de madera para la

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>calefacción [combustibles]; Petróleo; Polvo de carbón (combustible); Queroseno, de la clase 4; Registro N°1396896, marca DESAFÍO NET ZERO, que distingue juegos de mesa de la clase 28; Registro N°1423512, marca DESAFÍO NET ZERO, que distingue archivos de imagen descargables, de al clase 9.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en</p> <p>difusión de propaganda y de material publicitario [volantes, folletos, prospectos y muestras]; servicios publicitarios y de propaganda; alquiler de carteles de jardín para fines publicitarios; demostración de productos con fines publicitarios; presentación y demostración de productos; servicios de presentación y demostración de productos; servicios de publicidad; servicios de publicidad digital; servicios de publicidad e información comercial por internet; servicios de organización con fines comerciales; servicios de organización de eventos con fines comerciales o publicitarios; servicios de importación y exportación;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios de gestión de negocios comerciales; servicios de gestión de negocios comerciales para terceros; servicios de asesoría comercial; servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos; información e investigación, evaluación y peritajes de negocios; servicios de contratación de personal; servicios de contratación y reclutamiento de personal; servicios de contratación, reclutamiento, colocación y dotación de personal, así como de redes de contactos profesionales; servicios de contabilidad para fusiones y adquisiciones; servicios de estudios de mercado; servicios de trabajos administrativos; dirección de eventos con fines comerciales o publicitarios; gestión comercial de subastas públicas; alquiler de equipos de oficina en instalaciones de trabajo conjunto; alquiler de equipos publicitarios; distribución de prospectos, directamente o por correo ;servicios de transcripción; transcripción de comunicaciones; servicios de promoción y marketing; servicios de promoción y publicidad; administración y gestión de negocios; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; asesoramiento en gestión de negocios comerciales franquiciados; asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia; asistencia en gestión de negocios para empresas industriales y comerciales; asistencia y asesoramiento en relación a organización y gestión de negocios; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; consultoría en gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; consultoría en gestión de negocios incluido vía la internet; gestión de negocios comerciales y marketing de marcas para empresas y particulares; gestión de negocios para terceros; marketing y actividades promocionales en materia de administración y gestión de negocios comerciales; publicidad y consultoría en gestión de negocios., de la clase 35, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, NETZERO es idéntica gráfica y fonéticamente a los términos NET ZERO, contenidos en los registros previos, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios de difusión de propaganda y de material publicitario [volantes, folletos, prospectos y muestras]; servicios publicitarios y de propaganda; alquiler de carteles de jardín para fines publicitarios; demostración de productos con fines publicitarios; presentación y demostración de productos; servicios de presentación y demostración de productos; servicios de publicidad; servicios de publicidad digital; servicios de publicidad e información comercial por internet; servicios de organización con fines comerciales; servicios de organización de eventos con fines comerciales o publicitarios; servicios de importación y exportación; servicios de gestión de negocios comerciales; servicios de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>gestión de negocios comerciales para terceros; servicios de asesoría comercial; servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos; información e investigación, evaluación y peritajes de negocios; servicios de contratación de personal; servicios de contratación y reclutamiento de personal; servicios de contratación, reclutamiento, colocación y dotación de personal, así como de redes de contactos profesionales; servicios de contabilidad para fusiones y adquisiciones; servicios de estudios de mercado; servicios de trabajos administrativos; dirección de eventos con fines comerciales o publicitarios; gestión comercial de subastas públicas; alquiler de equipos de oficina en instalaciones de trabajo conjunto; alquiler de equipos publicitarios; distribución de prospectos, directamente o por correo ;servicios de transcripción; transcripción de comunicaciones; servicios de promoción y marketing; servicios de promoción y publicidad; administración y gestión de negocios; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; asesoramiento en gestión de negocios comerciales franquiciados; asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia; asistencia en gestión de negocios para empresas industriales y comerciales; asistencia y asesoramiento en relación a organización y gestión de negocios; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; consultoría en gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; consultoría en gestión de negocios incluido vía la internet; gestión de negocios comerciales y marketing de marcas para empresas y particulares; gestión de negocios para terceros; marketing y actividades promocionales en materia de administración y gestión de negocios comerciales; publicidad y consultoría en gestión de negocios, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de importación y exportación de los productos de las clases 4, 9 y 28; servicios de gestión de negocios comerciales de los productos de las clases 4, 9 y 28; servicios de gestión de negocios comerciales para terceros de los productos de las clases 4, 9 y 28; gestión comercial de subastas públicas de los productos de las clases 4, 9 y 28; administración y gestión de negocios de los productos de las clases 4, 9 y 28; gestión de negocios comerciales de los productos de las clases 4, 9 y 28; gestión de negocios para terceros de los productos de las clases 4, 9 y 28; gestión de negocios comerciales de los productos de las clases 4, 9 y 28, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: difusión de propaganda y de material publicitario [volantes, folletos, prospectos y muestras]; servicios publicitarios y de propaganda; alquiler de carteles de jardín para fines publicitarios; demostración de productos con fines publicitarios; presentación y demostración de productos; servicios de presentación y demostración de productos; servicios de publicidad; servicios de publicidad digital; servicios de publicidad e información comercial por internet; servicios de organización con fines comerciales; servicios de organización de eventos con fines comerciales o publicitarios; servicios de importación y exportación, con exclusión de los productos de las clases 4, 9 y 28; servicios de gestión de negocios comerciales, con exclusión de los productos de las clases 4, 9 y 28; servicios de gestión de negocios comerciales para terceros, con exclusión de los productos de las clases 4, 9 y 28; servicios de asesoría comercial; servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				ayuda de bases de datos electrónicos; información e investigación, evaluación y peritajes de negocios; servicios de contratación de personal; servicios de contratación y reclutamiento de personal; servicios de contratación, reclutamiento, colocación y dotación de personal, así como de redes de contactos profesionales; servicios de contabilidad para fusiones y adquisiciones; servicios de estudios de mercado; servicios de trabajos administrativos; dirección de eventos con fines comerciales o publicitarios; gestión comercial de subastas públicas, con exclusión de los productos de las clases 4, 9 y 28; alquiler de equipos de oficina en instalaciones de trabajo conjunto; alquiler de equipos publicitarios; distribución de prospectos, directamente o por correo ;servicios de transcripción; transcripción de comunicaciones; servicios de promoción y marketing; servicios de promoción y publicidad; administración y gestión de negocios, con exclusión de los productos de las clases 4, 9 y 28; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; asesoramiento en gestión de negocios comerciales franquiciados; asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia; asistencia en gestión de negocios para empresas industriales y comerciales; asistencia y asesoramiento en relación a organización y gestión de negocios; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; consultoría en gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; consultoría en gestión de negocios incluido vía la internet; gestión de negocios comerciales, con exclusión de los productos de las clases 4, 9 y 28 y marketing de marcas para empresas y particulares; gestión de negocios para terceros, con exclusión de los productos de las clases 4, 9 y 28; marketing y actividades promocionales en materia de administración y gestión de negocios comerciales, con exclusión de los productos de las clases 4, 9 y 28; publicidad y consultoría en gestión de negocios, de la clase 35.
1578340	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angela Paloma Rodríguez Martínez	Mixta	AISLAKOLOR	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1579144	Guillermo Alexander Piña Aponte Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VICLINIC GPA	Téngase presente.
1579288	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cibersoft SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Cibersoft	
1579380	Erna Marioly Roa Arcos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	COQUETTE	
1579485	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Chrisbel Elina Albornoz Yantil Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MUEBLES RANCAGUA CHRISBEL HOME KITCHENS AND CLOSETS	
1579718	Roberto Araya Díaz, en representación de Logaritmo Tecnologías de Información SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AWARE CONTACT CENTER MANAGER	
1579957	Nedjelka Irene Solano Gallardo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	La Botella Kaori	
1580011	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marco Antonio Alanya Ollero y Juan Alfonso Rubio Pizarro Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Aluminios Chile AR	
1580087	Estefanía Verónica Martínez Jorquera Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	La logia barberia	
1580234	Diaz Millar Limitada, en representación de PRIMERA HILANDERÍA Y TEJEDURÍA DE LA PUNA S.R.L.	Denominativa	Hilandaría Warmisayajsunqo	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1580243	Ramón Luis Sánchez Muñoz	Mixta	Wartrench Sportswear	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1580271	Rocío Belén Ahumada Castroman, en representación de modo sur spa	Mixta	Modo Sur producciones	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1580280	Carolina Andrea Ávalos Navarrete	Mixta	¿Cuánto Me Quieres? Womenswear	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1580315	Nathalie Damaris Fernández Vidal	Denominativa	NATHALIE FERNANDEZ	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1580326	Karen Angélica Cabezas Salinas	Mixta	AKAY	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1580337	Miguel Angel Espinoza Moreno	Denominativa	LLCG LUCHAS LIBRES COSPLAYGEEK	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1580391	SILVA Y CIA. , en representación de The Not Company SpA	Denominativa	X NOTCO NOT CUSTARD	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1580412	Felipe Ignacio Acevedo Poblete	Mixta	FREEALINE	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1580415	Martina Belen Silva Jara	Denominativa	MINI MEIGGS	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1580419	Hugo Gavino Flores Soliz, en representación de CLUB DEPORTIVO THUNUPA	Mixta	TENTACIONES VALLE DE QUISMA	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1580423	Florencia Andrea Pihán Cordero	Denominativa	ESTIMADOS	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1580428	Jude Okenabirhie, en representación de KOMERCE-X SpA	Mixta	KW	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1580433	Sebastián Ignacio Salinas Villegas	Mixta	S/A SAL-ARTE EL ARTE DE LA SAL	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1580434	Francisco Pablo Jarufe Yoma	Mixta	NeuromedLab Natural Intelligence	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1580459	Álvaro Celso Félix Silva Escobar	Denominativa	GUAPYCAT	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1580524	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Yasmeen Alejandra Vitar Calvo, Karla Adi Ulzurrún Magaña, Daniela Alejandra Hernández Palacios, Constanza Andrea Millán Faúndez, Isabel Margarita Serra Ábalos y Daniela Alejandra González Saldías	Mixta	ESPACIO EN TRIBU	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1580591	Jonathan Hernan Estay Jara	Denominativa	4job	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1580632	Benjamín Alberto Labraña Betancur	Mixta	BEMAT	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1580680	Yuzhen Wu	Figurativa		

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1580716	isabel barrios ahumada	Denominativa	Huairavo	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1580757	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de Rolando Eduardo Daroch Merino	Mixta	M MultiMat Comprometidos con su Cocina	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1580768	Nicolás Valdivieso Mihaljevic	Denominativa	PASO TREINTA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1580779	Raimundo José Hermsilla Porter, en representación de COMERCIAL HH SPA	Denominativa	Fangzi	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1580795	Leslany Carolina Guzmán Ibáñez, en representación de INVERSIONES IBERIA SPA	Mixta	Crystallite Depth 8	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1580865	Luz María Benavente Costábal	Mixta	Luz Benavente	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1580949	Bastián Emiliano Escribano Gómez	Figurativa		
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1581890	Arley Javierra Barriga Méndez, en representación de CENTRO SUPERKIDS SPA	Mixta	SUPERKIDS potencia Máximo	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de septiembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1182398 Marca
	Resolución de aceptación parcial a registro			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>SUPERKIDSANO Protege Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; alquiler de equipos médicos; casas de reposo; servicios de centros de salud; cirugía estética; servicios de clínicas médicas; servicios de fecundación in vitro; servicios de farmacéuticos para elaborar recetas médicas; servicios de enfermeros; servicios de dispensarios médicos; servicios de desintoxicación para toxicómanos; servicios de dentistas; fisioterapia; servicios hospitalarios; implantación de cabello; servicios de ópticos; servicios de psicólogos; quiropráctica; servicios de salud; servicios de spa; servicios de telemedicina. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados de la clase 44.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en asesoramiento en materia de salud; estudios de evaluación de la salud; servicios de centros de salud; servicios de bienestar en cuanto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>asesoramiento en salud y nutrición; servicios de evaluación de la salud; servicios de salud; servicios de salud para personas; suministro de servicios de salud, de la clase 44, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el conjunto SUPERKIDS es idéntica gráfica y fonéticamente al conjunto SUPERKIDS contenido en el registro previo, sin que la adición de los términos POTENCIA y MAXIMO permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios de asesoramiento en materia de salud; estudios de evaluación de la salud; servicios de centros de salud; servicios de bienestar en cuanto asesoramiento en salud y nutrición; servicios de evaluación de la salud; servicios de salud; servicios de salud para personas; suministro de servicios de salud, de la clase 44.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: asesoramiento en materia de salud; estudios de evaluación de la salud; servicios de centros de salud; servicios de bienestar en cuanto asesoramiento en salud y nutrición; servicios de evaluación de la salud; servicios de salud; servicios de salud para personas; suministro de servicios de salud, de la clase 44.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: academias [educación]; clases personalizadas [educación y formación];asesoramiento y orientación profesional [asesoramiento en materia de educación y formación];consultoría en materia de educación; educación; educación complementaria; educación relacionada con la salud; educación y enseñanza; educación en salud física, de la clase 41.</p>
1582095	<p>Marcela Paz Cresta Zelada</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Denominativa	CRESTA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de septiembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1354662, marca CREST, que distingue Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 01 y 19; servicios de propaganda o publicidad radiada, televisada y por cualquier otro medio; servicios de promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>través de telecomunicaciones o medios electrónicos, con exclusión de productos de las clases 3, 5, 21 y 30; presentación de productos, con exclusión de productos de las clases 3, 5, 21 y 30, en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; servicios de marketing; 1 servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, con exclusión de productos de las clases 3, 5, 21 y 30; servicios de gestión de negocios comerciales; servicios de administración de negocios comerciales; organización de ferias con fines comerciales o de publicidad; servicios de venta por catálogos de productos y artículos de las clases 01 y 19; distribución de material publicitario (folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo) fronteriza o no; información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta, con exclusión de productos de las clases 3, 5, 21 y 30, de la clase 35. Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18, de la clase 35, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término CRESTA es altamente similar gráfica y fonéticamente al término CREST contenido en el registro previo, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios de servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: calzado; artículos de vestuario, de la clase 25.</p>
1582531	Brenda Michele Galarce Hernández Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Trapos Ecomoda	No ha lugar por extemporáneo.
1582792	Irenio Enrique Sandoval Ramírez, en representación de Transperservi SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Transperservi	No ha lugar por extemporáneo.
1582812	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Heladería Golozo Coffe spa Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Heladería Sangucheria Golozo El Ingrediente Secreto	A escrito de 13 de noviembre de 2024, no ha lugar por improcedente A escrito de 19 de noviembre del mismo año, no ha lugar por extemporáneo.
1586471	Rodrigo Marre Grez., en representación de NIKE Innovate C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WINDRUNNER	A su escrito de fecha 05/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación señalada; Al tercer otrosí: Téngase presente.
1588692	Víctor Alfonso Navarro Melgarejo, en representación de Servicios Profesionales Felipe Jara SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Recupera Rehabilitación Avanzada	Estese a lo resuelto.
1589569	David Jerez Vera, en representación de Importadora y Comercializadora Hyper Store Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	H Hyper Store	Como se pide.
1589569	David Jerez Vera, en representación de Importadora y Comercializadora Hyper Store Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	H Hyper Store	Como se pide.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1590901	Fernando Andrés González Piña Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	www.knowme.cl KnowMe We are Community	Estese a lo resuelto
1590901	Fernando Andrés González Piña Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	www.knowme.cl KnowMe We are Community	Estese a lo resuelto
1590901	Fernando Andrés González Piña Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	www.knowme.cl KnowMe We are Community	No ha lugar a la modificación del signo, atendido el Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y ámbito de protección respecto de productos y/o servicios de la solicitud, los cuales solo pueden ser modificados excepcionalmente a petición de este Instituto para aclararlos o especificarlos.
1591636	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de infancia segura spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Infancia segura	Tèngase presente
1596359	Fabián Ignacio Aravena Canales, en representación de Fundación Imagen de Chile Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	CHILE COUNTRY OF WOMEN	A su escrito de fecha 25 de noviembre de 2024, previo a resolver acompañe nuevo poder o cite poder en custodia que contenga facultad expresa para desistir solicitudes, de conformidad a lo dispuesto en el art. 15 LPI, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de tener por no solicitado el desistimiento.
1600906	Daniel Guillermo Mejías Pinto Resolución de tener por no presentada	Mixta	GOSHOPY	
1601395	Jorge Hugo Duguet Mardones Resolución de tener por no presentada	Mixta	Licanberry Berries del sur	
1601409	Catalina Belén Araya Castillo Resolución de tener por no presentada	Mixta	ROSSO MARE	
1601445	Oriana Andreina Gonzalez Viamonte, en representación de BFresh SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Bucare	
1601521	Camila Andrea Concha Del Río Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Bar Ovalo	
1601536	Pamela Mariela Brito Caro	Denominativa	BIOCONNECTA	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de tener por no presentada			
1601551	Andrea Del Carmen Sanhueza Ahumada	Denominativa	GENERACION CASETE	
	Resolución de tener por no presentada			
1601559	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Traza Verde SPA	Denominativa	Traza Verde	
	Resolución de tener por no presentada			
1601617	José Julián Esteban Santander Enriquez	Denominativa	Jardín Subercaseaux	
	Resolución de tener por no presentada			
1601654	Ting Jin	Mixta	ICE SKY	
	Resolución de tener por no presentada			
1601658	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Comercial Bebeclick Limitada	Mixta	Bebe click.cl	
	Resolución de tener por no presentada			
1601675	Gonzalo Alejandro Belmar Ortega	Mixta	Procea	
	Resolución de tener por no presentada			
1601683	Keyv Hubert Chavez Lazaro	Mixta	LIK3 ¡Precios que gustan!	
	Resolución de tener por no presentada			
1601825	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL METODOS AVANZADOS EN KINESOLOGIA INTEGRAL SpA	Mixta	DBB DENTAL BIOBIO CONCEPCION AYUDANDO A SONREIR	
	Resolución de tener por no presentada			
1601885	Ting Jin	Mixta	CANDY CITY Hair Accesorios	
	Resolución de tener por no presentada			
1601888	Ting Jin	Mixta	MUSE DAY	
	Resolución de tener por no presentada			
1601905	Ting Jin	Mixta	MILK STAR	
	Resolución de tener por no presentada			
1601976	Paul Enrique Gálvez Cortés	Mixta	SECU-APP	
	Resolución de tener por no presentada			
1601984	Gustavo Rodolfo Del Carmen Martínez Norambuena	Mixta	Sportfit	
	Resolución de tener por no presentada			
1601999	Nicolás Robinson Madariaga Saravia	Denominativa	Liid Capital	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de tener por no presentada			
991280896	Ashley Bennett Ewald, en representación de CHOICE HOTELS INTERNATIONAL, INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PARK INN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991415937	Ashley Bennett Ewald, en representación de CHOICE HOTELS INTERNATIONAL, INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	RED Radisson	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991115386	Keil & Schaafhausen Patentanwälte PartGmbB, en representación de FUCHS SE Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CASSIDA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991258297	BUGNION S.P.A., en representación de STV SERRATURE S.r.l. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	STV	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991342704	Duran-Corretjer, S.L.P., en representación de IDILIA FOODS, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NOCILLA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991469884	BGPartner AG, en representación de Swixx Biopharma Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Swixx Biopharma	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991579986	MARCH & ASOCIADOS, en representación de MARTEEN SPORTS WORLD, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	NZ nzero	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991659096	Jae-hye Kim, en representación de APR Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AGE-R	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991661270	Cozen O'Connor, en representación de Galderma Holding SA	Denominativa	NEMLUVIO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991668985	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de Rafibra, S.L.	Denominativa	RAFIBRA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991682983	Heuking Kühn Lüer Wojtek PartGmbH, en representación de CTS Eventim AG & Co. KGaA	Denominativa	EVENTIM	Resolviendo presentación de fecha 16 de septiembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991722580	Bath & Body Works Brand Management, Inc.	Denominativa	INTO THE NIGHT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser
	Fondo - Res. de Mero Trámite			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991743929	LegalMatters.com B.V., en representación de Wildride B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	WILDRIDE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991745234	Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FLEXSTYLE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991753862	IOANNIDES CLEANTHOUS AND CO LLC, en representación de NOBLEWOOD LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	NOBLEWOOD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991755165	<p>KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	SUPER COLLECTION 1	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991756266	<p>WeThePeople IP &amp; Law Firm, en representación de HD Hyundai Infracore Co., Ltd.</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	My DEVELON	<p>Resolviendo presentación de fecha 17 de septiembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.</p>
991756649	<p>KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	Clover Respin	<p>Téngase presente.</p>
991756649	<p>KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	Clover Respin	<p>Resolviendo presentación de fecha 1 de octubre de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, ténganse por acompañados; al cuarto otrosí, téngase presente el poder y</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
991756839	Fabio José Zanetti de Azeredo, en representación de MINERVA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MINERVA FOODS	Resolviendo presentación de fecha 27 de septiembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991757390	Haesemann & Töbelmann Partnerschaft von Rechtsanwälten mbB, en representación de ECOLAB Deutschland GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KAY	Resolviendo presentación de fecha 30 de octubre de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, como se pide, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante finalice las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo; al cuarto otrosí, téngase presente el poder; al quinto otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
991757390	Haesemann & Töbelmann Partnerschaft von Rechtsanwälten mbB, en representación de ECOLAB Deutschland GmbH Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	KAY	Vistos el mérito de autos se resuelve, Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante realice las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo.
991758019	CON LOR SPA, en representación de CRISTALFARMA S.r.l. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LEGGERMENTE ROSA	Resolviendo presentación de fecha 22 de julio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991758022	Deborah K. Squiers Cowan, Liebowitz & Latman, P.C., en representación de FRANKLIN FOODS, INC. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	HAHN'S	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1558393 (HAHN'S)Suspéndase tramitación de la presente solicitud hasta total tramitación de la marca HAHN'S, N° 1558393, por cuanto resulta fundamental para la decisión definitiva en estos autos
991758022	Deborah K. Squiers Cowan, Liebowitz & Latman, P.C., en representación de FRANKLIN FOODS, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HAHN'S	Resolviendo presentación de fecha 30 de octubre de 2024, A lo principal, suspéndase tramitación de la presente solicitud hasta total tramitación de la marca HAHN'S, N° 1558393, por cuanto resulta fundamental para la decisión definitiva en estos autos; al primer otrosí,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, no ha lugar por innecesario; al tercer otrosí, téngase presente.
991758102	Kirker & Cie SA, en representación de Aldo Group International GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALDO PILLOW WALK	Resolviendo presentación de fecha 1 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
991758337	Deborah K. Squiers Cowan, Liebowitz & Latman, P.C., en representación de FRANKLIN FOODS, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Hahn's	Resolviendo presentación de fecha 30 de octubre de 2024, A lo principal, suspéndase tramitación de la presente solicitud hasta total tramitación de la marca HAHN'S, N° 1558393, por cuanto resulta fundamental para la decisión definitiva en estos autos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, no ha lugar por innecesario; al tercer otrosí, téngase presente.
991758337	Deborah K. Squiers Cowan, Liebowitz & Latman, P.C., en representación de FRANKLIN FOODS, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Hahn's	A lo principal, téngase por ratificado; al otrosí, téngase presente.
991758337	Deborah K. Squiers Cowan, Liebowitz & Latman, P.C., en representación de FRANKLIN FOODS, INC. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	Hahn's	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1558393 (HAHN'S)Suspéndase tramitación de la presente solicitud hasta total tramitación de la marca HAHN'S, N° 1558393, por cuanto resulta fundamental para la decisión definitiva en estos autos
991770388	RIGHT & ABLE LAW FIRM, en representación de Luxen Solar Energy Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LUXEN ENERGY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991776565	Beijing Zhuanying Patent Agency Co., Ltd., en representación de Shandong Nv Vision Watch Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	B Betterichi	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991776675	Sino-Tone (Beijing) Consulting Co., Ltd., en representación de Shanghai JUN-DA Auto Decoration Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CAR-GRAND	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991790333	Lindsay J. Hulley Rutan & Tucker, LLP, en representación de ALO, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ALO WELLNESS SYSTEM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991790430	Chofn Intellectual Property, en representación de Zhenpai Hydrocolloids Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ZHENPAI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991790677	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB - Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de RATIONAL Aktiengesellschaft Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	iClimateBoost	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991790932	TAYLOR WESSING, en representación de Straumann Holding AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Straumann Nova	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991790933	<p>Einhell Germany AG</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	SEALED TECHNOLOGY	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991790964	<p>L'OREAL</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	PARADISE BIG DEAL	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991790973	Christine Lebrón-Dykeman McKee, Voorhees & Sease, P.L.C., en representación de Zinpro Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FORTIFY THE FUTURE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991790993	NATURA COSMÉTICOS S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Natura Una Versos 510	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991791079	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991791089	Alison M. Caless Cantor Colburn LLP, en representación de ASP Global Manufacturing GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BIOTRACE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991791144	KUBOTA, en representación de FAST RETAILING CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LifeWear	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991791146	Sungam Suh International Patent & Law Firm, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Daily Board	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991791173	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SUPERLATIVE CHRONOMETER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991791223	Jared M. Barrett Seed IP Law Group LLP, en representación de Travere Therapeutics, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991791241	NATURA COSMÉTICOS S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Natura Una Bossa 330	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991791242	NATURA COSMÉTICOS S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Natura Una Dança 720	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991791244	NATURA COSMÉTICOS S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Natura Una Arte 990	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991791246	NATURA COSMÉTICOS S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Natura Una Mármore 170	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991791247	NATURA COSMÉTICOS S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Natura Una Piano 198	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991791257	Jessica L. Rothstein Goodwin Procter LLP, en representación de Bridgebio Pharma, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	WELGEMDA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991791265	DENNEMEYER & ASSOCIATES, en representación de Cargolux Airlines International S.A.	Denominativa	AQUARIUS AFF	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991791368	Jessica L. Rothstein Goodwin Procter LLP, en representación de Bridgebio Pharma, Inc.	Denominativa	WELGLYCA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991791369	Jessica L. Rothstein Goodwin Procter LLP, en representación de Bridgebio Pharma, Inc.	Denominativa	SHOXORBA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991791378	KABUSHIKI KAISHA BANDAI (BANDAI Co., Ltd.) Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	S.H.MonsterArts	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991791383	GILLE HRABAL Partnerschaftsgesellschaft mbB Patentanwälte, en representación de Heine Technische Beratungsgesellschaft mbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HEMP SAW	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991791399	Christian Schalk, en representación de Bayer Aktiengesellschaft Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	YAPAZVY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991791405	<p>Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	FACETIME	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991791410	<p>Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	DUOCLEAN DETECT	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991791446	Stephen R. Baird Greenberg Traurig, LLP, en representación de Neist Media LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HOSTAGE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991791484	LUZ HELENA ADARVE GOMEZ, en representación de Colombina S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Crakeñas	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991791509	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	IRISH GEMS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991791605	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	IPARTNUR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991791635	BUGNION S.p.A., en representación de O.M.P. OFFICINE MAZZOCCO PAGNONI S.r.l.	Mixta	OMP AFTERMARKET	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991791664	Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC	Denominativa	NINJA SLUSHI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991791729	José Fernando Gallego Jiménez, en representación de VECTEM, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TRACTOPON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991791787	Hangzhou Wuzhou Trademark Service Co., Ltd., en representación de Dongguan Gushanggu Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GUSGU	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991791809	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Video Programming LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ENCOUNTER DINOSAURS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991791812	<p>Hillary I. Schroeder Name Game IP, PC, en representación de JUUL LABS, INC.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	LUNOS	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991791828	<p>Becky Williams, en representación de Lenovo (Singapore) Pte. Ltd.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	CARE OF ONE	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991791851	STORK BAMBERGER PATENTANWÄLTE PARTMBB, en representación de bOpen Innovation Holding GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EMYDEX FOOD PROCESSING SOLUTIONS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991791863	STORK BAMBERGER PATENTANWÄLTE PARTMBB, en representación de bOpen Innovation Holding GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EMYDEX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991791885	Evonik Operations GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AMINOSPEC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991791889	María Covadonga Fernández-Vega Feijóo, en representación de Burlington Education Cyprus Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Live Speaking	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991791909	ATTN: Jayde Wood GOWLING WLG (CANADA) LLP, en representación de Haigh Industries Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	A	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991792078	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991792079	Legitas advokátní kancelár s.r.o., Mgr. Petra Stupková, advokátka, en representación de BEWIT Natural Medicine, s.r.o. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BEWIT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991792096	TECNO PATENT PROPIEDAD INDUSTRIAL, S.L., en representación de AGORA BIDCO Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Healthcademia HCP PATHWAYS TO YOUR FUTURE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991792467	Chofn Intellectual Property, en representación de SICHUAN YUANXING RUBBER CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	YOSUN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991793055	<p>FAIRSKY LAW OFFICE, en representación de NINGBO AUX ELECTRIC CO., LTD.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	XTRON	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991793088	<p>REGIMBEAU, Madame DUPAIN Esther, en representación de Centre de Coopération Internationale en Recherche Agronomique pour le Développement, INSTITUT NATIONAL DE RECHERCHE POUR L'AGRICULTURE L'ALIMENTATION ET L'ENVIRONNEMENT y INSTITUT DE RECHERCHE POUR LE DEVELOPPEMENT</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	PREZODE	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991793089	Madame BLACHIER Armelle CABINET VITTOZ, en representación de GUENIFEY Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GUENIFEY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.





## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

---

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

---

**Sección M13:**

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

---

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
463687	1130229	INVERSIONES, ASESORIAS Y PROYECTOS S.A. Anotación de Renovación TLT	LA EPOCA	Acompañe poder para representar al solicitante.
463676	1136056	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROCCOL	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto. Elimine de la descripción de productos la expresión " <b>u otros</b> ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones.
464043	1139003	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de		En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 1</b> :

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>Elimine "así como", "general", por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 3</b>: En "Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa;" elimine "otras".</p> <p>En "productos de limpieza que contienen productos y compuestos químicos para limpiar acero, aluminio, superficies metálicas galvanizadas y mezclas de uso industrial general para fabricar productos metálicos;" elimine "general", por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 5</b>: Modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por "productos farmacéuticos para uso médico y veterinario", conforme clasificador vigente.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 6</b>: <b>Elimine "</b> productos metálicos no comprendidos en otras clases. y "no comprendidos en otras clases;" por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 7</b>: Elimine "de todo tipo," "diversas", por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 9</b>: Elimine "otros", "así como", "comprendidos en esta clase;" "otras" y "así como todo tipo", por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 10</b>: Elimine "así como", por resultar una expresión demasiado amplia que actualmente este Instituto no acepta.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 11</b>: <b>Elimine</b> "así como", "de todo tipo", "otros", "otras", "otros tipos de" y "todos comprendidos en esta clase", por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 14</b>: <b>Elimine</b> "así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases;" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 16</b>: Elimine "y artículos de estas materias no comprendidas en otras clases" y "(no comprendidas en otras clases); por resultar expresiones demasiado amplias.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 17</b>:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				<p>Elimine “y productos de estas materias no comprendidos en otras clases”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 18</b>: Elimine “productos de estas materias no comprendidos en otras clases;”, “en distintas formas, tales como” y “para uso general”, por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 28</b>: <b>Elimine “no comprendidos en otras clases”</b>, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 32</b>: Corrija las frases “aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol” y “siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.” en el sentido de <b>eliminar en ambos casos la expresión “otras”</b>, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y actualmente esta Oficina no acepta este tipo de descripciones.</p> <p>En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 35</b>: Elimine “todo tipo de”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y actualmente esta Oficina no acepta este tipo de descripciones.</p> <p>En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 36</b>: Elimine “de todo tipo” y “otros”, por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones.</p> <p>En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 37</b>: En “componentes y accesorios;” elimine “accesorios”</p> <p>Modifique “piezas y accesorios” por “partes y piezas”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y actualmente esta Oficina no acepta este tipo de descripciones.</p> <p>En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 38</b>: Elimine “otros” y “cualquier otro tipo de datos;”, por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones.</p> <p>En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 41</b>: Modifique “formación” por “<b>Servicios de formación</b>;”, conforme clasificador vigente.</p> <p>Elimine “así como” y “todo tipo de”, por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones.</p> <p>En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 42</b>: Elimine “así como”, “todo tipo de”, por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
464356	1139891	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LANETTE	En la descripción de productos elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine de la descripción de productos "compuestos artificiales diversos". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
464393	1140471	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KRYTOX	En la descripción de productos elimine la expresión "EN GENERAL", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
463683	1140675	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUDAZZIA	En descripción de productos de <b>Clase 25</b> , modifique conforme a: "Vestidos, calzados, <b>artículos de sombrería</b> ."
464385	1141832	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Elimine la frase "artículos de estas sustancias y no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
464389	1141836	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERMATORQUE	Elimine la frase "artículos de estas sustancias y no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
464067	1142728	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAKESHORE	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 28</b> : En "Juguetes y juegos, a saber, juegos de mesa; rompecabezas, a saber, rompecabezas, y otros con piezas manipulables de conexión;" especifique "otros". En "juguetes de bebé y de niños de múltiples actividades;" especifique "múltiples". Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
463673	1143981	José Tomás Saffirio Mezzano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SINTONIZA PERSONAS Y ORGANIZACIÓN	Acompañe poder para representar al solicitante.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
463681	1144021	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MADERAS	En descripción de productos de <b>Clase 03</b> , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
464368	1146165	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAMIEN MERCIER	En la descripción de productos elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
464126	1146878	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIREFOX	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 9</b> : En "dispositivos electrónicos digitales móviles de mano para enviar y recibir llamadas telefónicas, correo electrónico, y otros datos digitales," elimine "otros"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
463686	1147514	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUERTEZION	En descripción de servicios de <b>Clase 39</b> , modifique conforme a: "Servicios de organización de viajes, expediciones y excursiones. <b>Servicios de</b> visitas turísticas. <b>Servicios de</b> transporte de personas y mercaderías. En descripción de servicios de <b>Clase 41</b> , modifique conforme a: "Servicios de entretenimiento. <b>Servicios de</b> actividades deportivas. <b>Servicios de</b> organización de campeonatos deportivos. <b>Servicios de</b> actividades culturales y educacionales. En descripción de servicios de Clase 43, modifique conforme a: Servicios de hotel y alojamiento. <b>Servicios de</b> restaurante y bar.
464387	1149968	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINIVOGLIE	En la descripción de productos elimine la expresión "EN GENERAL", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
464377	1154316	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de	PROYECTO LECTOR ESCUELAS MATTE	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
464384	1154318	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METODO MATTE	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
464473	1156872	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERRERO	En descripción de productos de <b>Clase 29</b> , corrija "aves y caza" por "carne de ave y carne de caza". Modifique en la descripción de productos "confitería" por "productos de confitería" En descripción de productos, corrija las frases "otras bebidas analcohólicas" y "otros extractos," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras" y "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
464042	1157361	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDIDATA	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 41 y 42:</b> <b>Elimine "tales como"</b> , por resultar una expresión demasiado amplia que actualmente este Instituto no acepta.
463678	1161034	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	G	En descripción de servicios de <b>Clase 43</b> , modifique " <b>Servicios de Bar, Servicios de restaurante, Servicios de pizzería, Servicios de cafetería, Servicios de salón de té, Servicios de shopería, servicios de comidas preparadas para servir o llevar, Servicios de cantinas.</b> "
464124	1161262	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	N NICOLAIDES	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 35:</b> En "servicios de importación, de exportación y de representación de todo tipo de productos y artículos;" modifique "representación" por "representación comercial", conforme clasificador vigente. En "world wide web y otras redes de bases de datos", elimine otras", por ser una expresión demasiado amplia. En "[abastecimiento de productos y servicios para otras empresas];" elimine "otras", por resultar una expresión demasiado amplia que actualmente este Instituto no acepta. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
463688	1165190	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROPACAL	En descripción de servicios de clase 36, modifique conforme a: " Servicios de Inmobiliaria, Servicios de inversiones, Servicios de corretajes, Servicios de alquiler de explotaciones agrícolas, Servicios de leasing; Servicios de asesorías financieras.
463690	1167175	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUSEO DE COLCHAGUA	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto. En descripción de servicios de <b>Clase 41</b> , modifique <b>conforme a: "Servicios de</b> Centro museológico y de preservación del patrimonio cultural, <b>Servicios de</b> realización de eventos culturales y educativos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448454	1093389	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WWW SOLDECHILE.CL	
462494	1097136	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TECMEDICA	
462484	1097138	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CERTUS	
462483	1097140	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MEAP	
462481	1097142	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CERTUS	
462479	1097883	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TECMEDICA	
464381	1110918	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CEF-COM	
464392	1116282	Ojeda Figueroa Abel Anotación de Renovación TLT	DIGIMAGEN	
460026	1127241	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	V THE VITAMIN SHOPPE EVERY BODY MATTERS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460037	1128093	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 25/11/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
460034	1128095	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 25/11/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
464395	1131651	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYZAAR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
464390	1131653	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COZAAR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
463680	1136581	María José Calderón Musalem, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARILOLY JOYAS	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
463696	1137825	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22-11-2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la personería, al otrosí: téngase presente numero de custodia
464372	1138029	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUER-LOK	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
464355	1139524	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HERDBUILDER	
464363	1139689	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOISTURESEAL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464376	1140469	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZYTEL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
460041	1140975	BADILLA DAVIS LTDA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDMOND DE ROTHSCHILD	A su escrito de fecha 25/11/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
464362	1141261	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELECTRIFLEX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
464391	1141447	Álvaro Contreras Piedrabuena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DORCO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
464386	1141834	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FEL-PRO	
464354	1142004	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMULGADE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
463694	1142631	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
464383	1142900	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRISTOPIA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
464419	1143120	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
463670	1143307	Sociedad Jabes Clima Limitada	JABESCLIMA	
		Anotación de Renovación TLT		
464141	1144087	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	HIFAX	
		Anotación de Renovación TLT		
464369	1145089	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	DAMIEN MERCIER	
		Anotación de Renovación TLT		
464370	1145090	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	DAMIEN MERCIER	
		Anotación de Renovación TLT		
464128	1145840	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	CATALLOY	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
		Anotación de Renovación TLT		
463693	1146208	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	HTRAC	Se rectifica representante según poder acompañado.
		Anotación de Renovación TLT		
461739	1146592	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	SFF	A su escrito de fecha 14 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
		Anotación de Renovación TLT		
463067	1146612	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de	TAKASAKI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado y de curso progresivo.
		Anotación de Renovación TLT		
463668	1147435	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	RENACIT	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
		Anotación de Renovación TLT		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463671	1147437	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIPHYL	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
464378	1149450	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BINDA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
464373	1152233	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOCIEDAD DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA DE SANTIAGO-ESCUELAS MATTE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
459568	1153295	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDUVET	A su escrito de fecha 21/11/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
461530	1153799	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINATEX	A su escrito de fecha 14 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
463691	1157757	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAZAMBRO	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
464361	1158745	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
464134	1160920	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KO-KEN	
464366	1164031	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAMSUNG	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
464379	1165849	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SECURITY	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
464380	1180069	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIBERMESH	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
462496	1191890	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AVIS	
462497	1287137	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GENFIX	
462533	1287138	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GENFIX	
462530	1288173	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GENFIX	
462505	1346000	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KARDIAMOBILE	
462514	1346001	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KARDIAMOBILE	
462500	1346825	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KARDIAMOBILE	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462492	1381290	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	C AVIS.CARE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
450393	1069945	Vial y Compañía Limitada Anotación de Renovación TLT	CHILE VERDE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
459076	1072771	UNIDAD CORONARIA MOVIL LTDA. Anotación de Renovación TLT	UNIDAD CORONARIA MOVIL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
448455	1093389	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WWW SOLDECHILE.CL	Resolución de rechazo de anotación  VISTOS, Que, con fecha 23/04/2024, se presentó la anotación de renovación N°448454 que, en definitiva, fue aceptada e inscrita, extendiendo la protección del registro pertinente. Que, en virtud de un error y deficiencia en el sistema computacional de este Instituto, se duplicó la presentación de la anotación antes mencionada, generando, de este modo, la presente anotación de renovación, es decir la N°448455 y publicándose, asimismo, el pago de las tasas que la Ley N°19.039 establece para proceder a la renovación de registro N°1093389. Que resultando manifiesto que, por un error computacional de este Instituto, el día 23/04/2024 se duplicó la presentación de la renovación del registro N°1093389, generando las anotaciones N°448454 y N°448455, y en armonía con lo precisado por la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los Dictámenes Nos 19.096 de 2000 y 75.490, de 2010, de la Contraloría General de la República, en el sentido que un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad; Se resuelve: Procédase a la devolución de las tasas pagadas y archívese la presente anotación de renovación.
460648	1128950	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRIOLUBE	Resolución de suspensión de anotación por trámite  Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 460618 (Anotación de Cambio de nombre)
460651	1128954	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRIPOL	Resolución de suspensión de anotación por trámite  Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 460620 (Anotación de Cambio de nombre)

**Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas**

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1584480	1584480: Comercial Kaufmann S.A. -TECNOLOGÍA EN TRANSPORTE DE MINERALES S.A.- Patricio Andrés Zuazagoitia Viancos	autopart	A la presentación de fecha 09/07/2024: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente. A la presentación de fecha 23/07/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1586721	1586721: VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - Juan Pablo Baraona Del Pedregal	Nativo Patagonia	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1587699	1587699: IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA AMALFI SpA. - Ignacio Daghero	AMALFI	A la presentación de fecha 25/11/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 22/11/2024 y téngase por aclarado lo que indica y por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 23/08/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1587755	1587755: OLIVA CIGAR CO.- Juan Pablo Miralles Suárez	NUBE	A la presentación de fecha 26/11/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 22/11/2024 y téngase por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 09/08/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1587942	1587942: CLUB DE PATINAJE SISTER SKATE - Marianela Del Pilar Molina Zúñiga y Elisa Marian Kali Pinochet Molina	Sister skate	A la presentación de fecha 25/11/2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 22/11/2024 y téngase presente el registro de poder 258225 para todo efecto. Al otrosí: Por acompañados. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 24/10/2024: Al primer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1587962	1587962 - César Ernesto Millán Nicolet - Pablo Rafael Délano Raby y Jonathan Andrés Valenzuela Ortega.	CHELAWENA!	<p><b>A los escritos de fechas 27 y 28 de noviembre de 2024:</b> Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado en el escrito de oposición por los señores Christian Eduardo Seemann Rodríguez y César Ernesto Millán Nicolet, para todo efecto legal.</p> <p><b>Al escrito de fecha 17/09/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder</p>
1588571	1588571: INVERSIERRA S.A. - Inversiones HBD Limitada	Inversierra	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991770195	991770195: CORESA S.A. CONTENEDORES, REDES Y ENVASES - Essity Hygiene and Health Aktiebolag	CARESSA	<p>Resolviendo escrito de fecha 08-04-2024: Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°8972, 204199 y 204200. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
991778637	991778637: Kando Innovation Limited - SandBox Logistics, LLC	GUARDIAN	<p>Resolviendo escrito de fecha 27/11/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 26/11/2024, Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°207877 y 220963. Resolviendo escrito de fecha 13/11/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 12/11/2024.y téngase por válidamente presentada la demanda de oposición de fecha 17/06/2024 folio 77398. Resolviendo escrito de fecha 17/06/2024: Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°207877. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
991791065	991791065: VERCO S.A. - Berco SpA	berco	<p>Resolviendo escrito de fecha 27-08-2024: Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°42152 y 215976. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección C1:

#### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991791433	991791433:THE PROCTER & GAMBLE COMPANY - Shantou Wesheda Cosmetics Co., Ltd.	alwayskin	Resolviendo escrito de fecha 09-09-2024: Al primer otrosí: Téngase presente y por acompañados los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°30884 y 245539. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Resolviendo escrito de fecha 02-12-2024: Estese a lo resuelto precedentemente.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1571617	1571617 - SANOFI - Laboratorio Maver S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	GASTROGERMINA LABORATORIOS MAVER	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca ENTEROGERMINA, para distinguir los productos pedidos de la clase 05, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca ENTEROGERMINA, para distinguir los productos pedidos de la clase 05, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca ENTEROGERMINA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 05, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1536046	1536046: CLIF BAR & COMPANY - CENCOSUD S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BUILDER	A escrito de fecha 09/10/2024 Como se pide. atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1536048	1536048: CLIF BAR & COMPANY - CENCOSUD S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BUILDER	A escrito de fecha 09/10/2024 Como se pide. atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1550139	1550139 - HANNA-BARBERA PRODUCTIONS, INC. - Fanny Marcela Zapata Campos Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Scooby-Dog	A escrito de fecha 09/10/2024 Como se pide. atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1555906	1555906: LABORATORIOS DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A - EUROFARMA CHILE SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BEVAC	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1556137	1556137: Carlos Cramer Productos Aromáticos S.A.C.I. - VIÑA CASA SOLIS SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AUTÉNTICA	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1556940	1556940: THE SYNERGY GROUP S.P.A. - THALES DIS CPL USA, INC. - Juan Pablo Herrera Coca Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Sentinel	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1560633	1560633 - CONSULTORÍA E INVERSIONES CONNEXION LIMITADA. - Tavan Chile S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MaxFruit	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1561605	1561605 - Ricardo Enrique France Accorsi - KANION GROUP CO., LIMITED Resolución de citación a oír sentencia de oposición	KANION co feels like home	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1564105	1564105: SILVANO LUIGI TAVONATTI AGOSTINI - IMPORTADORA TRENTO LTDA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TRENTO	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1565676	1565676: COMERCIAL E IMPORTADORA BBR S.A. - JUAN PABLO TOLEDO MONTOYA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Tenkiu	A escrito de fecha 09/10/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1566308	1566308 - GRUPO MIL SABORES SPA. - SERVICIOS Y CONGELADOS SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	D'BARRIO	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1569832	1569832: VOITH PATENT GMBH - IMPORTADORA BICIMOTO SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DAIWA	A escrito de fecha 09/10/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1572547	1572547 - HÄRTING LIMITADA - COMERCIALIZADORA INTEGRIDAD LIMITADA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	HARTY	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1572677	1572677: MEGAMEDIA S.A. - PRONOBEL S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Mekano College	<b>Al escrito de fecha 17/10/2024:</b> Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1573300	1573300 - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - MACC Laboratorios Clínicos SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BlueVet	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1573459	1573459 - Juan Pablo Silva Dorado - Juan Paulo Morán Reyes. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Chanchito	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1573885	1573885: AGUAS CCU – NESTLÉ CHILE S.A., - Lupericio Hernán Jiménez Belmar Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Dos O	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1574010	1574010: NEXXO S.A. - Jaime Patricio Gómez Leiva Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NEXOconsultoría ASESORÍAS	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1574454	1574454 - UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN - Eduardo Valeriano Arévalo Mateluna. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Sebastián	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
991718574	991718574: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - ADME (CY) LTD Resolución de citación a oír sentencia de oposición	123 GO!	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
991718575	991718575: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - ADME (CY) LTD Resolución de citación a oír sentencia de oposición	123 GO!	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991754578	991754578 - Falabella S.A. - ITALPIZZA S.p.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	la NUMERO UNO	Resolviendo escrito de fecha 1610/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1466983	1466983: MAXIMILIANO JAVIER PEÑALOZA VIDAL - LABORATOIRES QUINTON INTERNATIONAL SL	QUINTON	Fallo de rechazo
1467061	1467061: AGRICOLA EL 15 CERRITO S.A. - LUIS ALFONSO FLORES MONARDES R	Del Cerro	Fallo de rechazo
1467279	1467279: RENATO JAVIER CZISCHKE MORALES - VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	TOROIDE	Fallo de aceptación a registro
1467982	1467982: COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. - ALEX CHIPLE CENDEGUI	Tres-R	Fallo de aceptación parcial a registro
1469782	1469782: NOTEBOOK.CL SpA - Inversiones Parktech S.p.A.	N NOTETOP	Fallo de aceptación a registro
1470220	1470220: Consorzio Di Tutela Del Primitivo Di Manduria Doc - Mulsong Wines Chile SpA	MANDIRA	Fallo de aceptación a registro
1552567	1552567 - IDETEX S.A. - QIUCHENG IMPORT EXPORT LTDA.	i IDOTEX	Fallo de aceptación a registro
1555138	1555138: PRODUCTOS TECNOLOGICOS S.A. DE C.V - Jaime Lorenzini Barria	PROTECNO	Fallo de aceptación a registro
1558267	1558267: Convecta SpA. - Pedro Alejandro Fortunato Mendoza Martínez	Conekta	Fallo de aceptación parcial a registro
1561273	1561273: BERNARDO TEITELMAN HASS - José Luis Olate Aguilera	DRILLING GPF	Fallo de aceptación a registro
1561281	1561281 - SIGNUM INTERNATIONAL AG - Camila Andrea Burgos Henriquez	EFE english for everyone	Fallo de aceptación a registro
1561948	1561948 - ACENOR ACEROS DEL NORTE SA. - Héctor Omar Donaire Delgadillo.	ACEROS NORTE	Fallo de aceptación a registro
1562008	1562008 - BALDO S/A COMERCIO, INDUSTRIA E EXPORTACAO - diana rojas cuenca	LA ESMERALDA	Fallo de aceptación parcial a registro
1562602	1562602: INVERSIONES TORINO S.P.A.- Comercial Milú Ltda.	M	Fallo de rechazo
1562613	1562613 - Unired S.A. - Nicole Macarena Sánchez Sánchez.	cuenta.conmigo.contadora	Fallo de rechazo



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1562850	1562850 - Empresas Carozzi S.A. - Lino Andrés Gramola Romo	gramola	Fallo de aceptación a registro
1562855	1562855 - Victoria Fruits SpA - Sebastian Eugenio Celedon Cid	Milla	Fallo de aceptación parcial a registro
1562891	1562891 - Giancarlo José Ramello Soracco - Administradora Box Latam SpA	Box Parking & Storage	Fallo de rechazo
1562897	1562897: Pharmaplast S.A.E. - Medical Front SpA	Pharmaplast	Fallo de rechazo
1562981	1562981 - Daniel Harry Elsberg - Tania Vanessa Gebauer Araneda	BAGUAL	Fallo de rechazo
1563343	1563343: Comercial Motores de Los Andes SpA - Jose Luis Benavente Contreras	Andes Motorsports	Fallo de rechazo
1563403	1563403 - Nexo Asesoría y Gestión Cultural Limitada - Pamela Andrea García San Martín.	NEXO TRADERS	Fallo de rechazo
1563546	1563546 - MERY Y COMPAÑIA LIMITADA - Denison alfonso dedes astete.	Rennitt	Fallo de aceptación a registro
1563578	1563578 - Republic Technologies (NA) LLC - Andrés Eduardo Tallar Burdus.	OCB	Fallo de rechazo
1563607	1563607: SanDisk LLC - Andres Heraldo Soto Soto	pro-rescue	Fallo de rechazo
1564113	1564113 - Silvano Luigi Tavonatti Agostini - IMPORTADORA TRENTO LTDA	TRENTO	Fallo de aceptación a registro



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección C5:

#### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1583054		SUNNA VENTURES	Certificación de decisión en firme por no recurso
1584306		DIANA	Certificación de decisión en firme por no recurso





**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

---

**Sección C6:**

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección C7:

Cumplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1372833	1372833: RENO CHILE S.A. - GUANGDONG OPPO MOBILE TELECOMMUNICATIONS CORP., LTD. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	"RENO" S.A.	Cumplase, notifíquese y regístrese
1376792	1376792: Jaime Olmos Carroza - Tarjeta Naranja S.a. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	Naranja	Cumplase y archívese

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1503691	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ESSENCEDIACOM	Resolviendo escrito de fecha 02/09/2024: A lo principal: Como se pide, Téngase presente la cesión de la solicitud, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°245721, 38562 y 77764. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.
1528968	1528968: Galvanizadora y Metales S.A. - Cristóbal Gustavo Norambuena Soto Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Galvametal	<b>Al escrito de fecha 17/10/2024:</b> Como se pide Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1537875	1537875: ORACLE INTERNATIONAL CORPORATION. - Zhejiang HuaRay Technology Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	iRAYCLE	A escrito de fecha 09/08/2024 Téngase presente limitación de cobertura, corrija base de datos en lo pertinente. A escrito de fecha 19/10/2024 Estese al mérito de autos A escrito de fecha 13/11/2024 Téngase presente estese a lo resuelto con esta fecha
1562752	1562752 - Daniela Andrea Pezoa Zelesnak - Susana Monserrat Vergara Cruz - CASA CHIC DECO PROPIEDADES SPA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	CASACHIC DECO PROPIEDADES CCDP	
1562752	1562752 - Daniela Andrea Pezoa Zelesnak - Susana Monserrat Vergara Cruz - CASA CHIC DECO PROPIEDADES SPA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CASACHIC DECO PROPIEDADES CCDP	A la presentación de fecha 09/10/2024: Estese al mérito de autos.
1562752	1562752 - Daniela Andrea Pezoa Zelesnak - Susana Monserrat Vergara Cruz - CASA CHIC DECO PROPIEDADES SPA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CASACHIC DECO PROPIEDADES CCDP	A la presentación de fecha 10/10/2024: Estese al mérito de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1562957	1562957: PAULINA INÉS DE LA VEGA HERNÁNDEZ - AMASANDERIA Y PASTELERIA LA REINA SPA Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	PASTELERIA TENTACIONES	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante, mediante escrito de fecha 18 de marzo de 2024, según folio 839: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 08 de la Res Ex. 138 de 09 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link <a href="https://meet.google.com/wza-necw-vhy">https://meet.google.com/wza-necw-vhy</a> el día 16 de diciembre del 2024 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a>
1562957	1562957: PAULINA INÉS DE LA VEGA HERNÁNDEZ - AMASANDERIA Y PASTELERIA LA REINA SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PASTELERIA TENTACIONES	A la presentación de fecha 18/03/2024: Por acompañado, con citación.
1566060	1566060: FARMACÉUTICA MEDCELL LIMITADA - WAVE NEUROSCIENCE, INC. - Synthon Chile Ltda.- Francisco Pablo Jarufe Yoma Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Neuro	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024: A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1570399	1570399 - AGUSTIN EDWARDS E. Y COMPAÑIA - Mulpun S.A. - Enrique Alfonso Devaud Morales. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MEDIOS REGIONALES	A la presentación de fecha 14/10/2024: Como se pide.
1570399	1570399 - AGUSTIN EDWARDS E. Y COMPAÑIA - Mulpun S.A. - Enrique Alfonso Devaud Morales. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	MEDIOS REGIONALES	
1571617	1571617 - SANOFI - Laboratorio Maver S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GASTROGERMINA LABORATORIOS MAVER	A la presentación de fecha 14/10/2024: Como se pide.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1573598	1573598 - Erika Cecilia Solar Pinto - Sara Judith Cabello Muñoz. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PREMIACIÓN LIDERESAS	<b>Al escrito de fecha 26/11/2024:</b> Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 25/11/2024 <b>Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 17/10/2024</b> Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de las valoraciones que este Instituto haga, en definitiva
1576072	1576072 - AMBEV S.A. - Javier Ignacio Ramírez Martín. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Sköl_Cheese	
1578247	1578247 - PIERRE FABRE DERMO-COSMETIQUE - LABORATORIO DUKAY S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DUKAY	A escrito de fecha 09/10/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado con citación Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido el patrocinio y poder.
1579525	1579525: CRUCERO S.A. - Sociedad de Inversiones con Sentido SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ZapaKids	A la presentación de fecha 14/10/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1580451	1580451: JUAN EMILIO D'JABER CELEDON - VOLIEVO SpA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	VOLIEVO	Vistos los fundamentos en que se fundan estos escritos, <i>previo a proveer</i> indíquese por el solicitante <b>VOLIEVO SpA</b> , cuál escrito de contestación de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la contestación de oposición de fecha 15/10/2024 por haber sido la primera en deducirse Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de contestación de oposición se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. <i>Resuelva:</i> Previo a proveer, ratifíquese escrito por <b>MARÍA LUISA DÍAZ-VALDÉS CASTRO</b> y <b>TATIANA BERNARDITA FUENTES SERRANO</b> , dentro del plazo del tercer día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1580451	1580451: JUAN EMILIO D'JABER CELEDON - VOLIEVO SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VOLIEVO	<b>Al escrito de fecha 16/10/2024 folio C/2024/129948:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase presente, <b>Al Otrósí:</b> Téngase por acompañado.
1581126	1581126 - INVERSIONES 42 S.p.A. - Nicolás Maximiliano Lépez Muñoz. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	GO!	A la presentación de fecha 14/10/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente.
1581248	1581248: Balenciaga - Luis Gabriel Salazar Herrera Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	BALENCIAGA	A la presentación de fecha 14/10/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Luis Gabriel Salazar Herrera, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1581251	1581251: Balenciaga - Luis Gabriel Salazar Herrera Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	BALENCIAGA	A la presentación de fecha 14/10/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Luis Gabriel Salazar Herrera, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1581254	1581254: Balenciaga - Luis Gabriel Salazar Herrera Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	BALENCIAGA	A la presentación de fecha 14/10/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Luis Gabriel Salazar Herrera, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1584665	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	DENT	A la presentación de fecha 15/07/2024, folio 90377: Previo a proveer, acompañe poder para representar a SOCIEDAD DE MANUFACTURAS DE EQUIPOS DENTALES LIMITADA dentro de 30 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1586721	1586721: VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - Juan Pablo Baraona Del Pedregal Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Nativo Patagonia	A la presentación de fecha 11/10/2024: No ha lugar por improcedente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1586721	1586721: VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - Juan Pablo Baraona Del Pedregal Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Nativo Patagonia	A la presentación de fecha 30/08/2024: A todo: No ha lugar, por no ser parte.
1588514	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Grupo Nexos Comunicaciones	A la presentación de fecha 19/08/2024, folio 105537 y 105596: Previo a proveer indíquese por el oponente, ASESORIA E INVERSIONES NEXOS SPA, cuál oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la oposición de folio 105537, por haber sido la primera en deducirse.
1588529	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Certia Estudio	A la presentación de fecha 14/08/2024: Previo a proveer, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5° inc. 3° de la Ley 19.039 dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1588569	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Cross Market	A la presentación de fecha 16/09/2024, folio 117861 y 117889: Previo a proveer indíquese por el oponente, SOUTHERN BREWING COMPANY S.A., cuál oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la oposición de folio 117861, por haber sido la primera en deducirse.
1588571	1588571: INVERSIERRA S.A. - Inversiones HBD Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Inversierra	A la presentación de fecha 28/07/2024, folio 95936: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folios 95937 y 95938, téngase por acompañados con citación.
991147604	991147604: COMERCIAL DAVIS S.A. - Serge Rosato-Rossi Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	SWISSKIN	<b>Al escrito de fecha 17/10/2024:</b> Como se pide Vistos y teniendo presente el mérito de autos, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
991754578	991754578 - Falabella S.A. - ITALPIZZA S.p.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	la NUMERO UNO	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024: Estese a lo resuelto con esta fecha.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

---

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

---

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

---

**Sección C10C:**

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

---

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

---

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		





## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección C16N:**

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
0900928	887860	47-2023 JOSE GUILLERMO MARIN LARRAÑAGA - ALFONSO DOMINGO CONSTANTINO ONETO SOTO Resolución de trámite contencioso demanda	SONORA AMERICA JUNIOR	A escrito de fecha 24/10/2024 folio 2473 Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante JOSE GUILLERMO MARIN LARRAÑAGA, mediante escrito de fecha 24 de octubre de 2024, según folio 2473: Cítase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: <a href="https://meet.google.com/ixn-himj-jnm">https://meet.google.com/ixn-himj-jnm</a> , el día 06-01-2025 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a>
0900928	887860	47-2023 JOSE GUILLERMO MARIN LARRAÑAGA - ALFONSO DOMINGO CONSTANTINO ONETO SOTO Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	SONORA AMERICA JUNIOR	A escrito de fecha 24/10/2024 folio 1339848 Visto y teniendo presente que los documentos individualizados se encuentran en escrito de fecha 24/10/2024 folios: 133974; 133986; 133990 y 133995: Resuelvo: Téngase por acompañados con citación.
0986077	950542	99-2023: José Guillermo Marín Larrañaga - Alfonso Domingo Oneto Soto Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	LA GRAN AMERICA JR	A escrito de fecha 24/10/2024 folio 133951 Visto y teniendo presente que los documentos individualizados se encuentran en escrito de fecha 24/10/2024 folios:133976, 133987, 133993 y 133997: Resuelvo: Téngase por acompañados con citación.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección C16N:**

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
0986077	950542	99-2023: José Guillermo Marín Larrañaga - Alfonso Domingo Oneto Soto Resolución de trámite contencioso demanda	LA GRAN AMERICA JR	A escrito de fecha 24/10/2024 folio 2474 Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante JOSE GUILLERMO MARIN LARRAÑAGA, mediante escrito de fecha 24 de octubre de 2024, según folio 2474: Cítase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: <a href="https://meet.google.com/ixn-himj-jnm">https://meet.google.com/ixn-himj-jnm</a> , el día 06-01-2025 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a>
1293670	1294928	7 : PASCUAL ROJAS FLORES Y ORLANDO MUÑOZ GONZÁLEZ/ GONZÁLEZ TORRES SERGIO ALFREDO, JUAN EDUARDO VALDIVIA SAAVEDRA Y VÍCTOR HUGO OLMEDO OLMEDO. Resolución de trámite contencioso demanda	LOS 4 DE CHILE	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante Pascual Rojas Flores y de don Orlando Muñoz González, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2024, según folio2657: Cítase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: <a href="https://meet.google.com/bfp-yzqn-gfx">https://meet.google.com/bfp-yzqn-gfx</a> , el día 11-12-2024 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará

## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección C16N:

### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a>
1293670	1294928	7 : PASCUAL ROJAS FLORES Y ORLANDO MUÑOZ GONZÁLEZ/ GONZÁLEZ TORRES SERGIO ALFREDO, JUAN EDUARDO VALDIVIA SAAVEDRA Y VÍCTOR HUGO OLMEDO OLMEDO. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	LOS 4 DE CHILE	A escrito de fecha 18/11/2024 Téngase por cumplido lo ordenado Resolviendo derechamente escrito de fecha 09/10/2024 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1498534	1377818	112-2023 CENTRO ODONTOLÓGICO KENNEDY SpA - Jonathan Isaac Cadegan Sepúlveda Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	Artis	
1541350	1427764	58-2024: AKF COSMETIC Co., LTD., - Zhejiang Aile Skin Biotechnology Co.,LTD Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	AKF	A escrito de fecha 24/10/2024 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1560698	1430718	51-2024: COMERCIAL ARCENOE SpA - Juan de Dios Sánchez Jara Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	LEAL	A escrito de fecha 24/10/2024 Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a, JUAN DE DIOS SÁNCHEZ JARA dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

---

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen





## Estado Diario Subdirección de Marcas 05/12/2024

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada